



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

ABROGACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES CON EL
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

A L E J A N D R O G A R C Í A Z A P A T E R O

ASESOR: MAESTRO. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.



Nezahualcóyotl, Estado de México, diciembre de 2017.

UNAM
La Universidad
de la Nación



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ABROGACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
PENALES CON EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL**

ESTA INVESTIGACIÓN LA DEDICO Y LA AGRADEZCO A:

DIOS.

Gracias dios por haberme dado la vida y el sentido para darme cordura para seguir en el buen camino y llegar a la culminación de un objetivo. Gracias por todo.

MIS PADRES. †

Gracias papas por haberme guiado y dado las bases para llegar a esta meta que tanto me han pedido, todos mis triunfos son gracias a ustedes, los amo.

A MIS HERMANOS.

Gracias a mis hermanos Eli y Juan que han estado conmigo en todo momento, alentándome a seguir adelante.

A MI LATOSA HERMOSA.

Gracias por haberme escogido como tu papá desde el cielo, te amo, recuérdalo siempre; así como a tu mama (Olga Lilia) por haberte traído conmigo y su apoyo durante todo este tiempo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, FES ARAGÓN Y ENP 2

Gracias a la UNAM, nuestra máxima casa de estudios, por haberme acogido en sus aulas, siendo tan solo un niño y haber formado un profesionalista más.

MAESTRO JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.

Mi agradecimiento más infinito, a usted, es un honor y un privilegio que una persona tan admirable académicamente, fuese mi asesor en esta investigación tan importante. GRACIAS. PROFESOR.

FAMILIA ZAMARRIPA ZAPATERO

Gracias por haberme apoyado durante toda la vida, ustedes son parte de este título, pero en especial muchas gracias al Lic. Víctor Hugo Zamarripa, que me apoyo para seguir adelante en mis estudios, formación profesional y ahora para este título.

FAMILIA ZAPATERO DÍAZ

(Tíos Ramón Zapatero y Griselda Días), Gracias por todo el apoyo tanto moral como académico han sido parte fundamental para la culminación de este objetivo.

FAMILIA CRUZ ZAPATERO

Gracias por apoyarme y estar conmigo en todo momento y permitirme ser parte de su familia.

A LA FAMILIA ZAPATERO ARCIGA

(Tíos Celso y Guadalupe), Les agradezco el respaldo brindado y el haberme aceptado en su familia al abrirme las puertas de su casa, y el haber secundado todos estos años de estudio, los cuales se ven culminados con este objetivo.

A LA FAMILIA ZAPATERO

Gracias a todos los integrantes de la familia zapatero, a mis abuelitos, tíos primos, sobrinos, gracias a todos.

A MIS AMIGOS

--
Gracias Alejandro por haberme brindado tu amistad y apoyo, así como presionarme para terminar, de antemano sabes que no hay palabras para expresar esta gran amistad.

Gracias Arturo por esta amistad de tantos años, y por alentarme a cerrar este círculo académico, quien diría que aquel extraordinario sería el comienzo de nuestra gran amistad.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS FES ARAGÓN.

Gracias a todos, mis amigos y compañeros de la Preparatoria # 2 y de la ENEP Aragón (ahora FES Aragón), por haber compartido las aulas conmigo, así como los buenos y malos momentos en las clases.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Gracias a la institución del Tribunal Superior de Justicia de la ahora Ciudad de México, por haberme dado la oportunidad de haberme iniciado como profesionista, en especial en el Juzgado Penal en el que me desempeñé, así como a los integrantes que con el paso de los años formaron parte del mismo.

A LA FAMILIA OLGUÍN GONZÁLEZ.

Gracias a la familia Olguín González, quienes me abrieron las puertas de su casa. (Siempre estarán en mi corazón)

A LA FAMILIA MIRELES ALFARO

Gracias por su apoyo para que este objetivo se haya hecho realidad (JANETH, SRA. ANA, SRA. JULIA Y WENDY).

ABROGACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES CON EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--------------------|---|
| INTRODUCCIÓN. | 1 |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

Pág.

ASPECTOS GENERALES

| | |
|---|----|
| 1.1.- Conceptos generales de ejecución. | 4 |
| 1.1.1.- Ejecución. | 4 |
| 1.1.2.- Derecho ejecutivo Penal. | 6 |
| 1.1.3.- Causar ejecutoria o aparejada ejecución. | 8 |
| 1.2.- Principios rectores de la ejecución de sentencias en materia penal. | 12 |
| 1.3.- Objeto de la ejecución de sanciones penales. | 23 |
| 1.4.- Autoridades encargadas de desempeñar la ejecución de sentencias penales en un Juzgado del fuero común de delitos graves. | 26 |

CAPÍTULO II

LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA

| | |
|---|----|
| 2.1.- El procedimiento para ejecutar una sentencia penal. | 30 |
| 2.2.- Cómputo y control de la pena de prisión aplicable al sentenciado que consiste | |

| | |
|--|----|
| en la privación de su libertad corporal. | 35 |
| 2.3.- Tramites de sustitutivos penales y suspensión condicional de la ejecución de la Pena. | 51 |
| 2.4.- Cobro y control de la multa impuesta al sentenciado. | 61 |
| 2.5.- Gestiones sobre la reparación del daño impuesto. | 65 |
| 2.6.- Decomiso, destrucción y aseguramiento de los objetos y productos instrumento del delito. | 71 |
| 2.7.- Sobre la suspensión de los derechos políticos. | 74 |
| 2.8.- Notificación inmediata de la sentencia. | 78 |
| 2.9.- Interposición del recurso de apelación por las partes interesadas. | 84 |
| 2.10.- Dejar al sentenciado a disposición del ejecutivo para la compurgación de la pena impuesta. | 87 |
| 2.11.- Registro de la sentencia en libro digital. | 90 |
| 2.12.- El procedimiento para ejecutar una sentencia penal de una persona inimputable. | 94 |
| 2.13.- El procedimiento para ejecutar una sentencia absolutoria. | 89 |

CAPÍTULO III

CAUSAS POR LAS QUE NO SE EXTINGUIRÁ LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES

| | |
|--|-----|
| 3.1.- Cumplimiento de las órdenes de reaprehensión. | 96 |
| 3.2.- Cumplimiento de las órdenes de aprehensión. | 98 |
| 3.3.- Audiencias incidentales. | 100 |
| 3.4.- Control y seguimiento de sentenciados en libertad. | 102 |

| | |
|---|-----|
| 3.5.- Restitución de derechos políticos. | 105 |
| 3.6.- Control de la prescripción de penas. | 107 |
| 3.7.- Atención de las solicitudes y escritos labor de ejecución de sentencias. | 110 |
| 3.8.- Rendición de informes previos y justificados. | 112 |
| 3.9.- Devoluciones de billetes de garantía. | 115 |
| 3.10.- Devolución de objetos puestos a disposición. | 116 |

CAPÍTULO IV

TIEMPO ESTIMADO DEL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN UN JUZGADO DEL FUERO COMÚN.

| | |
|--|-----|
| 4.1.- Situación actual sobre la ejecución de sentencias en materia penal. | 119 |
| 4.2.- Punto de vista del personal. | 123 |
| 4.3.- Datos estadísticos. (Ejemplo Juzgado Penal en la Ciudad De México con sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte). | 131 |

CONCLUSIONES.

FUENTES CONSULTADAS.

ANEXOS.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, es una aportación a la ciencia jurídica del Derecho Ejecutivo Penal, para todos aquellos estudiantes de derecho, postulantes, y estudiosos del Derecho Penal, con la cual se da a conocer la situación actual que prevalece en los juzgados que llevaron millones de procesos con el sistema inquisitivo penal, ya que con la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio se deja atrás al sistema inquisitivo, lo que abre una incógnita sobre el tiempo en que se abrogara de manera total dicho sistema, por lo que a través de la presente investigación retomamos de manera teórica y práctica diversos escenarios en materia de ejecución de sanciones penales, denotando que este será el principal factor que hará subsistir durante posteriores años y de una manera indefinida al sistema penal inquisitivo, ya que como se analiza en la presente investigación, la ejecución de sentencias es un proceso a largo plazo que culmina en un tiempo prolongado ya que es una tarea de **control, modificación, seguimiento y vigilancia** de las penas y medida de seguridad impuestas, que deben de apegarse mediante lo establecido en una sentencia firme, una vez hecho lo anterior, el órgano jurisdiccional facultado para la imposición de penas y medidas de seguridad, ejecutara la sentencia dando cumplimiento a las resoluciones, desde el momento en que causan ejecutoria, hasta el momento en que es un asunto concluido, en este caso el órgano facultado actúa a través de Juzgados Penales de Primera Instancia, en coadyuvancia con otras instituciones de seguridad pública, tales como la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y los directores de los Centros de reclusión, quienes actúan de manera tripartita a fin de cumplir con el objetivo de la ejecución penal el cual es dar cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial, la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal (ahora CDMX), para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada. Siguiendo diversos principios que esclarecerán y darán valor a los derechos fundamentales de las partes procesales, actuando conforme a los principios del derecho y la legalidad, alistando a los mismos de la siguiente manera: legalidad, garantía de audiencia y de defensa adecuada, igualdad, especialidad, judicialización, respeto a la dignidad humana, socialización del régimen penitenciario, prevención especial de la pena y mínima afectación.

Ahora bien entendemos que la ejecución en materia penal es dar el debido cumplimiento a las sentencias firmes, pero existe la posibilidad de que también no se dé el correcto y debido cumplimiento a dichas resoluciones, por lo que el órgano jurisdiccional está facultado para modificar las penas y medidas de seguridad impuestas ya sean las penas privativas de la libertad corporal y las que no privan de la libertad.

Apegado al objeto de la ejecución penal y a fin de restablecer el daño ocasionado por la comisión de un delito, se debe de actuar a fin de hacer efectivo el concepto de la reparación de daño, el cobro y control de la multa, la inhabilitación de derechos políticos, el decomiso o destrucción de objetos que formaron parte de un delito, así como dejar al sentenciado a disposición de la autoridad penitenciaria para que quede interno y bajo su custodia a fin de lograr la correcta reinserción social.

Como ya se mencionó líneas anteriores, se cumpla o no se cumpla con la sentencia impuesta, se debe de llevar un estricto control y seguimiento de todas y cada una de las sentencias impuestas, para no incurrir en una responsabilidad como órgano juzgador, y para no violentar los derechos de las partes procesadas.

Aunado a lo anterior no debemos dejar de lado que existen causas penales pendientes, las cuales formaron una investigación perteneciente al sistema inquisitivo, que serán objeto de un proceso y por ende, recaerá una resolución que habrá que ejecutarse, por lo que en la presente investigación se toma el caso práctico de un Juzgado Penal de la Ciudad de México, y mediante la práctica y experiencia laboral, aunado a los conocimientos teóricos jurídicos, añadimos más razones por las que el sistema penal inquisitivo prevalecerá durante muchos años y quizá ningún estudiante de derecho, postulante, investigador de la materia, o trabajador de los órganos facultados para la imposición de pena (trabajadores del Tribunal Superior de Justicia), verán la extinción de manera total de los Juzgados Penales de Primera Instancia, ya que como se menciona de manera teórica y estadística, aún existen diversas órdenes de aprehensión por cumplimentar, y se está en la incertidumbre de cuántas órdenes de

reaprehensión se darán a futuro, además de las solicitudes en materia de ejecución que son realizadas día a día y que debe darse cumplimiento a ellas.

Por los que existen las suficientes razones que prolongarán el tiempo de vida del sistema inquisitivo penal, pese a la entrada en vigor del Sistema Pena Acusatorio, ya que la ejecución de sentencias deja muchos pendientes por resolver, que serán cumplimentadas hasta el último día en que se consuma la última sentencias.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

SUMARIO: 1.1.- Conceptos generales de ejecución, 1.1.1.- Ejecución 1.1.2.- Derecho ejecutivo Penal, 1.1.3.- Causar ejecutoria o aparejada ejecución, 1.2.- Principios rectores de la ejecución de sentencias en materia penal, 1.3.- Objeto de la ejecución de sanciones penales, 1.4.- Autoridades encargadas de desempeñar la ejecución de sentencias penales en un Juzgado del fuero común de delitos graves.

1.1- CONCEPTOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

El sistema penitenciario Mexicano cuenta con una diversa gama de lenguaje jurídico que en ocasiones suele ser confuso, es por ello que durante la presente investigación se plantean los principales conceptos que nos ayudarán a comprender de manera general y a manera de introducción a la esfera jurídica del lenguaje utilizado en la ejecución de penas. Por lo que nos encamina a la procuración por el cumplimiento de la exacta aplicación de leyes y a la adecuada ejecución de las resoluciones siendo reflejado en numerosos textos a lo largo de la historia. Es el caso del filósofo Sócrates quién menciona: “¿Crees tú –dice- que puede durar y no venirse abajo un Estado en el que no tiene fuerza las sentencias dictadas por los tribunales?”.⁽¹⁾ Enmarcando la importancia de la ejecución de una sentencia, sí también Aristóteles en su obra La Política, donde reconocía en la ejecución de las leyes un garante del buen gobierno a quien citare a continuación: “La verdadera garantía de un buen gobierno consiste en regular la ejecución de las leyes y no permitir nunca la mínima infracción. Toda pequeña infracción, todo pequeño incumplimiento, en insensible, pero estas transgresiones son como los pequeños gastos, que multiplicándose llevan a la ruina”.⁽²⁾

Son estas y otras reflexiones que nos orillan a la precisa definición de algunos conceptos referentes a la ejecución penal que explicaran algunas palabras fundamentales que atañen esta investigación, es por ello que a su vez se establecerán diferencias que pueden llegar a ser un punto de confusión al mencionar conceptos relativos a la ejecución.

(1) PLATÓN, *Apología de Sócrates Critón o el deber del ciudadano*, novena edición, Austral, España 115, p 129.

(2) ARISTÓTELES, *La Política*, tercera edición, Austral España 1974, p 28.

1.1.1.- EJECUCIÓN.

Del latín *exsecutio* que significa según el diccionario de la lengua española “seguir, el término ejecución permite nombrar a la acción y efecto de ejecutar es decir llevar a cabo una acción, especialmente un proyecto, un encargo o una orden” ⁽³⁾. Este verbo tiene varios significados **dejando de lado que la ejecución tiene una acepción que refiere a la acción de matar a alguien**, nos enfocaremos a delimitarlo como: **poner por obra algo, desempeñar algo con facilidad, ajusticiar, reclamar una deuda por un procedimiento**. En materia penal nos abocaremos en el concepto que haga referencia a un procedimiento judicial, es decir significa que hay una acción final que lleva a término algo, por lo que previamente hay una planificación anterior, lo equivalente a dar cumplimiento a una sentencia dictada por el resultado de un debido proceso. El cuadro comparativo mostrado a continuación refleja la definición de la palabra ejecución del Diccionario de la Lengua Española, y una definición jurídica sobre la ejecución en materia judicial, lo cual se muestra a fin de mostrar lo equiparable del concepto nato a términos jurídicos.

| DEFINICIÓN DE LA R.A.E EJECUCIÓN | DEFINICIÓN JURÍDICA DE EJECUCIÓN ⁽⁴⁾ |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo una acción final | <ul style="list-style-type: none"> Dar cumplimiento a la emisión de una resolución judicial. |
| <ul style="list-style-type: none"> Especialmente un proyecto, un encargo o una orden, que lleva a término algo. | <ul style="list-style-type: none"> Específicamente una sentencia, la cual culminara un procedimiento. |
| <ul style="list-style-type: none"> Por lo que previamente hay una planificación anterior. | <ul style="list-style-type: none"> Durante un procedimiento (sumario u ordinario), que existió durante la instrucción del juicio. |

Cuadro comparativo de la definición de ejecución y ejecución penal ANEXO 1

Definiendo a la ejecución penal como: El Proceso que se enfocara al cumplimiento de la actividad desplegada por los órganos estatales facultados legalmente, encaminados a la orden de hacer cumplir todos y cada uno de los pronunciamientos contenidos en el fallo de una sentencia penal firme.

(3) Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, Porrúa, México 2001, p 1475.

(4) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo G, novena edición. Porrúa. México 1996, p 213.

1.1.2.- DERECHO EJECUTIVO PENAL

El Derecho Penal Ejecutivo o Derecho Ejecutivo es un concepto nuevo que forma parte del Derecho Penitenciario y lo conceptualizaremos según Julián Pérez Porto como: “Rama del derecho penal que tiene por objeto el estudio teórico y práctico de todo lo relativo a la Ejecución de las sanciones penales tales como penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial competente” ⁽⁵⁾.

Es de suma importancia mencionar que en esta rama del Derecho se incluyen a las sanciones no privativas de la libertad pecuniarias, suspensión o privación de derechos, trabajo a favor de la comunidad entre otras, razón por la cual no debe ser confundido con el Derecho Penitenciario, el cual se limita solo a las penas privativas de la libertad, por lo que podemos deducir que el Derecho Ejecutivo Penal es el género y el Derecho Penitenciario la especie al encontrarse reducido al estudio de la pena privativa de la libertad, a su vez no debemos confundirlo con la Penología, que es el método para sancionar el delito. Lo cual es reflejado en la siguiente comparativa.

DIFERENCIA ENTRE DERECHO EJECUTIVO PENAL, DERECHO PENITENCIARIO Y PENOLOGÍA

| DERECHO EJECUTIVO PENAL | DERECHO PENITENCIARIO | PENOLOGÍA |
|--|--|---|
| GÉNERO | ESPECIE | SUB- ESPECIE |
| <ul style="list-style-type: none"> Conjunto de normas jurídicas que reglamentan o regulan la forma y el cómo ejecutar diversas penas o medidas de seguridad privativas o no de la libertad, impuestas por autoridad judicial. | <ul style="list-style-type: none"> Se ocupa solamente de la ejecución de penas privativas de la libertad. | <ul style="list-style-type: none"> Método para sancionar el delito |

Cuadro de diferencia derecho ejecutivo penal, derecho penitenciario y penología. ANEXO 2

(5) PÉREZ PORTO Julián, Definición de Ejecución, [En línea]. Disponible: <http://definicion.de/ejecucion/#ixzz4Joi3hDpZ>. 24 de diciembre de 2015. 11:49 PM

Coincidiendo así que el Derecho Ejecutivo es una rama derivada del Derecho Penitenciario que se encarga de dar cumplimiento a la ejecución de sanciones penales, de las medidas de seguridad englobando sanciones no privativas de la libertad pecuniarias, suspensión o privación de derechos, trabajo a favor de la comunidad que fueron ordenas por resolución judicial de un órgano juzgador.

1.1.3.- CAUSAR EJECUTORIA O APAREJADA EJECUCIÓN.

Al hablar de causar ejecutoria se hace alusión a que la sentencia (dictada por un órgano competente en este caso un Juez penal) ha quedado firme, es decir, que ya no existe recurso o medio de defensa para modificarla, revocarla o nulificarla, por ende, se eleva a categoría de cosa juzgada o, como coloquialmente se entiende a una verdad legal.

Existen diversas homologaciones que refieren al termino causar ejecutoria como: aparejada ejecución, ejecución forzada o Procedimiento ejecutivo pero siempre refiriendo a estos conceptos como el conjunto de actos procesales que tienen por objeto la realización coactiva de la sentencia ya sea condenatoria o absolutoria según su naturaleza procesal.

Entendiendo así que el causar ejecutoria se entiende como el: **efecto, realización y cumplimiento de ejecutar, es decir, el cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente.**

El termino causar ejecutoria se encuentra definido de acuerdo a la ley adjetiva procedimental en materia penal en su precepto 443, que hace alusión a lo que a continuación citare:

SENTENCIA EJECUTORIA ARTÍCULO 443.- Son irrevocables, por tanto, causan ejecutoria:

“I.- Las sentencias pronunciadas en Primera instancia, cuando hayan consentido expresamente, o cuando, expirado el tiempo que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto; y

II.- Las sentencias de segunda instancia y aquella contra las cuales no concede la ley recurso alguno.”

Entendiéndose en la primera fracción que las resoluciones del juez de origen fueron debidamente notificadas a las partes que tienen derecho a apelar: Ministerio Público, el acusado, su defensa, ofendido o sus legítimos representantes. Cuando aquel o este coadyuven en la acción reparadora y sólo en lo relativo a ésta, y una vez transcurrido el lapso de 5 días para interponer el recurso de apelación tal y como se señala en la notificación realizada mediante boleta expedida por el Órgano Juzgador, en donde a su vez se hace saber que dicha resolución causa ejecutoria. Lo que se mostrara a continuación es una ejemplificación de una boleta en donde se da a conocer que una sentencia causo ejecutoria.

JUZG/ XX

57/16



OLVERA [REDACTED]

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.-----
ROBO AGRAVADO.-----

En esta fecha 11 once de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis **Causó Ejecutoria** la Sentencia Definitiva del día 29 veintinueve de Abril de 2016 dos mil dieciséis, instruida en contra de
OLVERA [REDACTED] por el delito de ROBO AGRAVADO.--
MÉXICO D. F. A 11 DE MAYO DEL 2016.

SENTENCIA PRONUNCIADA EN PRIMERA INSTANCIA

- Boleta de Primera Instancia que da a conocer que una sentencia **CAUSO EJECUTORIA** (ART. 443, fracción I Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal)

Ejemplo de sentencia de primera instancia que causando ejecutoria ANEXO 3



JUZGADO [REDACTED]

RENE DELGADILLO [REDACTED]

RECLUSORIO
PREVENTIVO VARONIL NORTE DE ESTA CIUDAD.

PRIVACIÓN DE LA
LIBERTAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE
SECUESTRO EXPRESS.

En fecha 08 ocho de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, emito resolución y se informa: ...PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución de fecha 02 dos de septiembre de 2016, dos mil dieciséis, dictada por el JUEZ [REDACTED] PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, [que por acuerdo 12-40/2016, publicado en el boletín judicial de fecha 10 de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se declara en proceso de extinción a partir del día señalado y que concluirá el 10 diez de diciembre del mismo año, en que se considerará el cierre jurisdiccional y extinción formal; y el cual será sustituido por el Juzgado por el Juzgado [REDACTED] Penal de la Ciudad de México], en la causa [REDACTED], al encontrarse ajustada a la legalidad. SEGUNDA. Notifiquese.... Por lo anterior causa ejecutoria por Ministerio de Ley.

CIUDAD DE MÉXICO. A 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

SENTENCIA PRONUNCIADA EN SEGUNDA INSTANCIA

- Boleta de Segunda Instancia que da a conocer que una sentencia **CAUSO EJECUTORIA** (ART. 443, fracción II Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).



JUZGADO 1^o PENAL CDMX

Xx/04



JORGE FRANCISCO TREJO [REDACTED]

PENITENCIARIA DE ESTA CIUDAD.

ROBO CALIFICADO.

Por oficio número 608 de fecha 25 veinticinco de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, comunica a esta autoridad la resolución pronunciada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, respecto del Amparo Directo D. P. 318/2016, promovido por **JORGE FRANCISCO TREJO [REDACTED]** en la cual se determinó: "...UNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a **JORGE FRANCISCO TREJO [REDACTED]** contra el acto y autoridad señalados en el resultando segundo de esta ejecutoria..."

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE ENERO DE 2017

[REDACTED] CO POR MINISTERIO DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 57, 59, 76 Y 200 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LICENCIADO N

Z [REDACTED]

**SENTENCIA PRONUNCIADA EN
JUICIO DE AMPARO**

- Boleta de Juicio de Amparo

1.2.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA PENAL.

Un principio del derecho es un enunciado normativo general que sirve como una guía, un indicador, en la orientación central de un sistema jurídico, estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, ya sea para integrar lagunas del derecho o para interpretar normas jurídicas.

En el caso de la presente investigación los Principios Rectores de la Ejecución Penal, se encuentran señalados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que, si bien es cierto, la presente ley se podría considerar bipartita ya que regula dos puntos fundamentales que se derivan del Derecho Penitenciario, el primero, es la Ejecución de Sanciones Penales que se enfoca a penas privativas de la libertad, medidas de seguridad y de las penas no privativas de la libertad y el segundo punto, es la reinserción social del sentenciado, por la complejidad de dichos temas la legislación establece una serie de Principios, los cuales estarán presentes al momento de ejecutar una sentencia y/o al momento de reinsertar a la sociedad al reo. Hecha la aclaración precedente, si bien el presente trabajo hará mayor referencia al punto de la Ejecución de Sanciones Penales.

La importancia que debe recaer en la cuestión que comprende la ejecución de la pena privativa de la libertad, debe ser un parámetro para evaluar constantemente el modo en que se cumplen las penas apegándose a las nuevas necesidades sociales que permitirá valorar si las modalidades de ejecución vigentes guardan correlación con los objetivos humanistas y proteccionistas que caracterizan y son propios de un estado de derecho. En atención a ello, resultará relevante el significado la operatividad y el razonamiento jurídico de los Principios Rectores de la Ejecución Penal.

Cuando hablamos de Principios de la Ejecución Penal aludimos a lo planteado por José D Cesano, entendiendo que son “postulados generales que sirven de base y que orientan a la legalidad de la actividad del Estado en la regulación y ejecución de la sanción penal impuesta por un órgano jurisdiccional en pro del correcto desarrollo administrativo y judicial”.⁽⁶⁾

Delimitando territorialmente la Ciudad de México en cuestiones de ejecución, control de penas y reinserción social se encuentran reguladas por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, a lo que se aboca a los Principios reguladores de la materia se establecen en el artículo tercero y los cuales son los siguientes: LEGALIDAD, GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA ADECUADA, IGUALDAD, ESPECIALIDAD, JUDICIALIZACIÓN, RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA Y MÍNIMA AFECTACIÓN, adentrando a explicarlos de la siguiente manera:

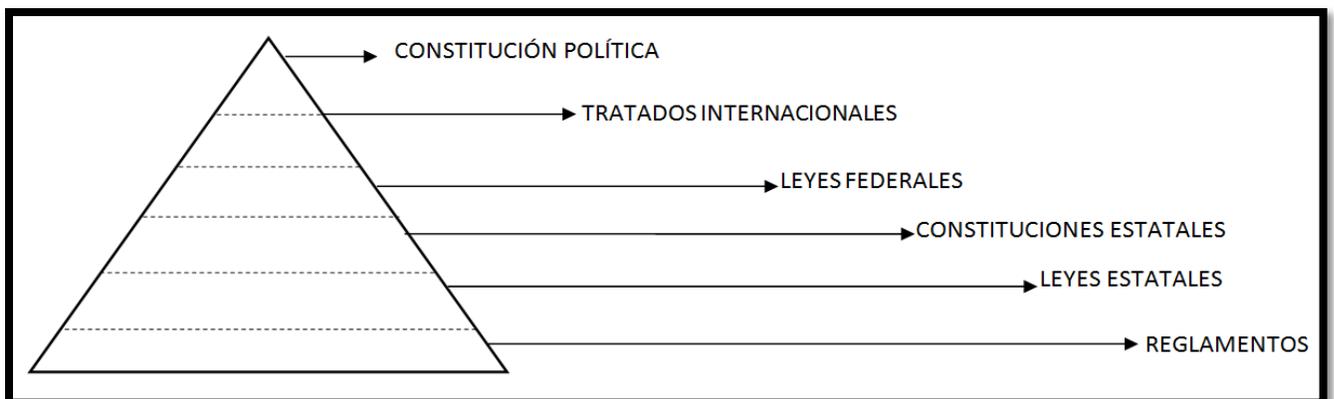
A) PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Los Jueces de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria deberán, en el ámbito de la aplicación o ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, la presente Ley, la sentencia judicial y demás disposiciones aplicables a estas materias, (artículo 3° Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal). El principio de Legalidad es característico de un Estado de Derecho, encontrándose en primer lugar este principio por que nace con la forma de organización política del Estado Mexicano, fruto de la supremacía constitucional (artículo 133 Constitucional), que nos establece que la Constitución, las leyes que emanen de ellas y todos

(6) CESANO, José D., Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria, cuarta edición, Alveroni, Córdoba 1997, p. 26.

los tratados internacionales que sean aprobados y que estén apegados a derecho serán considerados ley suprema en el país, por lo que los jueces se apegaran a dicha supremacía.

Tal es el caso que los Jueces y la autoridad penitenciaria durante la ejecución y la reinserción deberán estar apegados en primer lugar a lo estipulado primeramente en la Carta Magna, así también a los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, luego a la Ley de la materia, a las resoluciones ejecutoriadas emitidas por el órgano juzgador competente, entre otros lineamientos relacionados (Código Penal del Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal), lo que significa que toda pena o medida de seguridad debe ejecutarse en la forma prescrita por la ley, el Principio de Legalidad Ejecutiva establece claramente cuáles son las reglas de juego que debe regir la relación jurídica penitenciaria, y a ellas deberán atenerse los operadores penitenciarios.



Supremacía constitucional ANEXO 6

B) PRINCIPIO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA ADECUADA

La duración y modificación de penas, se efectuarán respetando la garantía de audiencia prevista en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los asuntos materia de esta ley, las personas sentenciadas deberán contar con asesoría especializada de su abogado particular o la Defensoría de Oficio, (artículo 3° Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal).

El derecho a un debido proceso seguido ante los tribunales previamente establecidos, que cumplirán las formalidades esenciales del procedimiento ejecutivo penal, por lo que en este supuesto el tribunal encargado de la ejecución de sentencias en el fuero local y atendiendo al **ACUERDO GENERAL 59-28/2011**, mediante el cual se establece “provisionalmente las competencias de los Juzgados del Distrito Federal en materia penal especializados en Ejecución de Sentencias penales a partir del día 19 de Junio de 2011, en el cual se estableció que los primeros 6 meses de operación de los Juzgados del Distrito Federal en materia penal especializados en ejecución de sentencias penales, **sólo conocerán de beneficios penitenciarios**, y todo lo demás inherente a la ejecución de las sentencias será substanciado por los juzgados penales y de delitos no graves que las dicten”.⁽⁷⁾

Aunado a lo anterior, se cuenta con la circular número 72/2011, a través de la cual en lo conducente refiere que en cumplimiento al acuerdo 62-48/2011, emitido en sesión plenaria de fecha 15 de noviembre de 2011 en donde dispone que los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, continúen funcionando indefinidamente en tales circunstancias a partir del día 19 de Diciembre del año 2016, hasta en tanto se cuente con los recursos presupuestales necesarios para ampliar el número de órganos jurisdiccionales especializados en ejecución de sanciones. Por lo que es factible concluir que los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia son competentes para pronunciarse como el tribunal encargado de resolver la ejecución penal del sistema penal acusatorio dando cumplimiento al principio de garantía de audiencia, y cumpliendo así con el derecho que tiene toda persona sujeta a proceso, el que se le administre justicia y por un tribunal que fije la ley, de tal manera que la garantía del desempeño de las funciones de dichos tribunales. Se verá reflejado en la emisión de sus sentencias de manera pronta, completa e imparcial, y sobre todo de manera gratuita.

(7) BOLETÍN JUDICIAL, Cfr. en: <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/>, ACUERDO GENERAL 59-28/2011, 14 de diciembre 2016, hora 13:42.

Ahora bien este principio menciona la defensa adecuada, el cual elegirá libremente esta será a través de la debida asesoría jurídica brindada por un experto en la materia, ya sea que requiera los servicios particulares de un Licenciado en Derecho, o requiera la defensa que la Ciudad de México, garantiza a través de la existencia de Defensores Públicos de calidad especializados en materia Penal y en materia de Ejecución de Sanciones Penales, cuya obligación es servir a la población y asegurar la condición de un servicio de profesionales en la materia.

C) PRINCIPIO DE IGUALDAD

La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley.

No serán consideradas discriminatorias y estarán permitidas, en tanto no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas, en particular de las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial y de los indígenas y extranjeros, (artículo 3° Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal).

El principio de igualdad ante la ley, es derivado del artículo primero de nuestra Constitución Política Mexicana, mediante el cual se prohíbe cualquier tipo de

discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o alguna otra.

Situación discriminatoria excepto de aquellas que resultaren a consecuencia del tratamiento penitenciario individualizado observado para el interno de acuerdo a sus condiciones personales. Como lo menciona la legislación la excepción y que a la vez no son consideradas como discriminatorias y que están autorizadas en situaciones específicas.

Vg: En el caso de personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, por razones de seguridad y para evitar un contagio entre la población penitenciaria, los internos se envían a penitenciarías en un anexo especial.

Vg: Personas con discapacidad física, mental o sensorial, por suponer un varón, a quienes se le aplica un tratamiento para inimputables en donde dicho individuo permanecerá internado en un establecimiento medico psiquiátrico, para la Ciudad de México el centro de internamiento es el "CEVAREPSI" Centro Varonil de Rehabilitación Psico- Social, en el sur de esta ciudad. Por lo que no será internado en un Reclusorio Varonil o, en su momento, una Penitenciaría.

Vg: En el caso de personas indígenas se les será asignado un Perito traductor que hable y entienda perfectamente el dialecto o lengua que hable el procesado perteneciente a un grupo étnico o indígena, esto a fin de no violentar sus garantías.

D) PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

Los juzgados de ejecución deberán tener como única materia de conocimiento, en el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad, (artículo 3° Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal). Específicamente en materia de Ejecución de Sentencias Penales en Juzgados de primera instancia y retomando con anterioridad en el principio de garantía de audiencia, se entiende que el Tribunal encargado de la ejecución de sentencias en Primera instancia y atendiendo al ACUERDO GENERAL 59-28/2011, mediante el cual se establece provisionalmente las competencias de los Juzgados del Distrito Federal en materia penal especializados en Ejecución de Sentencias penales a partir del día 19 de junio de 2011, en el cual se estableció que los primeros 6 meses de operación de los Juzgados del Distrito Federal en materia penal especializados en ejecución de sentencias penales, **solo conocerán de beneficios penitenciarios**, y todo lo demás inherente a la ejecución de las sentencias será substanciado por los juzgados penales y de delitos no graves que las dicten.

Aunado a lo anterior, se cuenta con lo diversa circular número 72/2011, a través de la cual en lo conducente refiere que en cumplimiento al acuerdo 62-48/2011, emitido en sesión plenaria de fecha 15 de noviembre de 2011 en donde dispone que los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, continúen funcionando indefinidamente en tales circunstancias a partir del día 19 de diciembre del año 2016, hasta en tanto se cuente con los recursos presupuestales necesarios para ampliar el número de órganos jurisdiccionales especializados en ejecución de sanciones.

En el marco actual y pese a la entrada en vigor del nuevo sistema oral, este Principio apegado a la normatividad no tendría plena autonomía ya que la ejecución en materia penal del sistema inquisitivo, como bien lo señala la circular citada líneas atrás, es ejecutada por Juzgados pertenecientes a la

primera Instancia, por cuestiones de índole presupuestal, perdiéndose aquí la especialidad, debido a que en Juzgados de Primera Instancia, no se observan asuntos de manera particular sobre la ejecución, sino tiene conocimiento de todo el proceso penal.

E) PRINCIPIO DE JUDICIALIZACIÓN

Las cuestiones relativas a sustitución, modificación o extinción de las penas o medidas de seguridad, se ventilarán ante el Juez de Ejecución en audiencia incidental que se desarrollará de forma oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, (artículo 3° Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal).

Este principio significa que las decisiones en la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas del cumplimiento de la pena impuesta, conforme a las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas y controladas por el juez de ejecución dentro de un proceso; En concordancia con ACUERDO GENERAL 59-28/2011, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal y al entenderse que lo inherente a la ejecución de las sentencias será substanciado por los juzgados penales de origen, y será este quien se apegue al cumplimiento de este principio rector de la ejecución.

F) PRINCIPIO DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA

A toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratará con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibida todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables, (artículo 3° Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal).

El Principio de Humanidad, se encuentra establecido principalmente en la Constitución Política Mexicana en diversos artículos que forman parte del capítulo I, en donde se enmarcan los Derechos Humanos y sus Garantías, así también se respeta y se hace valer la Dignidad Humana, en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano forma parte, por mencionar algunos de suma importancia que, nos cita Luis González Placencia, en su Manual de Derechos Humanos, pertenecientes a los internos, en donde se abordan temas sobre la ejecución penal, por lo que es menester, mencionarlos a continuación:

El que se llevó a cabo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos denominado **PACTO DE SAN JOSÉ COSTA RICA** del 7 al 22 de noviembre de 1969, lo cual resalta la obligación *erga omnes* locución latina, que significa respecto de todos o frente a todos, utilizada en derecho para referirse a la aplicabilidad de una norma, un acto o un contrato, en este caso el respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, estableciéndose la responsabilidad penal del funcionario público o particular que tuviera participación en supuestos de tales características.”⁽⁸⁾

(8) GONZÁLEZ PLACENCIA Luis, Manual de Derechos Humanos del Interno. CNDH, México 2005, CNDH, p. 48.

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD, REGLAS DE TOKIO, adoptadas el 14 de diciembre de 1990, estableciendo una serie de reglas mínimas que contienen principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión. Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social; el objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

G) PRINCIPIO DE SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente, (artículo 3° Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal). La finalidad de la ejecución penal será lograr que el condenado adquiera la capacidad de

comprender y respetar la ley procurando primeramente su adecuada reinserción social, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales, dando fortaleza a aspectos laborales sociales familiares de la nueva vida en sociedad del procesado y procurando en todo momento que no se llegue a delinquir de nueva cuenta. Considerando que reinserción representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favoreciendo el contacto activo recluso-comunidad lo que significa que los operadores penitenciarios deben iniciar con la condena un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del recluso y procurar hacer tenues los efectos negativos de la pena (prisionización).

H) PRINCIPIO DE PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA

La reinserción social debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos, (artículo 3° Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal).

Los efectos que tiene la aplicación de una pena en el individuo a la que va dirigida tiene como objetivo principal el evitar que aquel que ya haya cometido un acto ilícito vuelva a tener tal actitud en el futuro, encaminado a personas que hayan vulnerado el ordenamiento jurídico y apoyándose para evitar volver a delinquir el desarrollo de diversas actividades que engrandezcan al individuo de manera educativa, recreativa, didácticamente y sobretodo socialmente.

I) PRINCIPIO DE MÍNIMA AFECTACIÓN

El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad. Durante la reinserción social y el régimen de disciplina, no se aplicarán más medidas que las necesarias y efectivas relacionadas con el control del establecimiento penitenciario y la protección de la integridad corporal de las personas que se encuentren en dicho lugar, (artículo 3° Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal).

Es así que el principio de intervención mínima o mínima afectación, supone un límite fundamental a las leyes penales, estableciendo que estas solo se justifican en la medida que sean esenciales e indispensables para lograr la vida en sociedad y el cumplimiento a la pena no conllevara al menoscabo de los derechos fundamentales del reo.

1.3.- OBJETO DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.

Para señalar los objetos que abarcan a la Ejecución de Sanciones Penales es preciso mencionar que en la legislación en materia de ejecución señala en su artículo segundo los 2 objetos a regular, siendo estos:

- El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial.
- La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.

Pese a que la Ejecución de las penas y medidas de seguridad es la última etapa del procedimiento penal acusatorio y también, con el desarrollo a las reformas del Sistema de Seguridad y Justicia Penal en México y garantizando

los Derechos Humanos se le da un tratamiento especial a esta etapa, ya que establece un control jurisdiccional de la legalidad en la Etapa de Ejecución de las Sentencias.

Sofía Cobo Téllez en su obra Derecho de ejecución de penas, afirma que “Siendo el objetivo establecido de manera que se contribuya al logro de la paz social administrando justicia pronta, expedita, gratuita, imparcial, transparente y confiable a través del cumplimiento, sustitución modificación o extinción de las penas o medidas de seguridad en materia de Ejecución de Sanciones Penales, garantizando la prevalencia del Estado de Derecho mediante la atención óptima a los justiciables”.⁽⁹⁾

Cabe mencionar que este objetivo actúa en conjunto por diferentes ramas del derecho y de diversas ciencias auxiliares de la materia, las cuales mencionare continuación.

RAMAS DEL DERECHO⁽¹⁰⁾

DERECHO CONSTITUCIONAL: La constitución de cada estado es la que fija las bases y los límites a los que el derecho penal deberá de sujetarse (limitaciones del *Ius Puniendi*) con principios como el de presunción de inocencia, debido proceso, etc. Además de apegarse a los Tratados internacionales a los que el estado mexicano sea parte.

DERECHO PENAL: Establece la normatividad de las penas y medida de seguridad, ofreciendo un catálogo de las mismas.

DERECHO PROCESAL PENAL: Conjunto de normas que regulan las actuaciones y formalidades que deben de observarse al momento de aplicarse el derecho penal.

(9) COBO TÉLLEZ Sofía M, Derecho de Ejecución de la Pena, segunda edición, Planeta, México 2014, p. 75.

(10) SANTAMARÍA DAMIÁN Francisco Antonio, Derecho Penitenciario, Trillas, México 2015, p.p. 13, 14,16.

DERECHO ADMINISTRATIVO: Rama del derecho público que regula las actividades del estado y la relación de este con los administrados por ejemplo el cobro y control de las multas impuestas, por la comisión de un delito

DERECHO LABORAL: El trabajo es una herramienta indispensable en la parte de la reinserción social del sentenciado por lo que es necesario y recomendable la capacitación previa a través de cursos u algún otro método de enseñanza del trabajo.

CIENCIAS AUXILIARES

CRIMINOLOGÍA: El estudio criminológico dará los elementos necesarios para la individualización de la pena y la aplicación del tratamiento adecuado del sujeto para su clasificación en la población, ya que así se tendrá conocimiento del estudio de la personalidad de dicho sentenciado.

Es menester hacer énfasis en dicha ciencia y reflexionar sobre papel del criminólogo en la prevención de la criminalidad, sólo nos resta decir que es sumamente trascendente el estudio de la criminología, así como el desarrollo y aplicación de diversos programas preventivos. Con lo cual lograremos controlar y reducir el fenómeno criminal, cabe señalar que la intención es aplicar un correcto estudio criminológico, lo que se ve mermado, debido a que la mayoría de las veces no es aplicada por expertos criminólogos.

POLÍTICA CRIMINAL: Estudio coherente planeado y eficaz en la normatividad del sistema penitenciario formulando los correctos parámetros y normatividades del sistema penal.

PENOLOGÍA: Estudio de las penas y medidas de seguridad privativas de la libertad ya que son la columna vertical del sistema penal.

PSIQUIATRÍA Y MEDICINA: El elemento final de la esfera biológica del individuo es el área biológica que es analizada por la medicina, para detectar

enfermedades que deberán tratarse para la reinserción social, así también la detección de enfermedades mentales que requieran tratamiento psiquiátrico.

TRABAJO SOCIAL: Aun cuando no es contemplada como una ciencia, si no como una profesión, va a permitir la comprobación de problemas sociales del individuo y establecer las conexiones con el mundo exterior.

PEDAGOGÍA: De la mano con la reinserción social, con el tratamiento penitenciario se busca retomar los estudios y la socialización que no se tuvo, no se obtuvo o se olvidó, para ello se utiliza el conocimiento y las actividades que proporcionan la pedagogía.

ARQUITECTURA PENITENCIARIA: La arquitectura penitenciaria es el arte que se ocupa de la proyección y de la construcción de establecimientos penales. Se adapta a modernas concepciones arquitectónicas y a fundamentales principios de una progresista ciencia carcelaria.

ESTADÍSTICA CRIMINAL: Compilación de datos numéricos referentes a los crímenes o conductas delictivas que cometen los individuos así como los métodos e instituciones destinados al castigo y rehabilitación de los delincuentes convictos.

1.4.- AUTORIDADES ENCARGADAS DE DESEMPEÑAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES EN UN JUZGADO DEL FUERO COMÚN DE DELITOS GRAVES.

En acato al mandato Constitucional, de fecha 11 de mayo de 2011, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, dicha nueva Ley establece, en congruencia con el Decreto del Ejecutivo, que su aplicación es competencia, según corresponda, de los órganos de Gobierno Ejecutivo y Judicial en el Distrito Federal, cuyo objeto es regular el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la

autoridad judicial, así como la organización, administración y operación de los centros penitenciarios del Distrito Federal (atribuciones que confiere en su artículo 64° al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, sobre la modificación o conclusión de la medida), para lograr así la reinserción social de la persona sentenciada y procurar que no vuelva a delinquir.

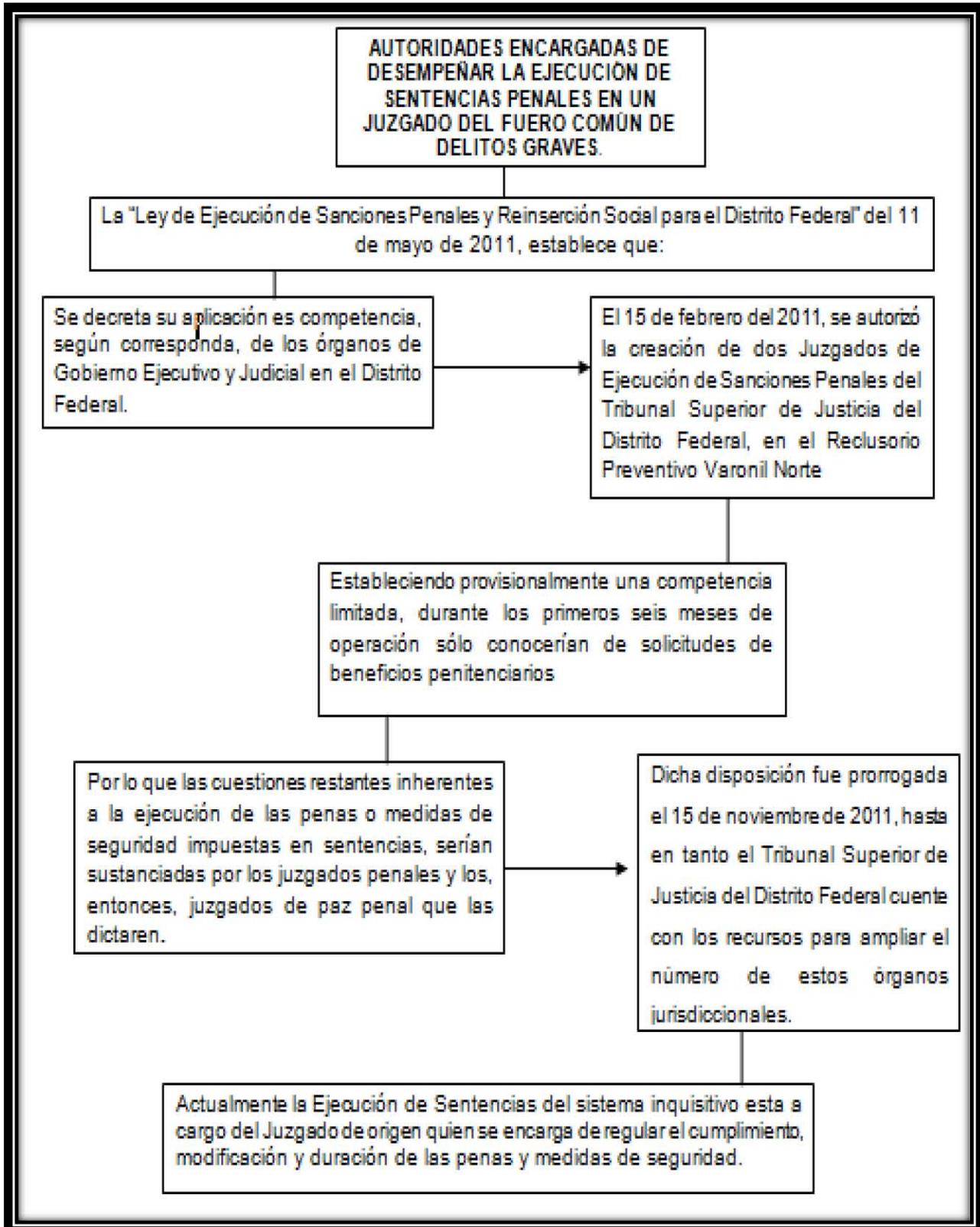
Con la promulgación de la Ley, se instituye en el Distrito Federal (ahora ciudad de México) el nuevo régimen de ejecución de sanciones penales y reinserción social, consecuentemente, la necesidad de crear las condiciones estructurales y materiales para su implementación, con el esfuerzo y participación de los tres niveles de gobierno del Distrito Federal (Poder ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial). El manual de organización del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora CDMX), plantea lo siguiente “Ante la insuficiencia numérica de estos juzgados, debido a restricciones presupuestales, para atender el elevado número de asuntos esperados concernientes a los sentenciados y a fin de distribuir las cargas de trabajo para proteger la calidad de los procesos operativos y judiciales y la eficiencia y eficacia en la impartición de justicia, por acuerdo 59-28/2011 de fecha 14 de junio de 2011”.

Por ello, mediante Acuerdo 49-26/2011, emitido en sesión plenaria del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el 31 de mayo de 2011 y en acato a los criterios de disciplina presupuestal y austeridad contemplados en el acuerdo 54-08/2011, de fecha quince de febrero del mismo año, se autorizó la creación de dos Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se autorizó, en consecuencia, el “Dictamen de Estructura Orgánica para la creación del Primer y Segundo Juzgados Penales de Ejecución de Sentencias, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal resolvió **establecerles provisionalmente una competencia limitada, al determinar que durante los primeros seis meses de operación sólo conocerían de solicitudes de beneficios penitenciarios, por lo que las cuestiones restantes inherentes a la ejecución de las penas o medidas de**

seguridad impuestas en sentencias, serían sustanciadas por los juzgados penales y los, entonces, juzgados de paz penal que las dictaren. Dicha disposición fue prorrogada por Acuerdo 62-48/2011, de 15 de noviembre del mismo año, hasta en tanto el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contara con los recursos para ampliar el número de estos órganos jurisdiccionales.

Por lo que actualmente se encuentran en funcionamiento 4 Juzgados de Ejecución Penales del Tribunal Superior de Justicia, los cuales atenderán **ÚNICAMENTE CUESTIONES EN MATERIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS**, ubicados 2 de ellos como Juzgados anexos al Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México (Juzgado 1° y 2°) y los 2 restantes ubicados en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur de la Ciudad de México (Juzgado 3° y 4°). En cuanto a la responsabilidad y carga de trabajo que corresponde enfrentar de manera actual a los Juzgados de Primera instancia, a quienes se les atribuye de manera indefinida regular el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad y atender todas las cuestiones inherentes de la ejecución de una sentencia del procedimiento penal inquisitivo y lo que conllevaría el incumplimiento de una sentencia impuesta por dicho órgano juzgador. Es aquí lo que conlleva principalmente al planteamiento del presente tema de investigación, ya que la tarea de ejecutar es un amplio proceso que se debe de realizar de manera pronta pero a su vez se debe de llevar un control y seguimiento durante el tiempo que se impuso la penalidad además de estar actualizado respecto a la situación jurídica de los enjuiciados. ⁽¹¹⁾

(11) Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Oficialía Mayor Dirección Ejecutiva de Planeación, MANUAL DE ORGANIZACIÓN, Junio 2014, p.p 6-7-8-9-10.



CAPÍTULO II

LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA

SUMARIO: 3.1- El procedimiento para ejecutar una sentencia penal, 3.1.1- Cómputo y control de la pena de prisión aplicable al sentenciado que consiste en la privación de su libertad corporal, 3.1.2- Trámites de Beneficios penitenciarios, 3.1.3- Cobro y control de la multa impuesta al sentenciado, 3.1.4- Gestiones sobre la reparación del daño impuesto, 3.1.5- Decomiso, destrucción y aseguramiento de los objetos y productos del delito, 3.1.6- Sobre la inhabilitación de los derechos políticos, 3.1.7- Notificación inmediata de la sentencia, 3.1.8- Interposición del recurso de apelación por las partes interesadas, 3.1.9- Dejar al sentenciado a disposición del ejecutivo para la compurgación de la pena impuesta, 3.1.10- Registro de la Sentencia en libro digital 3.2- El procedimiento para ejecutar una sentencia penal de una persona inimputable, 3.3- El procedimiento para ejecutar una sentencia absolutoria.

2.1- EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR UNA SENTENCIA PENAL

El ejecutar una sentencia penal consiste en dar el pronto y expedito cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias, así como respecto a las medidas de seguridad impuestas. La ejecución comprende igualmente la solución de los incidentes que se suscitan con motivo del cumplimiento de los extremos arriba mencionados.

No se debe olvidar que también existen sentencias de carácter absolutorio, las cuales contienen una serie de pronunciamientos favorables al acusado absuelto; por otra parte, la ejecución en materia penal se considera como el restablecimiento de la legalidad quebrantada por el hecho punible.

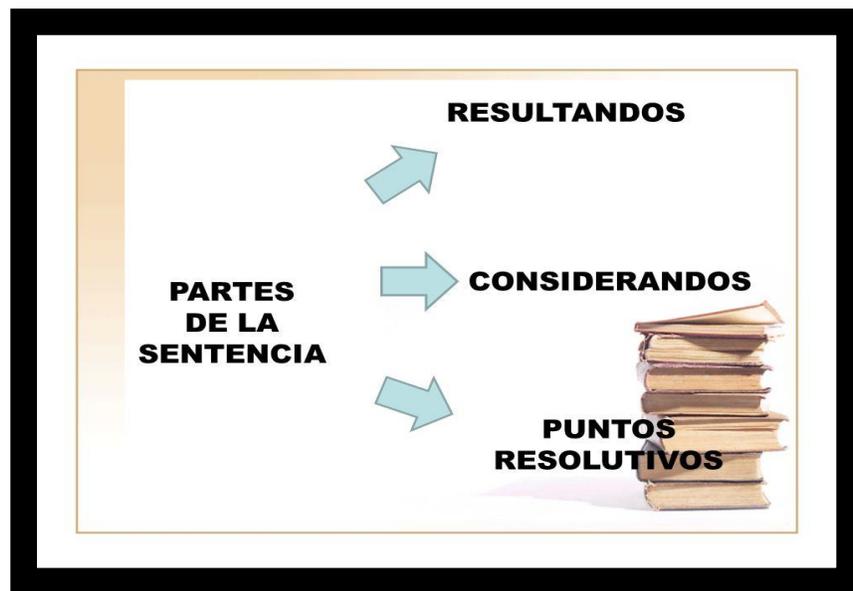
Concretamente el proceso ejecutivo penal da inicio con la declaración de firmeza de la sentencia para secundarse de una serie de informes y trámites a diversas autoridades que concatenados llevan a la semi-culminación del cumplimiento del cien por ciento del procedimiento ejecutivo penal. Si bien es cierto la ejecución tiene 2 piezas fundamentales, la primera es la sentencia de la cual se deriva la segunda, siendo ésta los puntos resolutivos contenidos en la misma.

Por lo que definimos a la sentencia en un sentido doctrinalmente de manera dualista ya que existen dos significados de la palabra sentencia: como acto

procesal y como documento, por lo que el Licenciado Juan G. Sánchez Iriarte lo define de la siguiente manera:

SENTENCIA COMO ACTO PROCESAL: “Es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales, mediante el cual éstos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”⁽¹²⁾.

SENTENCIA COMO DOCUMENTO: “La sentencia es un documento emanado de un juez unipersonal, de magistrados o de un tribunal colegiado que contiene el texto de la decisión fundada, emitida en la causa o puntos sometidos a su conocimiento”⁽¹²⁾.



Partes de una sentencia penal ANEXO 8

Los puntos resolutiveos se conceptuaran de la siguiente manera:

PUNTOS RESOLUTIVOS: “Aquellos que se plasman en la etapa de la emisión de la sentencia, los cuales son la parte final de la sentencia en la cual se resuelve el asunto y precisa de forma clara y concreta el sentido de la sentencia favorable al procesado o al denunciante”⁽¹³⁾

(12) Vid. SÁNCHEZ IRIARTE, Juan G, El Proyecto de una Sentencia, segunda edición, Barcelona Books, España 2010. pp. 20, 28,31

(13) *Ibidem*, p. 45



ESQUEMA DE LAS PIEZAS FUNDAMENTALES DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ANEXO 9

Como ya se mencionó en líneas anteriores acatando la resolución a manera doctrinal en el sentido de que la sentencia es un documento que contiene el texto de la decisión fundada emitida y plasmada en los puntos resolutiveos que son sometidos a conocimiento de las partes. La debida ejecución debe acatar y hacer plenos los principales efectos que se originan de lo plasmado en la sentencia penal, efectos que enlistare a continuación:

1. Determinar la pena de prisión aplicable al sentenciado, que consiste en la privación de su libertad corporal y/o medida de seguridad impuesta.
2. Amonestar al sentenciado.
3. Pronunciamiento del cómputo de la pena privativa de prisión, es decir, desde que momento comenzara el conteo de la prisión preventiva.
4. Imponer al sentenciado la reparación del daño que corresponda, en su caso.
5. Decretar el tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo a favor de la comunidad.
6. Decomisar los instrumentos, objetos y productos del delito.
7. Dejar al sentenciado a disposición de la autoridad que custodiara la ejecución, compurgación y cumplimiento de la pena.

Por lo que una vez establecidos los puntos resolutivos mediante sentencia firme, plasmados y reflejados en la boleta de primera o segunda instancia, resolución de amparo o resolución interlocutoria, se comenzara con el procedimiento ejecutivo, en donde se señalaran los siguientes puntos:

PRIMERO.- Se da a conocer el delito que le imputo por lo que al perpetrarlo se le impondrá una pena de prisión.

SEGUNDO.- Mención del monto de una multa impuesta por la perpetración de dicho delito, en caso se insolvencia económica debidamente probada, el sustitutivo por el número de jornadas de trabajo equivalente.

TERCERO.- Computo y compurgamiento de la pena privativa de libertad.

CUARTO.- Reparación de daño.

QUINTO.- Otorgamiento de tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo a favor de la comunidad.

SEXTO.- Decomiso y/o destrucción de objetos parte del hecho delictivo.

SÉPTIMO.- Notificación a la autoridad y señalar el lugar donde quedara recluso para dar cumplimiento a la pena priva de libertad.

OCTAVO.- Suspensión de derechos (civiles y/o políticos).

NOVENO.- Notificación a las partes que tienen el plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de apelación (resoluciones de primera instancia), las anotaciones en el libro de gobierno de la autoridad ejecutora, enviar copia autorizada al Director del Reclusorio en que vaya a quedar recluso, a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, así como la orden de archivar el expediente como asunto concluido.

Por lo que es de observarse que la sentencia y los puntos resolutivos guardan una estrecha conexión con la ejecución, esto se debe por que al momento de ejecutar se atiende a lo señalado en los puntos resolutivos que forman la

resolución judicial, por ello se muestra un cuadro comparativo que señala la relación de la sentencia con los puntos resolutiveos derivado de los efectos que guarda cada sentencia.

Si bien es cierto la ejecución penal abarca varios temas jurídicos de suma importancia como los relativos a la sanción, acumulación de sanciones, reparación de daño al ofendido en el procedimiento entre otras tantas accesorias a la resolución judicial el objeto de la ejecución como lo plasma la legislación de la materia es el de dar el debido cumplimiento a las penas y medidas de seguridad impuestas así como su modificación, es decir, la plena y perfecta ejecución culminara hasta el último momento en que el órgano juzgador pueda ejercer la pretensión punitiva, facultad que tiene el juzgador para ejecutar la pena. Aspectos que se verán reflejados a través del presente capitulado.

RELACIÓN DE LA SENTENCIA Y PUNTOS RESOLUTIVOS

| SENTENCIA | PUNTOS RESOLUTIVOS |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Determina la pena de prisión aplicable al sentenciado, que consiste en la privación de su libertad corporal. | <ul style="list-style-type: none"> • PRIMERO.- Se da a conocer el delito que perpetro y por el cual se le impondrá una pena de prisión privativa de libertad. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Amonestar al sentenciado. | <ul style="list-style-type: none"> • SEGUNDO.- Mención del monto de una multa impuesta por la perpetración de dicho delito |
| <ul style="list-style-type: none"> • Pronunciamiento del cómputo de la pena privativa de prisión, es decir desde que momento comenzara el conteo de la prisión preventiva. | <ul style="list-style-type: none"> • TERCERO.- Computo y compurgamiento de la pena privativa de libertad. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Imponer al sentenciado la reparación del daño que corresponda, en su caso. | <ul style="list-style-type: none"> • CUARTO.- Reparación de daño. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Decretar el tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo a favor de la comunidad. | <ul style="list-style-type: none"> • QUINTO.- Otorgamiento de tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo a favor de la comunidad. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Decomisar los instrumentos, objetos y productos del delito. | <ul style="list-style-type: none"> • SEXTO.- Decomiso y/o destrucción de objetos parte del hecho delictivo. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Dejar al sentenciado a disposición de la autoridad que custodiara la compurgación de la pena. | <ul style="list-style-type: none"> • SÉPTIMO.- Notificación a la autoridad y señalar el lugar de recluirían y cumplimiento a la pena priva de libertad. |

Tabla de la relación de la sentencia y puntos resolutiveos ANEXO 10

2.2- CÓMPUTO Y CONTROL DE LA PENA DE PRISIÓN APLICABLE AL SENTENCIADO QUE CONSISTE EN LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD CORPORAL.

El correcto cómputo y control de la pena o medida de seguridad es de suma importancia para el juzgador esto a fin de que tenga la certeza respecto al cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas, llevando el debido cómputo y control de la misma.

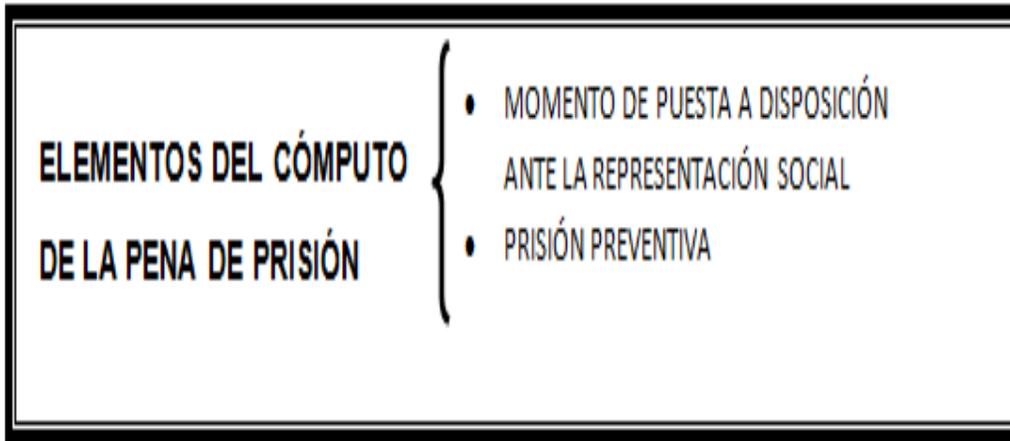
Conforme a nuestro marco conceptual debemos definir los términos jurídicos de cómputo y control, por lo que se debe entender de acuerdo al autor:

CÓMPUTO: “Del latín *compŭtus*, cómputo es una cuenta o cálculo, el cómputo es lo que se obtiene luego de realizar un conteo”.⁽¹²⁾

Por lo que en términos jurídicos el cómputo de la pena alude a cómo debe contarse la pena impuesta por los jueces en virtud de un delito. Comienza según Celia Blanco Escandón a contarse “desde el día de la privación de la libertad en el caso en concreto se comenzara el conteo desde que el sentenciado fue puesto a disposición ante la Representación social, es decir los días que permaneció privado de su libertad en la Agencia de Ministerio Público (ahora Fiscalía), y considerando el tiempo en que se permaneció recluso durante la prisión preventiva entendiéndose como la privación de la libertad que sufre quien no ha sido sentenciado con el objeto de asegurar su presencia durante el proceso penal; la prisión preventiva no es considerada como una pena sin embargo, constituye una privación de uno de los derechos fundamentales del hombre en este caso la libertad, situación que se ve prolongada de forma excesiva. Por lo que en caso de condena se debe de computar incluyéndola en el tiempo de prisión impuesto, pero lamentablemente en el caso de absolución es la representación de una violación irreparable de los derechos humanos.”⁽¹⁴⁾

(14) Vid. BLANCO ESCANDÓN, Celia, *Prisión Preventiva en México Estándares Desarrollados por la Jurisprudencia de los Órganos Internacionales de Protección de Derechos Humanos*, MacMillan, México 2014. p. 138.

Frente al incremento de los indicadores de incidencia delictiva y de violencia, la intimidación del Estado mexicano se ha enfocado, preferentemente, en el aumento de las penas, haciendo de la prisión la respuesta preeminente ante las conductas antisociales y de la prisión preventiva una solución recurrente.



Elementos del cómputo de la pena de prisión ANEXO 11

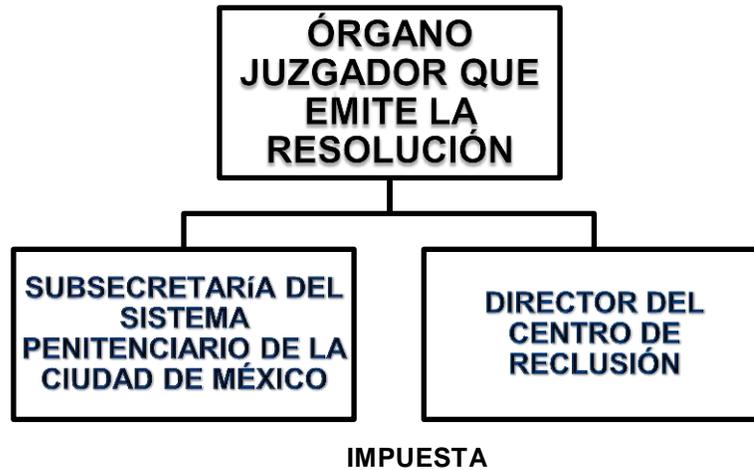
En cuanto al término control según el diccionario de la Real Academia Española define el concepto de la siguiente manera:

CONTROL: “Proviene del término francés *contrôle* y significa comprobación, inspección, fiscalización o intervención. También puede hacer referencia al dominio, mando y preponderancia, o a la regulación sobre un sistema” ⁽¹⁵⁾.

De manera jurídica, el control de las penas y medidas impuestas corresponde a una responsabilidad tripartita ya que se encuentran ligadas 3 autoridades, el juez que emite la resolución, en donde ordena a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y el Director del Centro de Reclusión de donde quede interno el ejecutoriado, así pues actuando entre si logran tener el debido control de la pena y/o medida de seguridad establecida.

(15) Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, sexta edición, Porrúa, México 2012. p. 201.

AUTORIDADES QUE CONTROLAN LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD



Organigrama de las autoridades que controlan las penas y/o medidas de seguridad impuestas ANEXO 12

Por lo que las funciones de control de estas autoridades en coadyuvancia con el juzgador, se pueden establecer de la siguiente manera:

SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FUNCIÓN: De acuerdo con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su articulado 32 menciona que corresponde a dicha Subsecretaría:

- La organización, operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados y procesados.

- Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social.
- La capacitación necesaria a todo personal que tenga a su cargo a fin de desempeñar correctamente sus funciones para evitar deficiencias en sus labores.
- Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto.

RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CDMX)

Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial.

FUNCIÓN: Es integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Reinserción Social para así lograr la resocialización de los reclusos durante todo el tiempo que queden bajo su custodia.

El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

RECLUSORIOS VARONILES

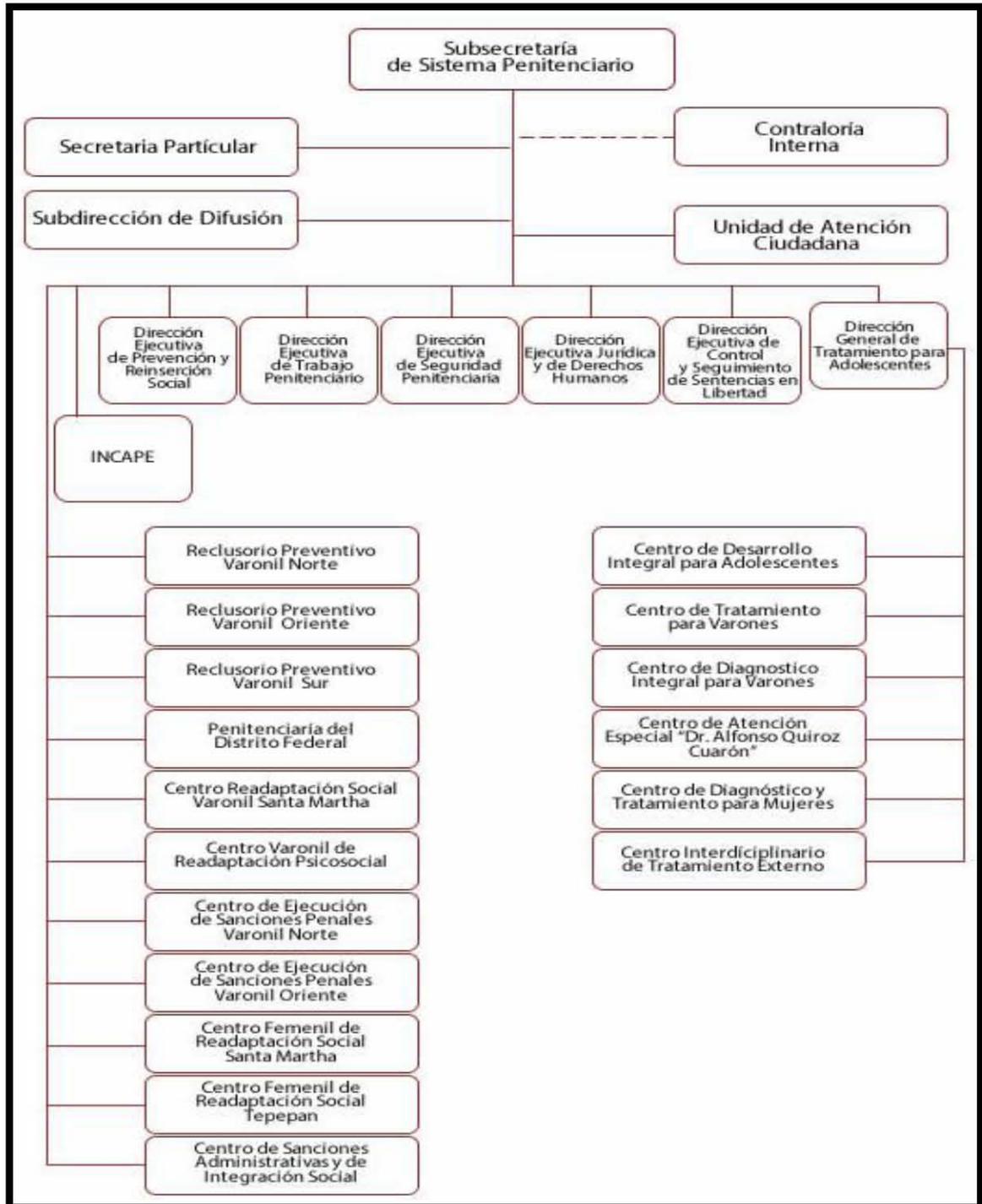
- Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.
- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
- Penitenciaría del Distrito Federal (ahora CDMX).
- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI).

- Centro Varonil de Reinserción Social (CEVARESO) (Santa Martha Acatitla)

RECLUSORIOS FEMENILES

- Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.
- Centro Femenil de Reinserción Social.

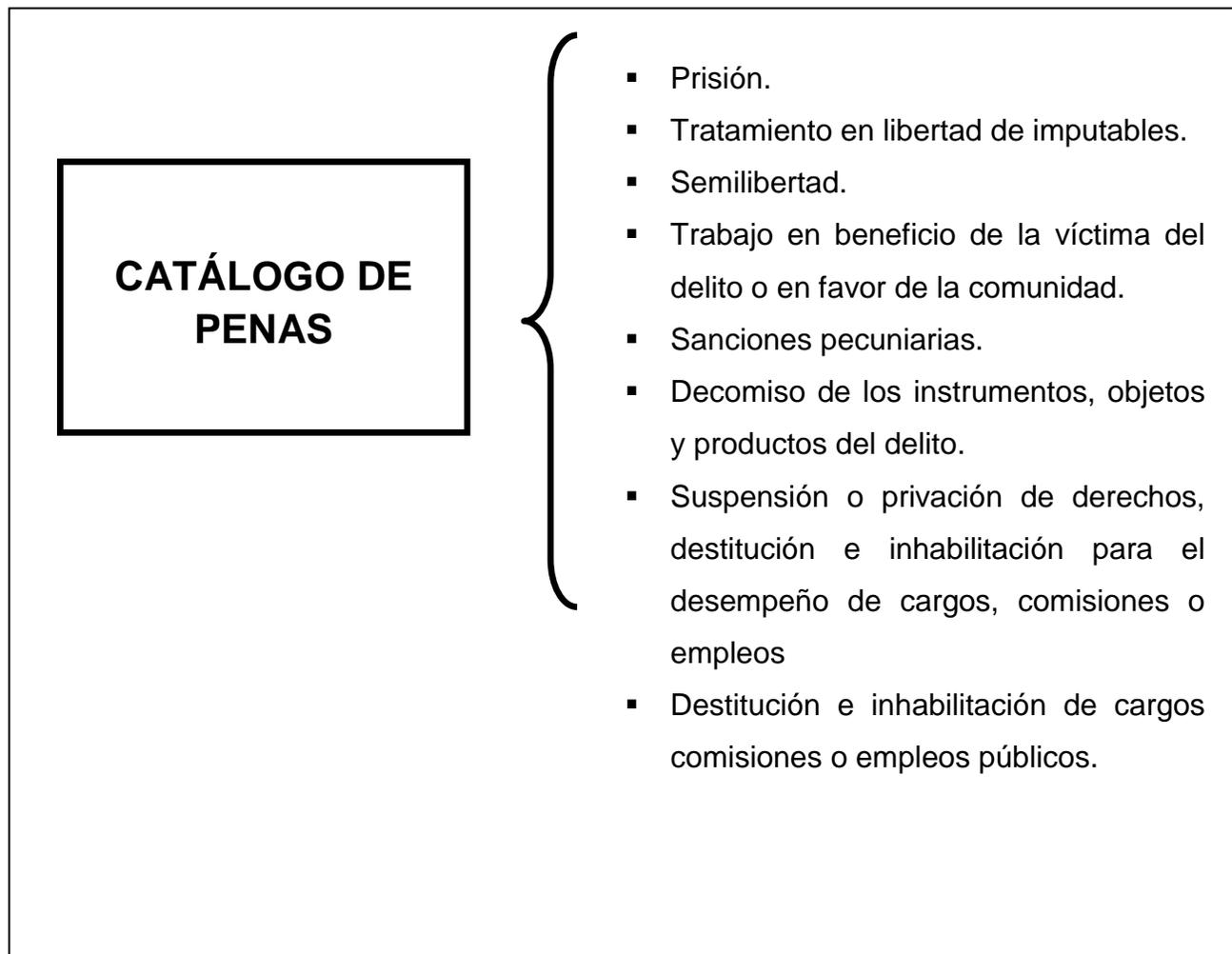
ORGANIGRAMA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO. ⁽¹⁶⁾



Organigrama de la integración de la Subsecretaría del Sistema penitenciario ANEXO 13

(16) SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO. [En línea]. Disponible: http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/subsecretaria/quienes_somos/funciones.html, 14 de febrero de 2017. 18:27.

Una vez establecido como se realizara el cómputo y control de las penas y medidas de seguridad, es menester que se establezca que es lo que se computara y controlara definiendo así a las penas y medida de seguridad que establece la legislación; Por lo que en el artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal (ahora CDMX), se muestra un catálogo de penas que se pueden imponer por la comisión de delitos las cuales son:



Catálogo de penas Código Penal D.F (ahora CDMX) ANEXO 14

En tanto que en el artículo 31 se establece el catálogo de las medidas de seguridad que se pueden imponer y las cuales son: con arreglo a este Código son:

**CATÁLOGO
DE
MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

- Supervisión de la autoridad.
- Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él.
- Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos.
- Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.
- Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas.
- Cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, quien juzgue podrá imponer además las siguientes:
 - a) La prohibición al sentenciado de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que frecuente la víctima.
 - b) Apercibir al sentenciado a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas.
 - c) Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juez.
 - d) Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo que determine el juez.

Para una mayor profundidad en el tema del presente trabajo de investigación conceptuaremos cada una de las penas y medidas de seguridad, cada una de ellas señaladas por la legislación sustantiva.

PENA

Según la profesora de Derecho penal y Criminología en la división de la Universidad Abierta de la Facultad de Derecho de la UNAM I. Griselda Amuchategui Requena, define a la pena como “restricción o privación de derechos que se ejecutan de, manera efectiva en la persona del sentenciado; la pena es entonces, la ejecución de la punición. Esta será la etapa o la fase ejecutiva. Es cuando el sentenciado queda a disposición de las autoridades administrativas para ser internado en el Centro de reinserción social correspondiente. Aquí se está ante la etapa ejecutiva administrativa.”⁽¹⁷⁾ En este tenor de ideas describiremos cada una de las penas que señala la legislación de la materia en su catálogo de penas y medidas de seguridad.

- **Prisión:** Acorde al precepto 33° del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se conceptúa a la prisión como la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo. Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán de manera sucesiva,

(17) Vid. AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, Derecho Penal, cuarta edición, Oxford University Pres, México 2012. p. 105.

Sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años. En el supuesto de imposición de las penas de prisión, emanadas de hechos conexos, similares, o derivados uno del otro, se deberán computar dichas penas desde el momento en que se detuvo al sujeto, por el delito inicial.

- Tratamiento en libertad de imputables: Acorde al precepto 34° del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se conceptúa el tratamiento en libertad de imputables, como la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado. Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la rehabilitación del sentenciado, cuando así se requiera. En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.

- Semilibertad: Acorde al numeral 35° del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se conceptúa a la semilibertad como la situación que implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

I.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana.

II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta.

III.- Salida diurna con reclusión nocturna.

IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano, p 15, México 1981 Universidad Nacional Autónoma de México. Autores clásicos como Gisbert Calabui y José Ángel Patitó, conceptualizan la imputabilidad como aquel acto humano (acción u omisión) atribuido a una persona; la obligación de sufrir las consecuencias penales, por la realización de un hecho delictivo. Etimológicamente el término proviene de la raíz latina imputare que significa atribuir, asignar o poner en la cuenta o a cargo de alguien. Se destaca la comprensión, o sea comprender y entender el deber y la autodeterminación de la voluntad, constituye el elemento NEGATIVO de la IMPUTABILIDAD.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida. En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

- Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad:

Acorde al precepto 36° del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se conceptúa al trabajo en beneficio de la víctima del delito como la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule. En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

- Sanciones pecuniarias: Acorde a los preceptos 37° y 38° del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) menciona que la sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

a) Multa: Pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal (ahora CDMX), fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito.

b) Reparación del Daño: La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

1) El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito.

2) La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a informe o prueba pericial.

3) La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

4) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

5) El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

c) Sanción económica: En los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

- Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito: Acorde al precepto 53° del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), donde hace alusión a que el decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito y bajo las siguientes consideraciones:

a) Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso.

b) Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.

c) La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.

d) Respecto del aseguramiento de animales vivos, se canalizaran a lugares adecuados para su debido cuidado, siendo que en el caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas.

- Suspensión o Privación de Derechos, Destitución e Inhabilitación para el Desempeño de Cargos, Comisiones o Empleos: Acorde al artículo 56 del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conceptúa a las sanciones de la siguiente manera:

a) Suspensión: consiste en la pérdida temporal de derechos.

b) La privación de derechos: consiste en la pérdida de derechos.

c) La destitución: consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

d) La inhabilitación: implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Reina la confusión entre los especialistas sobre lo que es propiamente la pena y la medida de seguridad; a ambas generalmente se les designa bajo la denominación común de sanciones. Para un estudio sobre la cuestión Ignacio Villalobos en su obra el Derecho Penal Mexicano señala a las medidas de seguridad como “medio de que se vale el Estado para sancionar, que recaen sobre una persona determinada por haber cometido una infracción típica”.⁽¹⁸⁾

Las medidas de seguridad son, por tanto, la consecuencia jurídica establecida para los sujetos que han puesto de manifiesto su peligrosidad con un comportamiento delictivo tipificado, son un mecanismo complementario a la pena y suponen, como ésta, la previa realización de un hecho previsto en la ley como delito. Comparten, como la pena, una restricción de derechos y son impuestas, al igual que la pena, de conformidad con lo previsto en la Ley, por los órganos de la jurisdicción penal.

Por lo que al respecto el catálogo de medidas de seguridad que establece la ley penal, son las siguientes:

- **Supervisión de la autoridad:** Acorde al precepto 60° del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) lo define como la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

El juez deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos, sustituya la privación de libertad por

(18) Vid. CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal Parte General, T.I., decimonovena edición, Porrúa, México 1999. p.p. 309, 310.

Otra sanción o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia y en los demás casos en los que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta.

- Prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él: Acorde al precepto 61° del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) lo define en atención a las circunstancias del delito, del delinciente y del ofendido, el juez impondrá las medidas siguientes:

- a) prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado
- b) que resida en él, conciliando la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido.

Estas medidas no podrán ser mayores al término de la pena impuesta.

- Tratamiento de inimputables o de imputables disminuidos: Acorde al precepto 62° del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) establece que en el caso de que la inimputabilidad sea permanente, a la que se refiere la fracción VII del artículo 29 de este Código, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo.

- a) En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación.
- b) Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

c) En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

- Tratamiento de deshabitación o desintoxicación: Acorde al precepto 67° del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala que cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.

CUADRO DE DIFERENCIAS ⁽¹⁹⁾

| PENA | MEDIDA DE SEGURIDAD |
|---|---|
| Prevención especial y general. | Prevención especial. |
| Genera un reproche moral que realiza la sociedad. | No existe el reproche moral. |
| FIN: restaurar el orden jurídico. | FIN: la protección de la sociedad, tranquilidad, orden público, curar a los sujetos considerados como peligrosos. |
| Se considera el nivel de culpabilidad. | Se considera el nivel de peligrosidad. |
| OBJETIVO: sancionar el delito. | OBJETIVO: evitar delitos. |
| La pena intimida. | La medida de seguridad no intimida. |
| Fundamento: 30 Código Penal del Distrito Federal. | Fundamento: 31 Código Penal del Distrito Federal. |

Cuadro comparativo de la pena y medida de seguridad ANEXO 16

(19) Vid. CAFARENA BORJA, Mapelli, Las Consecuencias Jurídicas el Delito, quinta edición, Thompson Reuter, España 2011. p. 358,

El establecimiento de un régimen adecuado de las penas y medidas de seguridad ha sido una inquietud que se presenta de manera constante en todo sistema penal, por lo que se realizó un cuadro comparativo que señala las diferencias que contempla cada uno de estos conceptos.

2.3 - TRAMITES DE SUSTITUTIVOS PENALES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

La expresión sustitutivos penales alude a determinadas alternativas a la ejecución de la pena privativa de libertad de corta duración, en materia penal los sustitutivos penales son señalados por el artículo 84 del Código Penal del Distrito Federal (ahora CDMX), en donde el Juez, podrá sustituir la pena de prisión.

De acuerdo al autor Rubén A. Alderete Lobo, que define a los sustitutivos penales como: “La sustitución de la pena privativa de libertad, es una institución que pretende evitar los efectos negativos que provocan las penas privativas de libertad de corta duración, sobre individuos de escasa peligrosidad, para los cuales una pena menos gravosa que la prisión es suficiente para cubrir los fines de reinserción, reeducación y prevención especial”.⁽²⁰⁾

Beneficiando de manera directa al ejecutoriado con estos sustitutivos penales acatando lo establecido en la ley en el artículo 84 del Código Penal del Distrito Federal (ahora CDMX), en donde señala los siguientes términos:

(20) Vid. ALDERETE LOBO, Rubén A., La Libertad Condicional en el Código Penal argentino, tercera edición, Eudeba, Buenos Aires 2006. p. 442.

SUSTITUCIÓN DE PENAS: El Juez podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN

- Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años.
- Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

Es menester definir a los sustitutivos penales antes mencionados:

- **MULTA:** Sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una ley o haber cometido ciertas faltas o delitos. La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de 1 día multa por 1 día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

SUSTITUCIÓN DE LA MULTA. La multa podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

- TRABAJO A FAVOR DE LA VICTIMA O DE LA COMUNIDAD:

- **A FAVOR DE LA VICTIMA:** Consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

- **A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas,

educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

- **TRATAMIENTO EN LIBERTAD:** El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera. En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.

- **SEMILIBERTAD:** La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;
- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;
- Salida diurna con reclusión nocturna; o

- Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida. En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

REVOCACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN

El Juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los siguientes casos:

- Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos, se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido.
- Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave o culposo, el Juez resolverá si debe aplicarse la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

La suspensión condicional de la ejecución de la pena, consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión, condicionada al cumplimiento de un término de prueba cuya duración puede ser de dos a cinco años, en el que se imponen al condenado determinadas reglas de conducta. Prácticamente, en el caso particular, permite bajo determinadas circunstancias regladas, prescindir del cumplimiento íntegro de la pena de prisión, demandada por la estricta legalidad, por lo que importa desentrañar los principios y finalidades que le fundamentan.

El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:

- Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión.
- Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas.
- Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza de ello para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá:
 - 1- Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta.
 - 2- Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia.
 - 3- Desempeñar una ocupación lícita.

- 4- Abstenerse de causar molestias, acercarse o comunicarse por cualquier medio por sí o por interpósita persona con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o los testigos.
- 5- Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.

El Juez conservará jurisdicción para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, revocación y modificación de la sustitución o suspensión de sanciones y vigilará su cumplimiento.

Considerando XIII del presente fallo. **TERCERO.-** Es procedente concederle la sustitución de la pena de prisión impuesta por: **TRATAMIENTO EN LIBERTAD;** y alternativamente o a su elección también concederle el **BENEFICIO de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, previa reparación del daño a que fue condenado,** del cual gozará siempre y cuando presente una garantía de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** de conformidad con el Considerando XIV de esta resolución. **CUARTO.-** Se

Muestra de un extracto de una boleta de notificación de la sentencia en donde se concede el **TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL**

ANEXO 17

Cabe señalar que aunque los substitutivos y la suspensión llegan a beneficiar al sentenciado son diferentes a los beneficios penitenciarios, ya que la palabra beneficio deriva del vocablo latino *benefician*, que significa un provecho o servicio prestado en virtud de un precepto jurídico, en materia penitenciaria se refiere según el autor Eduardo González Torres en su obra *Beneficios Penitenciarios*, como lo siguiente: “son aquellas medidas que, articuladas como derechos en el marco penitenciario y con el fin de facilitar la reeducación y la reinserción social del recluso, permiten la reducción de la duración de la condena o el adelantamiento de la libertad condicional”.⁽²¹⁾

(21) Vid. GONZÁLEZ TORRES, Eduardo, *Beneficios Penitenciarios, Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad*, segunda edición, Idemsa, Perú 2014. p. 149.

Así también los beneficios penitenciarios pueden definirse de acuerdo al Doctor Raúl Callirgos Velarde como: “mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos el acortamiento de la reclusión efectiva”.⁽²²⁾

Entendiéndose que los beneficios penitenciarios son incentivos, estímulos y recompensas, que de una parte permiten la reducción de la condena, es decir, aminorar el tiempo de la pena privativa de libertad, que le ha sido fijada al interno en la sentencia condenatoria, y de otro lado, mejora las condiciones de detención del interno.

Por lo que el ordenamiento jurídico de la materia señala como beneficios penitenciarios los siguientes:

- Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia.
- Tratamiento Preliberacional.
- Libertad Preparatoria.
- Remisión Parcial de la Pena.

Es necesario profundizar y dar una explicación detallada, respecto a los beneficios que otorga la ley de la siguiente forma:

- RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A

DISTANCIA: El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

- TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL: Es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a

través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el consejo y autorizadas por el Juez de ejecución.

- **LIBERTAD PREPARATORIA:** Es el beneficio penitenciario que el Juez de Ejecución concederá antes de compurgar su pena privativa de libertad, a los sentenciados internos que tengan sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, y satisfaga los requisitos que indiquen su reinserción social.

- **DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA:** Beneficio otorgado por el Juez de ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, satisfaciendo los requisitos que indiquen su reinserción social.

Estableciendo de esta manera, que cualquier otra manera que beneficie a un sentenciado y que no esté señalado en la ley de ejecución no serán substanciados por un Juez de ejecución si no compete al Juez de origen por mandato del ACUERDO GENERAL 59-28/2011, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal y al entenderse que lo inherente a la ejecución de las sentencias será substanciado por los juzgados penales de origen, y será este quien se apegue al cumplimiento de este principio rector de la ejecución.

Por lo que es facultado para otorgar mediante sentencia firme algún tipo de beneficio, en este caso alguno que como su nombre lo dice beneficie al sentenciado de alguna manera, por lo que debe precisar de qué manera beneficiaria al sentenciado y al respecto la ley establece en los artículos 84 a 93 del Código Penal del Distrito Federal (ahora CDMX), los tipos de sustitutivos de penas y la suspensión condicional de la ejecución de la pena

Cabe señalar que este tipo de recompensas y todo lo inherente a beneficios penitenciarios que este señalado como tal en el ordenamiento jurídico de ejecución, como beneficio penitenciario será competencia del juez de ejecución

asignado al asunto. Por lo que actualmente se encuentran en funcionamiento 4 Juzgados de Ejecución Penales del Tribunal Superior de Justicia, los cuales atenderán **ÚNICAMENTE CUESTIONES EN MATERIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS**, ubicados en 2, de ellos como Juzgados anexos al Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México (Juzgado 1° y 2°) y los 2 restantes ubicados en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur de la Ciudad de México (Juzgado 3° y 4°).

Entendiendo así que cualquier otro beneficio que no esté señalado en la ley de ejecución, no serán substanciados por un juez de ejecución, si no, compete al Juez de primera instancia por mandato del ACUERDO GENERAL 59-28/2011, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal y al entenderse que lo inherente a la ejecución de las sentencias será substanciado por los juzgados penales de origen.

(22) Vid. CALLIRGOS VELARDE, Raúl, Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio, quinta edición, ABC Perú. S. A. C., Perú 2012. p.p. 358.

CUADRO SINÓPTICO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

BENEFICIOS PENITENCIARIOS

❖ Otorgados por Juez de ejecución y señalados en Ley de Ejecución y Sanciones Penales D.F (ahora CDMX), artículo 29.

- **RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA.**
- **TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.**
- **LIBERTAD PREPARATORIA.**
- **REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.**

SUSTITUTIVOS PENALES

❖ Otorgados por Juez de origen y señalados en el Código de Procedimientos Penales D.F (ahora CDMX), artículo 84.

- **SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN.**
- **SUSTITUCIÓN DE LA MULTA.**

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

❖ Otorgado por Juez de origen y señalados en el Código de Procedimientos Penales D.F (ahora CDMX), artículo 89.

Si reúne el interno los requisitos siguientes:

- Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;
- Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas.
- Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida.

A manera de síntesis se entiende que los jueces de ejecución son competentes para resolver todo lo inherente a beneficios penitenciarios señalados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal (ahora CDMX), y a lo que respecta al momento de ejecutar la sentencia se atenderá a lo señalado una vez que esta cause ejecutoria si es que se otorgó algún sustitutivo penal y/o alternativamente a elección del reo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cumpliendo los requisitos señalados por la ley.

2.4.- COBRO Y CONTROL DE LA MULTA IMPUESTA AL SENTENCIADO.

Como ya se mencionó al momento de dictar una sentencia la autoridad debe de pronunciarse respecto a la sanción pecuniaria a lo que ello se entiende de acuerdo al diccionario de la Lengua Española la define a la sanción como aquella palabra que proviene del latín *sactio-onis*, como “la pena que la ley establece para el que la infringiere y a la pena del latín *poena* como castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”.⁽²³⁾

Por lo tanto a quien irrumpa en determinadas normas que ameriten la imposición de una pena, la cual podría consistir en una multa, suspensión de un permiso, trabajo a favor de la comunidad o la privación de la libertad. Por lo que en el concepto de multa que refiere Francisco Pavón Vasconcelos como: “la pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado”.⁽²⁴⁾ En tanto que el ordenamiento penal inherente a la materia en su precepto 38 refiere a los días de multa, a lo consistente en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa y atenderá a las siguientes:

(23) Real Academia española, Diccionario de la Lengua Española, T.II., vigésima primera edición, Esposa – Calpe, Madrid 2000. p. 1839.

(24) Vid. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, tercera edición, Porrúa, México 2003, p. 766.

Características

- Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en particular.
- El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito.
- El límite inferior del día multa será el equivalente al valor, al momento de cometerse el delito, de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, prevista en la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y que se actualizará en la forma establecida en esa Ley.

Criterios para fijar el día multa:

- El momento de la consumación, si el delito es instantáneo.
- El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente.
- El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado.

Sustitución de la multa: Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldará dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá el número de días multa sustituida, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

Exigibilidad de la multa: La autoridad ejecutora iniciará el procedimiento económico coactivo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la sentencia.

El procedimiento económico – coactivo: es aquel que a través del cual el Estado ejerce su facultad económica – coactiva, es decir, su facultad de exigir al contribuyente el cumplimiento forzado de sus obligaciones fiscales.

En atención a las características del caso, el juez podrá fijar plazos razonables para el pago de la multa en exhibiciones parciales. Si el sentenciado omite sin causa justificada cubrir el importe de la multa en el plazo que se haya fijado, la autoridad competente la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier momento podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestadas en beneficio de la víctima del delito, en favor de la comunidad o el tiempo de prisión que se hubiere cumplido.

Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia:

Se establecerá un Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, que incluirá entre otros, la atención y apoyo a las víctimas del delito en los términos de la legislación correspondiente. El importe de la multa y la sanción económica se destinará íntegramente a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, conforme se establece en la presente Ley.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**CONSEJO DE LA JUDICATURA CIUDAD DE MÉXICO**

LIC. BERTHA "N" "N"

DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

SECRETARIA :(A)

EXPEDIENTE: **/2014

ASUNTO: Se envía multa que se indica

NUMERO DE OFICIO: 4

15 DE ENERO DE 2015

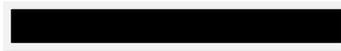
ÓRGANO JURISDICCIONAL: UNDÉCIMO PENAL

Por este conducto envió a usted la multa, que a continuación se detalla misma que fue impuesta por este órgano jurisdiccional, a efecto de que se hiciera el traite de cobro del importe en los términos de la ley.

| | |
|--|-------|
| NOMBRE DEL SANCIONADO: | ***** |
| DOMICILIO PARTICULAR DEL SANCIONADO: | ***** |
| FECHA DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN FIRME: | ***** |
| IMPORTE DE LA MULTA: | ***** |
| TIPO DE MULTA: | ***** |
| STATUS ACTUAL DEL SANCIONADO | ***** |
| ANTECEDENTES CRIMINALES: | ***** |

OBSERVACIONES:

ATENTAMENTE.



2.5- GESTIONES SOBRE LA REPARACIÓN DEL DAÑO IMPUESTO.

En el libro El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios, de Sergio García Ramírez, encontramos que realiza un interesante análisis sobre las gestiones inherentes a la reparación del daño como acatamiento a una justa resolución judicial, por lo que citare algunas líneas, “Estudios de la reparación del daño como una de las últimas paradas en el itinerario del proceso penal, idealmente consistiría en volver las cosas al estado que tenían antes de cometerse el delito. Sin embargo, en muchos casos la misma naturaleza del delito de que se trate, los efectos que produce en la vida, en la salud o integridad física o psíquica de las personas y otros factores más, imposibilitan que las cosas regresen a su estado original, anterior al hecho delictuoso. La ley en esos casos, reconoce que la reparación del daño debe darse en forma expedita, proporcional y justa y comprender la afectación sufrida por la víctima en su integridad física, así como el daño moral. El resarcimiento de los daños comprende igualmente, el de los perjuicios o ganancias lícitas que no se percibieron por efecto del delito”.⁽²⁵⁾

En el mismo tenor de ideas se regula en el artículo 42 del Código Penal para el entonces Distrito Federal, los alcances que genera la reparación del daño.

La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito.

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a informe o prueba pericial.

(25) Vid. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios, Instituto de investigaciones Jurídicas, México 2015, p. 340.

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

Fijación de la reparación del daño: La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con los datos, medios de prueba y pruebas obtenidas durante el proceso.

Preferencia de la reparación del daño: La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales. En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el Juez a resolver lo conducente. Su incumplimiento será sancionado con cincuenta a quinientos días multa.

Derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y el ofendido.

II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

Obligados a reparar el daño:

Sentenciado responsable de la comisión de un ilícito.

Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo: Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

Plazos para la reparación del daño: De acuerdo con el monto de los daños o perjuicios, y de la situación económica del sentenciado, el juez podrá fijar plazos para su pago, que en conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

Exigibilidad de la reparación del daño: La reparación del daño se hará efectiva en la misma forma que la multa. Para ello, el Tribunal remitirá a la autoridad ejecutora copia certificada de la sentencia correspondiente y ésta notificará al acreedor. Si no se cubre esta responsabilidad con los bienes y derechos del responsable, el sentenciado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte.

Renuncia o falta de reclamo de la Reparación del Daño: Si el ofendido o sus derechohabientes renuncian o no cobran la reparación del daño, el importe de éste se entregará al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia y al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, en la proporción y términos señalados por las legislaciones aplicables.

Se ejemplificarán a través de varios extractos de boletas de sentencias ejecutoriadas algunos tipos de reparación de daño, toda vez que cada una tiene aspectos respecto a los cuales al momento de ejecutar la sentencia, deben de tratarse con suma delicadeza por tratarse de cuestiones que no debe prevalecer impunes.

GASTOS FUNERARIOS E INDEMNIZACIÓN. ANEXO 20

presente, respecto del aludido.- **SEGUNDO.**- Respecto a la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, derivado del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, se condena a l

al pago de la cantidad de **\$350,000.00** trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional a favor del o los derecho habientes del ofendido **LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ**, mediante billete de depósito del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.- Asimismo **Se condena a**

" , a enterar en favor del o de los derecho habientes del pasivo, la cantidad total de **\$323.800.00 TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, por concepto de **Indemnización** y por concepto de **Gastos Funerarios**, enterar a favor del o los derecho habientes del ofendido

la cantidad de **\$3.885.60 TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL.**- **SE ABSUELVE A**

del "DAÑO MORAL" y "PAGO DE SALARIOS o PERCEPCIONES", en cuanto al citado delito de SECUESTRO AGRAVADO.- **SE ABSUELVE AL SENTENCIADO**, de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, proveniente del delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA.** **TERCERO.** Se

Extracto de una boleta ejecutoriada, señalando en su resolutivo **SEGUNDO** lo referente a la reparación de daño derivado del delito de secuestro agravado, condenándolo al pago de la indemnización y gastos funerarios

REPARACIÓN MATERIAL (RESTITUCIÓN DE OBJETOS) ANEXO 21

Extracto de una boleta ejecutoriada, señalando en su resolutivo **SEGUNDO** lo referente a la reparación de daño precisando marcas, colores, etc.

Reparación del Daño respecto al delito de **ROBO AGRAVADO, CALIFICADO** y en **PANDILLA**, se le condena al ahora justiciable a la restitución a favor del agraviado de: Una mochila de lona color negro y un teléfono celular de la marca **Samsung Galaxy A5**. Asimismo se le condena a la restitución a favor de la agraviada Un teléfono celular de la marca **Samsung Galaxy S4**. Finalmente se le condena a la restitución a favor de la persona moral agraviada denominada Preparatoria Lázaro Cárdenas representada por de: Una computadora Lap Top de la marca **HP** de color negro. Además no es procedente condenarlo, por lo que se le absuelve de: "la reparación del daño moral y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Considerando XIII del presente fallo. **TERCERO** - Es

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS. ANEXO 22

Extracto de una boleta ejecutoriada, señalando en su resolutivo **SEGUNDO** lo referente a la reparación de daño por el incumplimiento a las obligaciones alimenticias fijadas.

que la presente cause ejecutoria.- **SEGUNDO**.- Por lo que hace a la Reparación del Daño respecto al delito grave **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, se le condena al ahora justiciable al pago a favor de la ofendida de la cantidad de: **\$104,460.00 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.- Y no es procedente condenarlo, por lo que se le absuelve de: "la reparación del daño moral y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados". **TERCERO**.-

REPARACIÓN DE DAÑO MORAL. ANEXO 23

D.F. (T. S. de J.) Jzg. Pnl. -34

JUZGADO [REDACTED] PENAL

Nº B

NUMERO DE PARTIDA

NUMERO DE ALCALDIA.....

En la averiguación instruida contra

que se halla en

como presunto responsable de

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL

NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

ABUSO

AGRAVADO.....

El C. Juez determinó:

POR SENTENCIA DEI

2016 DOS MIL DIECISÉIS. SE RESUELVE:

PRIMERO. I

responsable de la realización dolosa del delito grave de

ABUSO SEXUAL AGRAVADO en perjuicio de la menor

ofendida) de nueve años

de edad, que se imputa la Representación Social y por su

perpetración se le impone una pena total de **3 TRES AÑOS,**

4 CUATRO MESES de PRISIÓN. La pena privativa de

libertad deberá computar a partir del **31 treinta y uno de**

octubre de 2015 dos mil quince, fecha en la que fue

deterido con motivo de los presentes hechos, con abono

de la prisión preventiva hasta el momento en que la

presente cause ejecutoria: **SEGUNDO:** Por lo que hace a

la Reparación del Daño, **respecto del delito de ABUSO**

SEXUAL AGRAVADO, en su aspecto material se le

absuelve al ahora sentenciado

al igual que en cuanto al "resarcimiento de los

perjuicios ocasionados". **Se le condena a la reparación**

del daño moral, por lo que deberá de pagarle a la menor

ofendida.....

de la denunciante.....

de **\$37,920.00** (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS

VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante

billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional

Y Servicios Financieros, S. N. C. **TERCERO:** Es

procedente concederle a

México. Sustitución de la pena de prisión impuesta por

TRATAMIENTO EN LIBERTAD y alternativamente a su

Firma del juez

Extracto de una boleta
ejecutoriada, señalando
en su resolutive
SEGUNDO lo referente a
la reparación de daño
moral producto de un
abuso sexual cometido
contra un menor de
edad.

2.6- DECOMISO, DESTRUCCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO.

Para introducir y manejar nuestro marco conceptual de una forma precisa definiremos los siguientes términos empleados al momento de realizar el procedimiento ejecutivo de penas, acatando lo establecido en la resolución judicial firme.

Decomiso: Esta expresión equivale a comiso, la cual significa a su vez "pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta".

Joaquín Escriche se postura en que esta voz, en su acepción más extensa, significa "toda especie de confiscación y viene de la palabra latina *commissum*"⁽²⁶⁾, en tanto que la ley penal establece en su artículo 53 lo referente a los bienes susceptibles de decomiso, definiéndolo como la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito, en los términos del presente Código. Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Destino de los objetos asegurados o decomisados: La autoridad competente es decir el Juez o Ministerio Público determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa, o en su defecto, según su utilidad, a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.

(26) Vid. ESTRICHE, Joaquín, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y FORENSE, UNAM, México 1993, p. 15.

Respecto del aseguramiento de animales vivos, se canalizarán a lugares adecuados para su debido cuidado en el caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o Juez correspondiente, su resguardo temporal y tendrán preferencia para obtener la posesión definitiva de los mismos por resolución judicial que así lo determine.

Destino de los bienes abandonados: Los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad judicial que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, o a disposición de la autoridad investigadora y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un plazo de ochenta días naturales contados a partir de la notificación al interesado, causarán abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y podrán ser repartidos, según convenio que celebren ambas instituciones, o enajenados, y el producto se aplicará a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia en el Distrito Federal, en partes iguales.

Destrucción: La palabra destrucción proviene en su **etimología** del latín *destrucciones*, designando tanto el acto de arruinar o dañar en forma grave a algo o a alguien, como a la **consecuencia** o efecto de lo que queda arruinado, inservible o dañado.

Aseguramiento: Este vocablo que alude a la acción y resultado de asegurar o de asegurarse, en amparar, proteger, salvaguardar y resguardar a alguien en alguna eventualidad, riesgo o contingencia.

(27) *Ibidem.* p. 37

DESTRUCCIÓN DE OBJETOS. ANEXO 24

sentenciado.- **QUINTO.-** Por lo que hace a tres hisopos con muestra de cavidad anal pertenecientes a la menor ofendida [REDACTED], puestos a disposición del suscrito en el interior del laboratorio de genética de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez que cause ejecutoria **SE ORDENA SU DESTRUCCIÓN**, por lo que se ordena que lo anterior sea puesto a disposición de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que dicho órgano administrativo competente lo destruya.- **SEXTO.- Notifíquese,** hágase saber a las partes el plazo que tienen para interponer el Recurso de Apelación en contra de la presente determinación que es de 5 cinco días hábiles en caso de inconformidad con la misma, que contarán a partir del siguiente a su notificación.- - - - -

MÉXICO D. F. A 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

C. [REDACTED] JEFESALA
SALA PENAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Extracto de una boleta ejecutoriada, señalando en su resolutivo **QUINTO** lo referente a la destrucción de objetos.

DECOMISO DE OBJETOS. ANEXO 25

estupefaciente denominado cannabis sativa, conocido comúnmente como marihuana; a los 12.5 g (doce punto cinco gramos), del estupefaciente denominado cannabis sativa conocido comúnmente como marihuana, así como a los 470.0 g (cuatrocientos setenta punto cero gramos) del estupefaciente denominado cannabis sativa, conocido comúnmente como marihuana, puestos a disposición del Suscrito en el Depósito de Bienes, Valores y Armas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **se decreta su DECOMISO**, debiéndose notificar a la Secretaría de Salud para que ésta determine su aprovechamiento.- Asimismo y respecto de la cantidad total de \$8,100.00 ocho mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional, consistente en cuarenta billetes de la denominación de \$200.00 doscientos pesos y 2 dos billetes de la denominación de \$50.00 cincuenta pesos, también puestos a disposición del Suscrito en el Depósito de Bienes, Valores y Armas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **SE ORDENA SU DECOMISO** motivo por el cual se determina que sean puestos a disposición de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que dicho órgano administrativo competente lleve a cabo el destino de dicho numerario (aprovechamiento).- Y por lo que hace a una bolsa de plástico transparente (cerrada en buenas condiciones) conteniendo bolsa de plástico transparente vacía tipo ziploc y 1 una bolsa de plástico transparente con etiqueta (correspondiente al **INDICIO 1 UNO**) encontrada en posesión del hoy acusado ROMARIO CRUZ MORALES, así como a una bolsa de plástico transparente (cerrada en buenas condiciones) conteniendo bolsa de plástico transparente vacía, tipo ziploc y 1 una bolsa de plástico transparente con etiqueta (correspondiente al **INDICIO 2 DOS**) encontrada en posesión del hoy acusado JUAN MANUEL OJEDA GREGORIO, así como a las 12 doce bolsas pequeñas de plástico transparente con cierre hermético vacías, empaquetadas en bolsa de plástico transparente (correspondiente al **INDICIO 3 TRES**), también puestas a disposición del Suscrito en el Depósito de Bienes, Valores y Armas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ordena su **decomiso**, motivo por el cual se determina que sean puestas a disposición de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que dicho órgano administrativo competente lleve a cabo el destino de dichos objetos (destrucción).- **SÉPTIMO.-** Gírese el oficio de estilo a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, comunicando la presente resolución en términos del considerando XVI de la presente resolución.- **OCTAVO.- Notifíquese,** hágase saber a las partes el plazo que tienen para interponer el Recurso de Apelación en contra de la presente determinación que es de 5 cinco días hábiles en caso de inconformidad con la misma, que contarán a partir del siguiente a su notificación.- - - - -

MÉXICO D. F. A 27 DE ENERO DEL AÑO 2016.

Extracto de una boleta ejecutoriada, señalando en su resolutivo **QUINTO** lo referente al decomiso de objetos. Por ser ilícitos ante la ley

2.7- SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.

En un extenso análisis sobre la inhabilitación de derechos, el Doctor, Jorge Ojeda Velázquez, hace referencia este tema como: “La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial”. (28)

Derechos Políticos: Los derechos de índole político son aquellos que el Estado otorga al hombre, como consecuencia de un Estado de Derecho Democrático. Estos se han establecido en función o como instrumento para la realización de los derechos de los ciudadanos. Son aquellos que la Constitución otorga a los ciudadanos, como el derecho de votar, a ser postulados para un cargo de elección popular o a participar en los asuntos públicos del país.

Los derechos políticos pertenecen exclusivamente a la persona como ciudadano, es decir, los adquiere con la mayoría de edad. El ciudadano ejercita sus derechos políticos cuando participa en las tareas oficiales del Estado, en actividades partidistas, votando, etc.

A lo que respecta al momento de ejecutar y atendiendo al principio de supremacía constitucional se apegara a lo dispuesto en el artículo 38 de la Carta Magna, donde especifica en sus fracciones II, V y VI que a la letra dicen lo siguiente:

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

(28) Vid. OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, DERECHO PUNITIVO TEORÍA SOBRE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO, Trillas 1993, p. 303.

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

En un orden jerárquico y atendiendo al Marco Teórico este tema es señalado en la legislación penal en sus artículos 56 a 59, como la suspensión o privación de derechos, destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos, que será detallada en las siguientes lineamientos.

Concepto de estas sanciones

- **SUSPENSIÓN:** Consiste en la pérdida temporal de derechos.
- **PRIVACIÓN:** Consiste en la pérdida definitiva de derechos.
- **DESTITUCIÓN:** Consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.
- **INHABILITACIÓN:** Implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

Clases de suspensión y de privación: La suspensión y la privación de derechos son de dos clases:

1) La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión: la suspensión o privación comenzarán y concluirán con la pena de que sean consecuencia.

2) La que se impone como pena autónoma: Si la suspensión o la privación se imponen con pena privativa de la libertad, comenzarán al cumplirse ésta y su duración será la señalada en la sentencia. Si la suspensión o la privación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia. A estas mismas reglas se sujetará la suspensión.

Suspensión de derechos como consecuencia de la pena de prisión: La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, Albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.

Momento de la destitución: En el caso de destitución, ésta se hará efectiva a partir del día en que cause ejecutoria la sentencia.

OFICIO QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. ANEXO 26

AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

J TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD
DE MEXICO

JUZGADO PENAL.
SECRETARÍA "A".
PARTIDA: 445/0013.
OFICIO: 1001.

ASUNTO: SE REMITE COPIA CERTIFICADA.

LIC. ARMANDO RODRIGO DÍAZ MENDEZ.
VOCAL EJECUTIVO DE LA 01 UNO JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL.
Presente.

En la causa cuyo número de partida se indica al margen y que por el delito de de SECUESTRO AGRAVADO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, que se instruyó en contra de ~~ARMANDO RODRIGO DÍAZ MENDEZ~~ OS, en fecha de 17 diecisiete de abril del año en curso, la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, emitió resolución, la cual causo ejecutoria por Ministerio de Ley en la misma fecha.

DATOS DEL SENTENCIADO: 35 treinta y cinco años años de edad; fecha de nacimiento 20 veinte de octubre de 1977 mil novecientos setenta y siete, estado civil casada; religión cristiana; con instrucción secundaria, ocupación estilista y agente de bienes raíces, domicilio actual: calle Cerrada La Felicidad, número 32, col. San Miguel Ajusco, del Tlalpan, c. p. 14710, tel. Ciudad de México.

Lo que hago de su conocimiento y le remito copia certificada del encabezado y puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en la presente causa, en cumplimiento a la Ejecutoria emitida por la Novena Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar **SOBRE LA Suspensión DE DERECHOS POLÍTICOS**, en términos de lo establecido por el artículo 38 Constitucional.

CIUDAD DE MEXICO
EL C. J. _____
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

El vínculo con otras instituciones del Estado que coadyuvan a la ejecución de las penas, se muestra en la presente ejemplificación, de una notificación al INE sobre el proceso criminal de un sentenciado, a fin de que suspendan los derechos políticos de éste.

RESOLUTIVOS QUE ORDENA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS.

ANEXO 27

Considerando XIV de esta resolución. **CUARTO.- Se decreta la suspensión de los derechos políticos del sentenciado**, derivada del presente fallo, como consecuencia necesaria de la pena de prisión impuesta por un término igual a la duración de la citada pena de prisión (4 cuatro años, 9 nueve meses), ello a partir de que la presente cause ejecutoria; por ende, remítase la solicitud a la Autoridad Electoral Ejecutora, para efecto de que se proceda a la ejecución de la suspensión de los derechos políticos del hoy sentenciado de marras, una vez que la presente Sentencia cause ejecutoria, de acuerdo con el Considerando XV de esta Resolución. **QUINTO -**



Al resultar responsable de la comisión de un ilícito los derechos políticos de los sentenciados quedan suspendidos, durante el cumplimiento de la pena.

RESOLUTIVO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DE LA PROFESIÓN ANEXO 28

PRIMERO.- ALFONSO "N" "N", es penalmente responsable de la comisión de delito de **LESIONES CULPOSAS POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**, previsto en los artículos 288, 291, 292, con relación al numeral 226 y 60 del Código penal abrogado de 1931 (actualmente 130 fracciones V y VI con relación a los ordinales 322 y 76 del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que por su autoría y circunstancias especiales de ejecución y particularidades del sentenciado se le condena a sufrir una pena de 2 DOS AÑOS, 4 CUATRO MESES, 15 DÍAS DE PRISIÓN, así como se le condena a la SUSPENSIÓN de 2 DOS AÑOS, 4 CUATRO MESES, 15 DÍAS DE PRISIÓN, DE SU PROFESIÓN COMO MEDICO CIRUJANO CO N ESPECIALIDAD EN GINECO-OBSTETRICIA, lo anterior en términos del considerando XI de la presente resolución. Por lo que infórmese de dicha suspensión a la Dirección General de Profesiones para que realice las cuestiones inherentes a dicha suspensión. -----

2.8- NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA.

Para dar el cumplimiento a un debido proceso y para no violentar ninguna prerrogativa fundamental se respetaran en todo momento los derechos de las partes procesales sujetas a notificación de la sentencia es decir el imputado, la víctima directa o indirecta, defensor y el Ministerio Público. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 142 al 153 en su capitulo de notificaciones del Código Penal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ahora (CDMX), las notificaciones contemplaran las siguientes reglas:

Notificación al imputado: Cuando el imputado se encuentre sujeto a medida cautelar restrictiva de su libertad, se le notificará personalmente en el centro de detención preventivo que corresponda.

Al imputado que no sea objeto de medida cautelar restrictiva de su libertad personal, y ejerza su defensa técnica por medio de defensor particular, se le notificarán todas las resoluciones judiciales por conducto del titular de su defensa técnica, surtiendo efectos esa notificación para ambos.

A manera de aportación a la ciencia jurídica, es menester señalar que el 90% de las notificaciones realizadas a los procesados y sentenciados y solo en los situaciones especiales que se ameriten, se ingresara al centro de custodia donde este interno para que se le notifiquen las actuaciones procesales.

REJAS DE PRACTICAS: En los juzgados penales mexicanos hay un cubículo anexo, especie de celda, con entrada independiente, en el que se ingresan transitoriamente a los procesados, que se trasladan custodiados desde los centros de reclusión, para la práctica de diligencias procesales en las causas penales a que están sujetos y en las que tengan que estar presentes; este cubículo o celda tiene una ventana con vista hacia y desde el local del juzgado, con reja o malla metálica, con una angosta abertura para que firmen documentos; por eso se dice que el reo está tras la reja de prácticas, porque así

lo está para el personal judicial actuante y también para sus defensores, y allí escucha el reo las acusaciones, las declaraciones de los testigos de cargo, de descargo, los acuerdos y resoluciones judiciales; asimismo, hace sus declaraciones, objeciones.

Notificación electrónica: Las notificaciones por correo electrónico deberán garantizar la certeza de que se transmitan en forma clara, completa e íntegra, asegurándose el adecuado y oportuno ejercicio del derecho de defensa y de los demás derechos de las partes.

Notificador judicial: El Juez practicará excepcionalmente las notificaciones urgentes o de circunstancias especiales por medio de cédula de notificación que se entregará al destinatario y por conducto del servidor público judicial que para ello habilite como notificador judicial, para la pronta y eficaz comunicación de sus determinaciones.

Para la seguridad en la práctica de notificaciones fuera del recinto judicial, el Juez podrá solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública o la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal. (Ahora CDMX)

Cedula de notificación: La cédula de notificación contendrá lo siguiente:

- La mención del Juez que la ordena.
- El nombre del destinatario.
- El domicilio del destinatario.
- Un extracto sucinto de la resolución que se notifica.
- La fecha y hora en que se practique.
- El nombre y firma del servidor público judicial que la practica.

No encontrándose en su domicilio a la persona que deba ser notificada por cédula, se practicará, sin necesidad de nuevo mandato judicial, la notificación se llevará a cabo con la persona que aparente ser mayor de edad que se

encuentre o habite en el lugar, requiriendo su firma, para el caso, de no saber firmar o no querer hacerlo el notificador judicial lo hará constar así.

Cuando no sea posible encontrar al interesado o no se encuentre alguien en el domicilio, la notificación se practicará fijando la cédula en la puerta del domicilio indicado, asentando razón de tal circunstancia y de los datos que obtuvo para cerciorarse de la correcta ubicación del lugar.

Lugar para las notificaciones: Al comparecer en el procedimiento, las partes deberán señalar domicilio dentro del lugar donde se desarrolle el mismo, y el medio para ser notificado. Cualquiera de las partes podrá ser notificada en las instalaciones del juzgado en forma personal.

Las partes que no señalen domicilio convencional o el medio para ser notificados o no informaren de su cambio de domicilio, serán notificadas por cédula que se fijará en los estrados del juzgado.

Los edictos se publicarán por tres veces, cada tercer día en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y cuando lo estime necesario el Juez o Magistrado, también se publicarán en un periódico de circulación local o nacional.

201

dvlp

NOTIFICACIÓN. - Enseguida en la misma fecha, se notificó del auto que antecede al Agente del Ministerio Público de la adscripción, quien de enterado dijo que lo oye y firma al margen para constancia legal. ----- DOY FE. -----

[Handwritten Signature]

NOTIFICACIÓN. - Enseguida y en la misma fecha, se notificó del auto que antecede al procesado **LUIS ALBERTO AGUIRRE VALERIO**, quien de enterado dijo que lo oye y firma al margen para constancia legal. ----- DOY FE. -----

[Handwritten Signature]

NOTIFICACIÓN. - Enseguida y en la misma fecha, se notificó del auto que antecede al procesado **DANIEL ENRIQUE RESENDIZ ARCOS**, quien de enterado dijo que lo oye y firma al margen para constancia legal. ----- DOY FE. -----

[Handwritten Signature]

NOTIFICACIÓN. - Enseguida y en la misma fecha, se notificó del Auto que antecede al Defensor, quien de enterado dijo que lo oye y firma al margen para la debida constancia legal. ----- DOY FE. -----

[Handwritten Signature]

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO _____
 SERIA. SENTENCIAS.
 PARTIDA: _____

DOMICILIO: CALZADA

FEDERAL

EN LA CAUSA CUYO NUMERO DE PARTIDA _____ Y QUE SE INSTRUYO EN CONTRA DE **ALFONSO MURILLO URIBE**, POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, EL C. JUEZ ORDENO NOTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE FECHA 23 VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN: **PRIMERO.-** Al _____ E, es penalmente responsable de la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, previsto en el artículo 288, 291, 292, con relación al numeral 228 y 60 del Código Penal abrogado de 1931 (actualmente 130, fracciones V y VI con relación a los ordinales 322 y 76 del Código Penal para el Distrito Federal); por lo que por su autoría circunstancias especiales de ejecución y peculiaridades del sentenciado, se le condena a sufrir una pena de **2 DOS AÑOS, 4 CUATRO MESES, 15 QUINCE DÍAS de PRISIÓN**, así como se le condena a la **SUSPENSIÓN de 2 DOS AÑOS, 4 CUATRO MESES, 15 QUINCE DÍAS, DE SU PROFESIÓN COMO MÉDICO CIRUJANO CON ESPECIALIDAD EN GINECO-OBSTETRICIA**; lo anterior en términos del Considerando XI de la _____ **DO.- SE CONDENA AL SENTENCIADO ALFONSO MURILLO URIBE, a LA REPARACION DEL DAÑO** proveniente del delito de LESIONES CULPOSAS POR RESPONSABILIDAD P_____, a pagar en total a la ofendida VE _____ SALAZAR la cantidad de \$3'166,000.00/100 Tres millones ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional, mediante billete de depósito del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., reparación del daño que en caso de renuncia expresa o falta de reclamación por parte de la ofendida V_____, se aplicará al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal y a favor del Fondo de Apoyo de la Administración de Justicia del Distrito Federal, lo anterior en términos del artículo 51 del Código penal para el Distrito Federal, lo anterior en términos del Considerando XII de la presente Resolución.- **TERCERO.-** Es procedente previa reparación del daño, concederle al sentenciado A _____



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

....., el beneficio de la suspensión de la ejecución de las penas (condena condicional); bajo el cuidado y vigilancia de la Autoridad ejecutora debiendo de exhibir para garantizar su presentación ante dicha autoridad la cantidad de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., en caución a satisfacción de este Juzgado o bien a su elección, el sustitutivo que contempla el artículo 70 fracción III del Código Penal abrogado para el Distrito Federal hoy 34 fracción I del ordenamiento Penal Sustantivo vigente para el Distrito Federal, que consiste en **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**; esto es, se sustituye la pena de prisión impuesta por 864 ochocientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, saldando con cada jornada de trabajo un día de la pena de prisión impuesta, y en caso de no cumplir con la sustitución de la pena se dejará sin efectos la sustitución y se ordenará se ejecute la pena de prisión impuesta en términos del artículo 87 del Código Penal para el Distrito Federal.- **CUARTO.- Se decreta la suspensión de los derechos políticos del sentenciado**

.....E, derivada del presente fallo, como consecuencia necesaria de la pena de prisión impuesta por un término igual a la duración de la citada pena de prisión, esto es, de **2 dos años, 4 cuatro meses, 15 quince días**, por ende, remítase copia certificada de la presente resolución al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para efecto de que se proceda a la ejecución de la suspensión de los derechos políticos de los sentenciados de mérito, una vez que la presente Sentencia cause ejecutoria, y concluirá cuando extingan la pena de prisión impuesta, dejándose sin efectos de acogerse al beneficio o sustitutivo concedido, de acuerdo con el Considerando XIV de la presente sentencia.-

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Juzgado y en cumplimiento al artículo 578 del Código de Procedimientos Penales, remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Ejecución de Sentencias de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal para los efectos legales que haya lugar, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; asimismo hága-sele saber al sentenciado, que cuenta con un plazo de cinco días para interponer el Recurso de Apelación en caso de inconformidad con la presente resolución.-

----- **LO QUE**
NOTIFICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE
DEJO EN PODER DE ----- A LOS
DÍAS DEL MES DE ----- DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.------

DOY FE

LA C. SECRETARIA ACTUARÍA DEL
JUZGADO
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. AÍ

2.9- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN POR LAS PARTES INTERESADAS.

Sobre este tipo de recurso Rafael Gallinal apunta que: “se entiende por apelación la palabra que viene de la lengua latina *apellatio*, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla o en el que se ve perjudicado o agraviado por la resolución de un Juez o Tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme”.⁽²⁹⁾ El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia revise la legalidad de la resolución impugnada y su fin es que confirme, modifique o revoque la decisión judicial recurrida.

Por lo que respecta la parte del derecho ejecutivo penal, en particular al ejecutar la sentencia se sabe que los efectos de esta no son instantáneos y atendiendo al respeto y al no menoscabo de los derechos de las partes procesales acataremos si es que la situación lo amerita, a ejecutar el derecho de substanciar el recurso de apelación si es que alguna parte le parece conveniente, ya que la resolución genera algún tipo de agravio e inconformidad. De esta manera se respeta el derecho de una adecuada defensa, por lo que debe de ser notificado dicho derecho en tiempo y forma para que si así lo requieren las partes se adhieran a este. Las resoluciones judiciales podrán ser impugnadas a través de los medios siguientes:

- Revocación
- Apelación
- Denegada Apelación
- Queja

Pero para la presente investigación abocaremos a la cuestión que dejara subsistente la parte ejecutiva del procedimiento penal inquisitivo. Por lo que explicaremos el proceso de la tramitación del recurso de apelación.

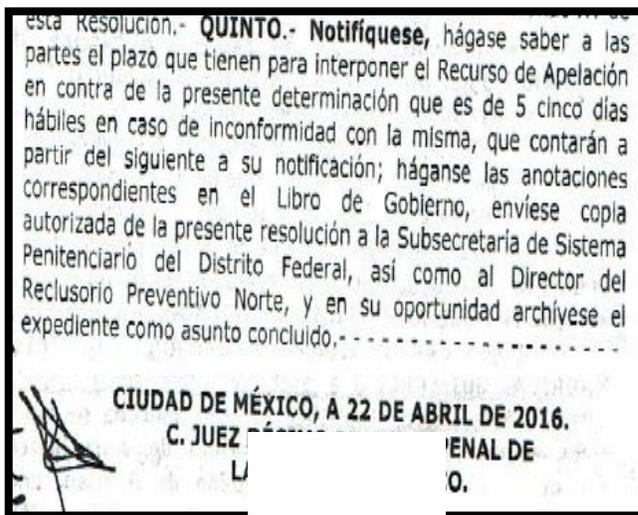
(29) Cfr. GALLINAL, Rafael, Manual de Derecho Procesal Civil, T.II, Hispano América, Buenos Aires 2005, p. 229.

INTERPOSICIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá por escrito debidamente fundado, dentro del plazo de tres días, salvo disposición en contrario, ante el órgano administrativo de gestión judicial, quien lo turnará al Juez que corresponda para su admisión y calificación, hecho lo cual lo remitirá a la sala penal en turno para la substanciación del recurso.

1) ADHESIÓN

Quien tenga derecho a recurrir, podrá adherirse, dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación que se le haya hecho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las otras partes, siempre que cumpla con los requisitos de forma.



Al momento de notificar la sentencia se hace del conocimiento de las partes, el derecho y tiempo que tienen para apelar en caso de que la resolución les cause perjuicio alguno.

ANEXO 31

Antes de remitir las actuaciones al tribunal de alzada, se dará traslado sobre la adhesión a las demás partes por mismo plazo de 5 días, para que se pronuncien por escrito, tanto sobre la procedencia como sobre los motivos y fundamentos de la adhesión que se hayan hecho valer.

2) ADMISIÓN

Salvo determinación expresa en contrario, el recurso de apelación procederá sólo en el efecto devolutivo. Tratándose de la apelación en contra de sentencia absolutoria el recurso deberá admitirse en ambos efectos.

| | | |
|---|--|---|
|  | | Folio: _____ |
| FECHA: 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2017. | | Sello y Firma Sala |
| OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | | |
| JUZGADO: C. _____ DEL D. F. | | CALIFICA DE 04710004 |
| Nº AVERIGUACI _____ /1/01-10. | | |
| <input type="checkbox"/> ORIGINAL SALA <input type="checkbox"/> COPIA JUZGADO <input type="checkbox"/> COPIA OFICIALIA DE PARTES | SENTENCIADOS: MÁXIMO RODRÍGUEZ REYES, ALEJANDRO PEÑA TORRES alias "EL CHINO", VÍCTOR PEÑA TORRES alias "EL MOSQUETE" y MARCO ANTONIO NUÑEZ ORTUÑO. | FECHA AUTO DE ADMISIÓN: 09 DE FEBRERO DE 2017. |
| | OFENDIDO: CARLOS RAUL CASTILLO MONTOYA y LA SOCIEDAD. | FECHA DE RESOLUCIÓN RECURRIDA: 27 DE ENERO DE 2017. |
| | DELITO: PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA. | TIPO DE RESOLUCIÓN RECURRIDA: SENTENCIA DEFINITIVA. |
| | TRÁMITE: APELACION. | APELANTE(S): EL MINISTERIO PÚBLICO. |
| | TOTAL ANEXOS: REMITIENDOSE TESTIMONIO EN 04 CUATRO TOMOS. | |
| ¿EXISTE ANTECEDENTE? (SI) <input checked="" type="checkbox"/> (NO) _____ TIPO DE ANTECEDENTE: RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LAS PARTES. SALA DE ANTECEDENTE: SEGUNDA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TSJDF 18082014 15:14:38 P2 P11 217/2001 A1 SALI/OPC63 19EFDC 997/18-08-2014 SALA 2 PENAL 707 PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD +ALEJANDRO PEÑA TORRES +CASTILLO MONTOYA CARLOS RAUL. | | |
| EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZG() _____ ENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. | | EL C. JUEFE PUNTO CUATRO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. |

2.10.- DEJAR AL SENTENCIADO A DISPOSICIÓN DEL EJECUTIVO PARA LA COMPURGACIÓN DE LA PENA IMPUESTA.

Son los Directores de los Centros de Reclusión quienes autorizan bajo su más estricta responsabilidad el ingreso y egreso de quienes serán internados en el centro bajo su dirección, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente, de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable.

El juez de origen dejara al sentenciado a disposición del ejecutivo para la compurgación de la pena impuesta. Por lo que serán internados en los **Centros Penitenciarios definidos como** el conjunto de establecimientos penitenciarios preventivos, de ejecución de sanciones penales, de reinserción psicosocial o de asistencia pos penitenciaria del Distrito Federal. (Ahora CDMX)

LUGAR PARA COMPURGAR LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Lo serán aquellos Centros Penitenciarios que estén a cargo del Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría o la Subsecretaría. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva; las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres; los adolescentes y los adultos jóvenes que hayan sido sentenciados siendo adolescentes estarán separados de los adultos, y los presos del orden común de los del orden federal, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables. Dando cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Mexicana, así como a los Tratados Internacionales suscritos por México.

Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y

sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos (casa del medio camino Reclusorio Sur) o cerrados (Reclusorios Preventivos) o máxima seguridad (centros psiquiátricos penitenciarios), hospital penitenciario, hospital psiquiátrico penitenciario, CEVASEP Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria, y penitenciarias como la ubicada en Santa Martha Acatitla.

2.11.- REGISTRO DE LA SENTENCIA EN LIBRO DIGITAL.

El libro electrónico es la versión digitalizada de un libro que se publicara vía internet, vale mencionar que también se le puede denominar como libro digital, ciberlibro, e-book, eco libro. Ahora bien, el sitio electrónico que resguarda al libro digital del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora CDMX), es el la siguiente información electrónica:⁽³⁰⁾

http://librodigital.poderjudicialdf.gob.mx/index.php?option=com_tsjdf_libros&view=guest.

Es aquí donde por disposición oficial mediante el acuerdo CIRCULAR CJDF 30/2013, relativa al Acuerdo 38-29/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de junio del año dos mil trece, se ordena lo siguiente :⁽³¹⁾

(30) LIBRO DIGITAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Cfr. en: http://librodigitalgob.mx/index.php?option=com_tsjdf_libros&view=guest, 5 de febrero 2017, 13:42 horas.

(31) BOLETÍN JUDICIAL, Cfr. en: <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/>, ACUERDO GENERAL 38-29/2013, 5 de febrero 2017, 14:01 horas.

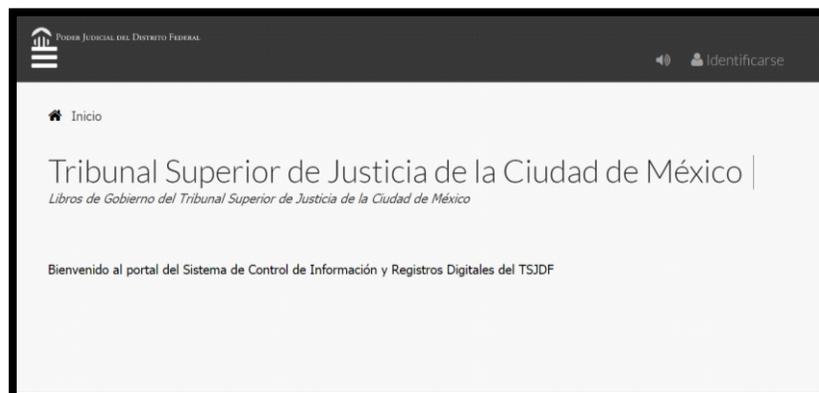
CIRCULAR CJDF 30/2013, relativa al Acuerdo 38-29/2013 que determina el uso del Sistema de Libro de Gobierno Digital.

“**PRIMERO.-** Para los efectos procedentes, la nueva denominación del sistema informático que contiene todos los libros de registro, control y gobierno de los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, queda establecida como el “**SISTEMA DE CONTROL DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DIGITALES**”; por lo que cualquier determinación de este órgano colegiado que se refiera al “*Sistema de Libro de Gobierno Digital*”, anterior a lo dispuesto en el presente acuerdo plenario, deberá entenderse que se refiere al “**SISTEMA DE CONTROL DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DIGITALES**”.-----

Punto Resolutivo que implementa el SISTEMA DE CONTROL DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DIGITALES
ANEXO 33

Este avance tecnológico entre el derecho y la cibernética ha generado cambios positivos en diversos sentidos tales como:

- Menor gasto de papel y tinta.
- La reducción del consumo de papel hará que disminuya la presión a la que están sometidos los bosques.
- Mayor portabilidad.
- Evita el deterioro del libro
- Ahorro de espacio.



Simulación de ingreso al SISTEMA DE CONTROL DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DIGITALES ANEXO 34

En cumplimiento a las funciones del órgano juzgador y para mantenerse al margen de los avances tecnológicos se crea un registro digital de todo el procedimiento penal, a fin de no desvanecer datos y no alterar las actuaciones. Por lo que es acceso restringido ante el público

ANEXO 35

2.12- EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR UNA SENTENCIA PENAL DE UNA PERSONA INIMPUTABLE.

Para la imposición de una medida de seguridad para una persona denominada como inimputable entendiéndose como aquella persona que no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de un delito ya que al conducirse de acuerdo con esta falta de comprensión, es evidente de que padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. Esto considerando lo establecido en el artículo 450° del Código Civil del distrito Federal.

En el caso de la imputabilidad en el Derecho ejecutivo penal, se acatara de igual manera a lo estipulado mediante sentencia firme y atendiendo a lo considerado por el juzgador se dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad.

MEDIDA DE TRATAMIENTO: El inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que

se refiere líneas arriba, si es que así lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad. Para la imposición de la medida, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

PERSONAS CON DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO O TRASTORNO MENTAL: La medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en el lugar adecuado para su aplicación.

Por lo que queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales o sus anexos. Es por ello que el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental, fue puesto en funcionamiento el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), ubicado en Javier Piña y Palacios esquina con Martínez de Castro sin número, Colonia San Mateo de Xalpa, Delegación Xochimilco, ubicado dentro del perímetro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, fue destinado a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros Centros.

EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES: La potestad para la ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables, se considerará extinguida si se acredita que el sujeto ya no requiere tratamiento. En tanto a la modificación o conclusión de la medida impuesta la autoridad competente podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento, que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

ENTREGA DE INIMPUTABLES A QUIENES LEGALMENTE CORRESPONDA HACERSE CARGO DE ELLOS (sometimiento al cuidado, tratamiento o internamiento en institución pública del sector salud) :

El juez considerando las circunstancias de comisión del hecho imputado y las características de la insania mental de su autor, podrá ordenar que sea entregado al cuidado de quien legalmente corresponda hacerse cargo de él u ordenar su tratamiento e internamiento en institución pública del sector salud del gobierno del Distrito Federal (ahora CDMX), podrá ser entregado a sus familiares a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, siempre y cuando reparen el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas, esta medida podrá revocarse cuando se deje de cumplir con las obligaciones contraídas.

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA: Los encargados de la vigilancia de la medida, deberá rendir un informe trimestral de su cumplimiento, en el que además indicarán las acciones y tratamientos médicos adoptados y los avances que en su caso estos hayan causado en el inimputable, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones que les sean requeridas por la autoridad judicial.

EJEMPLO DE BOLETA DE INIMPUTABLE A QUIEN SE LE ATRIBUYE SER SOCIALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO. ANEXO 36



D.F. (T. S. de J.) Jzg. Penl. -34

JUZGADO PENAL

Nº B 412704

NUMERO DE PARTI

NUMERO DE ALCALDIA.....

En l

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL que s

VIOLACIÓN EN GRADO como presunto responsable de TENTATIVA.

EN FECHA 04 CUATRO DE FEBRERO DE 2016 DIECISÉIS, LA NOVENA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD,

EMITIÓ RESOLUCIÓN Y SE INFORMA: "...PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en esta ejecutoria, se MODIFICÓ la sentencia apelada en su punto resolutivo PRIMERO para quedar como sigue: PRIMERO.- FRANCISCO VILLANUEVA SANTOS o FRANCISCO IRINEO VILLANUEVA o HUGO GARCÍA PÉREZ "el pelón o el eschetch o el scream", es penalmente responsable de delito de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, por el que es acusado por el Ministerio Público. Por su comisión se le impone una pena de 1 UN AÑO 1 UN MES 22 VEINTIDOS DÍAS DE PRISIÓN. Pena privativa de libertad que seguirá computándose en el lugar que al efecto determine el Juez de Ejecución del Distrito Federal y misma en la que habrá de tomarse en consideración el tiempo de prisión preventiva y que lo es desde el 27 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, hasta el dictado de esta sentencia y bajo el cuidado y custodia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos 59-25/2011, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Juez de origen deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria, a excepción de las solicitudes de beneficios penitenciarios. SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos y las precisiones apuntadas en esta ejecutoria, se confirman los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada por ajustarse a derecho y queda subsistente el punto resolutivo QUINTO por tratar cuestiones meramente administrativas a excepción del derecho y plazo de la apelación por haberse agotado el recurso. TERCERO.- Requérase a las partes (denunciante y justiciable) para que manifiesten si otorgan su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial en esta sentencia, en el entendido de que su omisión, establecerá su negativa para que dicha información sea publicada. CUARTO.- Notifíquese. Por lo anterior CAUSA EJECUTORIA, por Ministerio de Ley.

Ciudad de México, a 10 de Febrero de 2016. México,



2.12- EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA.

Basándonos en el concepto de absolución de Antonio Sánchez Galindo idealizando dicho concepto de la siguiente manera: “es aquella resolución judicial que pone fin al procedimiento penal en virtud de la cual se declara la no responsabilidad del acusado de los hechos que ha sido objeto de acusación”⁽³²⁾.

Por lo que al dictarse una sentencia de carácter absolutorio, producirá el efecto de que dejen inmediatamente de aplicarse las medidas cautelares y precautorias que se hubieran decretado, particularmente la de prisión preventiva, procediendo de manera inmediata a realizar la gestión judicial de comunicar a las autoridades que así lo requiera, para el cese de las mismas.

En el sistema penitenciario mexicano existe un minoritario índice de fallos absolutorios, principalmente es el resultado de la insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen la denuncia o la querrela. Como en toda resolución las partes tienen salvaguardado sus prerrogativas fundamentales así como el respeto a un debido derecho de defensa, es por ello que se debe de dar vista de manera inmediata a las partes para no incurrir en casos de responsabilidad penal por la comisión del delito de privación de la libertad del sentenciado, así también informar a la Representación para que si es el caso, en que considere se agravie a la víctima, se tenga derecho a recurrir al recurso de apelación, siendo la segunda instancia quien determine si dicho fallo fue conforme a derecho.

(32) Vid. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Antología de Derecho Penitenciario Ejecución Penal*, tercera edición, INACIPE, México 2014, p. 98.

D.F. (T. S. de J.) Jgg. Pnl. -34



JUZGADO PENAL

Nº B 412655

NUMERO DE PARTIDA.....

NUMERO DE ALCALDIA. "A".....

En la averiguación instruida contra **ENRIQUE GUIMÁN MORALES** **GUERRA**

que se halla en **RECLUSORIO PREVENTIVO**
VARONIL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.
 como presunto responsable de

ROBO

..... **CALIFICADO.**

El C. Juez determinó: **POR SENTENCIA DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISIS, SE RESUELVE: PRIMERO.** Ante la insuficiencia probatoria que acredite la plena responsabilidad penal de

..... **CALIFICADO**, en agravio de **GUIMIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que lo acusa en Ministerio Público en la presente causa, **SE LE ABSUELVE** **ello con todas sus consecuencias legales.**
ORDENÁNDOSE SU INMEDIATA, ABSOLUTA Y DEFINITIVA LIBERTAD del mismo, por lo que a dicho ilícito se refiere, en términos del Considerando X de esta Resolución. **SEGUNDO.** Por lo que hace a los objetos puestos a disposición del Suscrito en el Depósito de Objetos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, descritos en el Considerando XI de este fallo, devuélvanse al hoy sentenciado

..... **abandono. TERCERO.** Se ordena se notifique el presente fallo al Agente del Ministerio Público del Ministerio Público, previa su ejecución, en términos del Considerando XII de esta resolución. **CUARTO.** Se deja abierta la presente causa, toda vez que la misma se encuentra bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales vigente y aplicable para el Distrito Federal, por lo que se hace al diviso delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de

Firma del Juez

Boleta de notificación de sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria.

A la igual manera que una sentencia condenatoria se debe de dar informes a las autoridades coadyuvantes a la ejecución penal, para el restablecimiento de la libertad del ex sentenciado.

ANEXO 37

CAPÍTULO III

CAUSAS POR LAS QUE NO SE EXTINGUIRÁ LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES.

SUMARIO: 3.1.- Cumplimiento de las órdenes de reaprehensión, 3.2.- Cumplimiento de las órdenes de aprehensión, 3.3.- Audiencias incidentales, 3.4.- Control y seguimiento de sentenciados en libertad, 3.5.- Restitución de derechos políticos, 3.6.- Control de la prescripción de penas, 3.7.- Atención de las solicitudes y escritos labor de ejecución de sentencias, 3.8.- Rendición de informes previos y justificados, 3.9.- Devoluciones de billetes de garantía, 3.10. Devolución de objetos puestos a disposición.

3.1.- CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE REAPREHENSIÓN.

Si bien es cierta la ejecución penal comprende desde el auto que declara ejecutoria la sentencia hasta el auto que decreta extintas las sanciones impuestas. Haciendo a la ejecución un proceso que se ejecuta a lo largo del tiempo, por cuestiones de modificación, control y vigilancia del cumplimiento de la pena impuesta mediante resolución firme, la orden de reaprehensión es un claro ejemplo de ello, ya que debido al incumplimiento voluntario e involuntario de alguna de las penas impuestas se debe hacer una valoración del acontecimiento sucedido que llevo al enjuiciado a desacatar lo establecido, para abundar sobre el tema se debe de entenderse como la reaprehensión como un retroceso, palabra de origen latino que significa acción de volver hacia atrás, sus componentes léxicos son el prefijo *re* (reiteración, repetición) y *gradior gressus* (ir en marcha). Jurídicamente se define de la siguiente manera basada en el Diccionario Jurídico del Estado de Guerrero:

ORDEN DE REAPREHENSIÓN: “Es una determinación del Juez, condicionada a la existencia previa de una orden que ordena la privación de la libertad de una persona que se ha dado a la fuga, con objeto de que de nuevo sea puesto a disposición de aquel, para asegurar la continuidad del proceso, o bien el cumplimiento de la ejecución de la sanción que corresponda en su caso”.⁽³³⁾

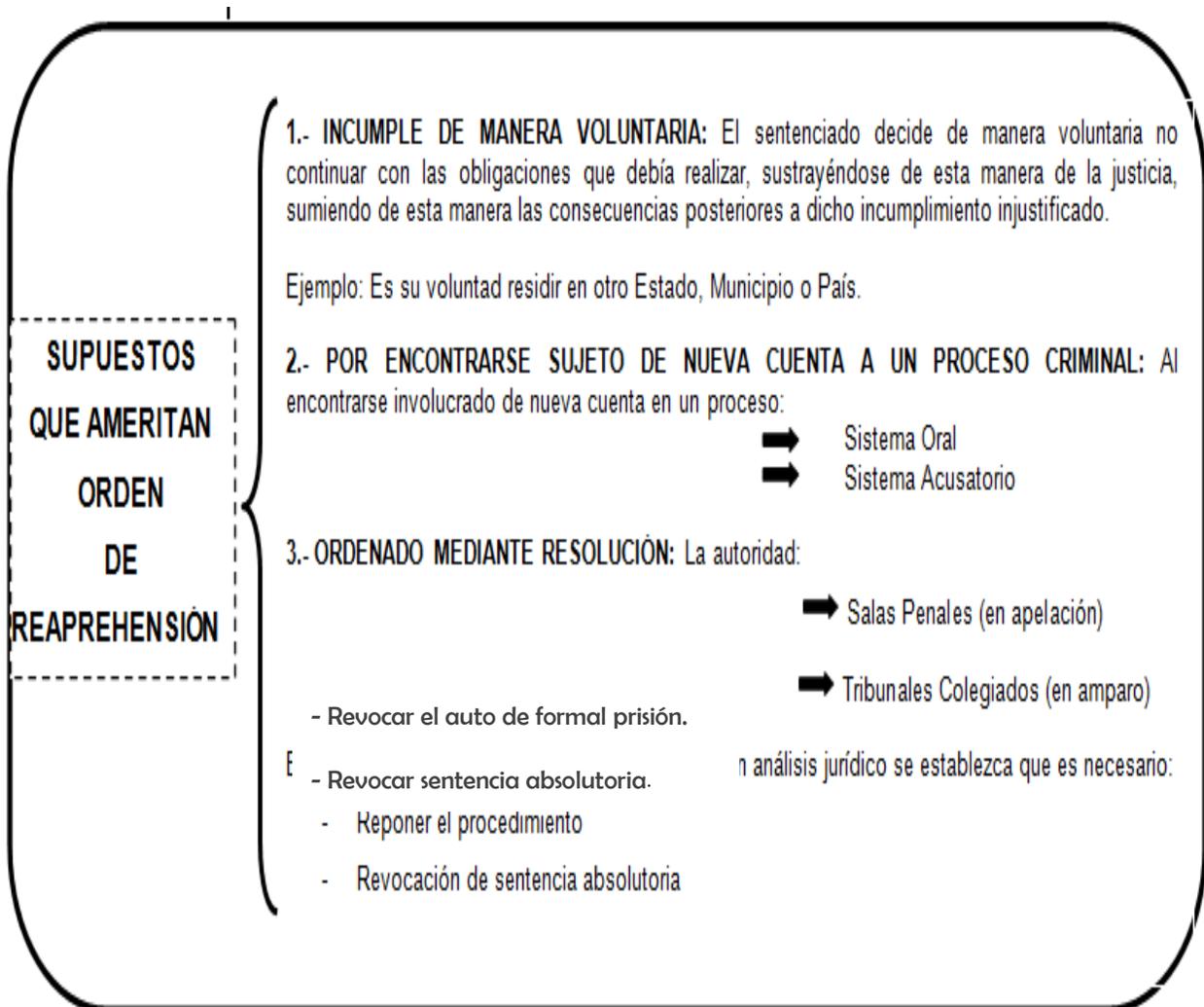
(33) Vid. Diccionario Jurídico del Estado de Guerrero, segunda edición, Alfaguara, México 2009, p. 147.

En materia penal y cotidianamente a manera de práctica existen 3 supuestos que originan la orden de reaprehensión.

1.- De manera voluntaria incumplen con la pena impuesta.

2.- Por encontrarse sujeto de nueva cuenta a un proceso criminal.

3.- Mediante resolución emitida por autoridad facultada para ello, que establezca que se es necesario revocar un auto de formal prisión o una resolución absolutoria.



3.2.- CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN.

Tal y como lo señala en título del presente capitulado las órdenes de aprehensión es una de las principales causas por las que no se extinguirá de manera repentina el proceso penal acusatorio inquisitivo, ya que al dar cumplimiento a una orden conlleva así también al inicio de un proceso penal, el cual será culminado con una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria, en cualquier sentido que fuese debe ser ejecutada. Por lo que el cumplimiento, control, modificación y seguimiento de las penas impuestas se cumplimentara con el lapso del tiempo, es decir, el tiempo de pena impuesto.

En el diccionario de términos jurídicos del gobierno del Estado de Guerrero, se define al termino orden como “mandato superior que debe obedecer y ejecutar por los inferiores” ⁽³⁵⁾. En este sentido y a manera jurídica se entiende como orden de aprehensión lo siguiente:

ORDEN DE APREHENSIÓN: Del latín *apprehensio*, derivado del verbo *apprehendere*, de ad, a y *aprehenderé*, asir, tomar. Es una resolución del Juez, emitida a petición del Ministerio Público, por encontrarse reunidos los requisitos que para ese efecto señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por efecto restringir de manera provisional la libertad personal o ambulatoria de una persona, con la finalidad de sujetarla a un proceso penal para que responda sobre hechos probablemente delictivos, que se le atribuyen.

La aprehensión o detención, consiste en la privación de la libertad de un individuo, situación que no puede prolongarse ante la autoridad administrativa más allá del tiempo necesario para poner al sujeto detenido a disposición de la autoridad judicial, y frente a esta última por más de 48 horas, sin que se justifique con un auto de formal prisión. La orden de aprehensión debe de redactarse de forma que contenga una relación sucinta de los hechos, que la

(34) Vid. *Ibidem*. p. 84.

clasificación provisional de los hechos delictuosos, la cual se envía de manera inmediata al Ministerio Público, para que este ordene a la policía ministerial su ejecución. Cuando se lleve a cabo una aprehensión en virtud de una orden judicial quien la ejecute debe de poner al capturado, sin demora alguna a disposición del Juez respectivo, informar acerca de la fecha hora y lugar en que se realizó y comunicar al aprehendido su derecho para designar defensor.

Así como lo refiere el Doctor Miguel Carbonell: “Corresponde señalar entonces que, la finalidad de la orden de aprehensión es la de asegurar la comparecencia de una persona ante un tribunal, lo cual una vez ocurrido, extingue dicho mandato judicial”.⁽³⁶⁾

Tratándose de un bien jurídico tan valioso y delicado como la libertad, se debe de cumplir con estrictos lineamientos señalados en la legislación, en esta situación el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (ahora CDMX), señala los requisitos de la orden de aprehensión en su artículo 323 en donde menciona que solamente el Juez de control podrá ordenar la aprehensión de una persona, siempre que el Ministerio Público lo haya solicitado y se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que se haya presentado denuncia, querrela o acto equivalente, de un evento que la ley señale como hecho delictivo.
- II. Que se haya formalizado la investigación (averiguación previa).
- III. Que se haya decretado judicialmente el cierre de la investigación (averiguación previa).
- IV. Que el hecho delictivo de que se trate, esté sancionado por la ley con pena de prisión.

(35) CARBONELL, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, Segunda Edición, México, Porrúa, UNAM, CNDH, 2006, p.703.

V. Que consten datos que permitan establecer objetivamente que se ha cometido el hecho delictivo.

VI. Que obren datos que permitan racionalmente establecer la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

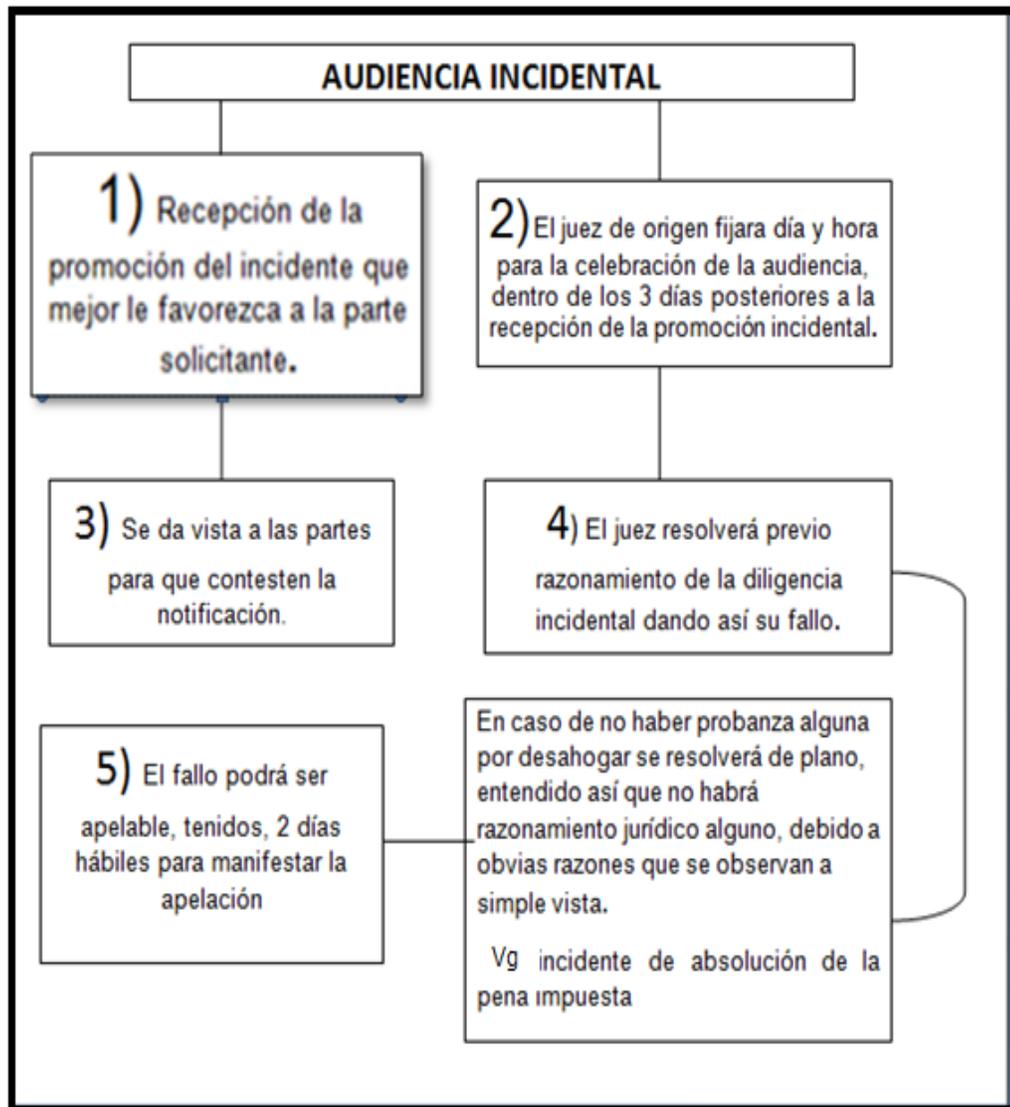
3.3.- AUDIENCIAS INCIDENTALES.

Definir a los incidentes ha sido demasiado difícil, porque se observan diversas definiciones pero tiene deficiencias debido a que no logran diferenciarlos totalmente de otras diligencias. Incluso hasta puede decirse que es uno de los temas más difíciles del derecho penal mexicano. A pesar de lo anterior, a decir de López Betancourt, los incidentes son definidos: “como cuestiones que surgen durante el procedimiento, las cuales, a pesar de su carácter accesorio, pueden interrumpirlo, modificarlo o alterarlo, por lo que guardan una estrecha relación con el asunto primordial”.⁽³⁶⁾

Se determina al Incidente como término del latín *incidens*, que quiere decir que interrumpe, que suspende, en términos procesales y en materia de ejecución los incidentes surgen de manera accesorio al proceso, es decir relacionado de manera directamente con la sentencia, aclarando así que dicha suspensión o interrupción incidental conlleva a una modificación a la sentencia firme, dictada con antelación, pero solo en caso de un fallo favorable.

Ante tales circunstancias y el sentenciado al considerar que existen aspectos pendientes de tratar que forman parte de la pena que le fue impuesta, comienzan a realizar las estrategias de defensa que pudiesen favorecerlos en el camino de la obtención de su libertad o bien aminorar alguna de las penas impuestas. Promoviendo diversos incidentes, que están fijados por la ley, los cuales se substancian de la siguiente manera:

(36) LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Derecho procesal penal, primera edición, Editorial IURE EDITORES, México, 2009, p, 16.



Esquema del proceso de audiencia incidental ANEXO 39

Los tipos de incidentes promovidos y materia de ejecución son señalados en la obra de Francisco García Sánchez son: ⁽³⁷⁾

INCIDENTES NO ESPECÍFICADOS: Todas las cuestiones que se propongan durante la tramitación de un juicio penal (incluyendo la ejecución de sentencia) y que no sean las especificadas en la ley.

(37) GARCÍA SÁNCHEZ Francisco, Los Incidentes en el Derecho Penal Mexicano, sexta edición, Selectedworks, México, 2013, p 3,4.

En el ámbito práctico cabe señalar que el 75% de los incidentes no especificados son promovidos de manera errónea, de lo que se desprende una falta de pericia en la ciencia jurídica, aunado a la mala interpretación jurídica de las reformas a la ley, tal parece que es una moda en vez de ser una reforma. Tal es el caso del incidente del artículo 33° del Código Penal del Distrito Federal (ahora CDMX). Que versa sobre la simultaneidad de la pena, en cuanto a otros tipos de incidentes como:

- Abono de la prisión preventiva.
- Sustitución de la multa.

INCIDENTES SEÑALADOS POR LA LEY: Aquellos enmarcados jurídicamente por la el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (CDMX) Tales como reparación de daño en donde se derivan los siguientes supuestos:

- Solicitud del pago de la reparación de daño en parcialidades.
- Al no haber pronunciamiento en el momento de la reparación de daño, solicitar una valuación de dicho concepto.
- Reparación de daño exigible a terceras personas.

Por lo que no se puede dejar sin efectos ninguna solicitud de esta índole y máxime que pueden promoverse durante el cumplimiento de la pena impuesta, es por ello que sale a relucir una razón más por lo cual la ejecución de sentencias es lejana e incalculable.

3.4.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SENTENCIADOS EN LIBERTAD.

El control y seguimiento de los sentenciados en libertad, es de suma importancia al sistema penal mexicano ya que no debe de dejarse impune el incumpliendo de los sentenciados que obtuvieron su libertad bajo ciertas medidas y lineamientos que bajo ninguna circunstancia deben de quebrantarse,

principalmente encontrándonos en supuesto del incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales que estipula que todo reo que obtenga un beneficio de libertad deberá acudir cada 30 días a firmar. Así y también y cuando el momento lo amerite el dar por cumplida la pena impuesta, implica el restablecimiento de los derechos que recayeran sobre el ex sentenciado. Ante tales circunstancias se requiere el debido control y seguimiento de los sentenciados en libertad, para constituir así también su proceso de reinserción a la sociedad.

Datos estadísticos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a través de informes de la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados, arrojaron que se desconoce el paradero de 1874 reos a quienes les fue concedido algún beneficio de libertad anticipada, y que en el año 2011 y 2017, dejaron de firmar cada mes ante la dependencia para dar seguimiento a su caso, mismos que no han sido reprendidos. Además de los mil 874 reos pre liberados que dejaron de ir a firmar desde el 2011, la dependencia tampoco sabe nada de otros 4 mil 5 que incumplieron su compromiso desde 1998.

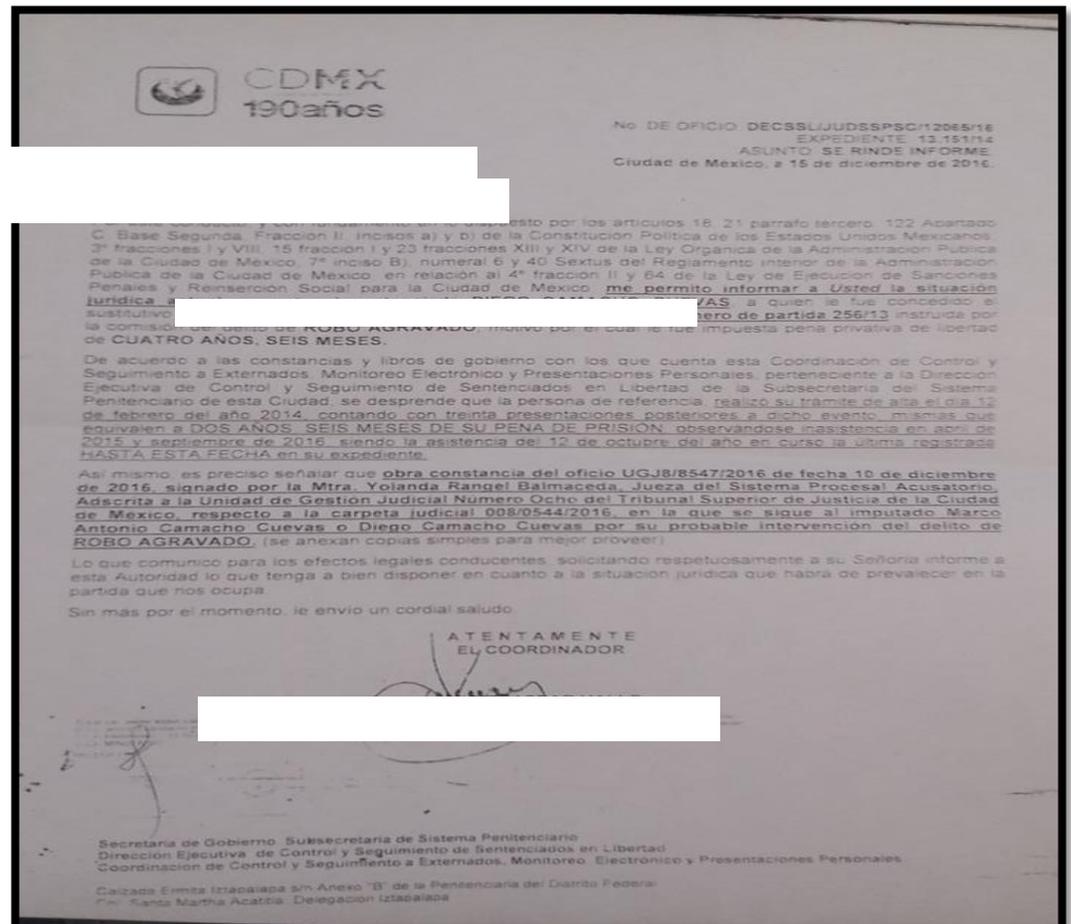
Actualmente se tiene registro de 29,398 internos e internas que se encuentran con un beneficio de libertad anticipada, los internos pre liberados tienen como obligación acudir a las instalaciones de esta área del Sistema Penitenciario, ubicadas en Calzada Ermita Iztapalapa s/n, colonia Santa Martha Acatitla, en la delegación Iztapalapa, en el anexo "b" de la Penitenciaría del Distrito Federal a firmar, para que de esa forma las autoridades puedan dar seguimiento a su caso.

Al incurrir en tres faltas, el pre liberado pierde de manera automática su beneficio y su libertad deberá ser revocada, pero de acuerdo con el informe de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a estos reos extraviados aún no se le ha revocado su libertad.

Con la reforma a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario incluyó dentro de su

estructura funcional la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario, la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, y la Coordinación de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico, y Presentaciones Personales, actúan en conjunto para vigilar y controlar a los reos que obtuvieron un beneficio penitenciario, para así informar al Juez que otorgo dicho beneficio sobre el cumplimiento o incumplimiento, para que el Ministerio Público tenga derecho a solicitar se revoque la libertad otorgada, en caso de incumplimiento.



Informe remitido de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, sobre la situación jurídica del sentenciado, debido al incumplimiento de las obligaciones inherentes al tratamiento en libertad. ANEXO 40

3.5.- RESTITUCIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS.

Una vez extinguida la pretensión punitiva para ejecutar las penas impuesta, queda el establecimiento de los derechos que se vieron suspendidos durante el cumplimiento de la pena impuesta, en el caso de la rehabilitación de derechos políticos del ex sentenciado, es un aspecto de suma importancia para el ex convicto como para la sociedad ya que la Carta Magna otorga derechos Políticos como consecuencia de un Estado de Derecho Democrático, siendo un instrumento para la realización de los derechos de los ciudadanos tales como el derecho de votar, a ser postulados para un cargo de elección popular o a participar en los asuntos públicos del país. Concibiendo así a la rehabilitación como:

Restitución: Según la Real Academia Española es el término para describir la acción de restablecer, recuperar el estado que tenía una cosa.

Dicha restitución es materia de ejecución, quien en cumplimiento de sus funciones, debe de informar al Instituto Nacional Electoral (INE). la previa solicitud hecha por el interesado de la rehabilitación correspondiente a los derechos políticos que le otorga el estado mexicano, por haber dado el cabal cumplimiento y logrado la reinserción social, lo que es menester a ejemplificarlo de la siguiente manera:

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

VOCAL EJECUTIVO DE LA 01 UNO JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE
MEXICO.
P R E S E N T E.

JUZGADO: 1 [REDACTED]
PARTIDA: [REDACTED]

SECRETARIA "A".
OFICIO: 843.

Por medio del presente, le solicito a Usted atentamente sean rehabilitados sus derechos políticos del sentenciado RICARDO REYES LÓPEZ, única y exclusivamente por lo que a la causa indicada al margen se refiere, la cual fue instruida en su contra, por el delito de ROBO CALIFICADO EN PANDILLA Y OTRO, ya que mediante oficio sin número, signado por el

[REDACTED] ndo de Ejecución de Ciudad de México, de fecha 27 veintisiete de marzo del presente año, con el cual informa que se declaró firme la potestad para ejecutar la pena privativa de libertad de 4 cuatro años ó seis meses, impuesta al sentenciado [REDACTED] en la causa penal [REDACTED] del índice del extinto Juzgado Décimo Penal del Ciudad de México, ya que el sentenciado de mérito dio cumplimiento a las obligaciones, inherentes al beneficio penitenciario de la Remisión Parcial de la Pena. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida ~~consideración~~.

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE ABRIL DE 2017.
EL C. JUEZ INT [REDACTED]
PENAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO.



Informe remitido al INE informando sobre el cumplimiento de la pena impuesta, a fin de restablecer los derechos políticos del ex sentenciado.

3.6.- CONTROL DE LA PRESCRIPCIÓN DE PENAS.

Los órganos facultados para imponer penas, deben de manejar un estricto y preciso sistema de control de las penas impuestas ya que debido a un alto índice de reincidencia criminal, o ante la tardanza del cumplimiento de las órdenes de reaprehensión, el fallecimiento de los sentenciados y la fallida reinserción social haciendo que los sentenciados formen parte de nueva cuenta en procesos penales de mayor, menor o igual gravedad, ya que una falla en el cómputo de las penas impuestas implicaría a la autoridad en delicadas cuestiones delictivas, como el hecho de privar de la libertad a una persona sin razón justificada alguna, es por ello que el juzgado tiene un control de prescripción de las penas impuestas.

Conceptuando así a la prescripción en materia de ejecución como: la pérdida de la facultad que tiene la autoridad para ejercer la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, bastando el transcurso del tiempo señalado por la ley (pena de prisión). Caracterizando así a la prescripción como personal ya que únicamente actúa por la causa penal señalada, que extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

La resolución en torno de la prescripción se dictará de oficio o a petición de parte, es oficiosa por ser una de las obligaciones que tiene la autoridad por el cómputo y control de las penas y medidas de seguridad.

ORDENES DE APREHENSIÓN PENDIENTES DE CUMPLIR. SECRETARIA "B"

1.- EXP. I INDICIADO: DANIEL DEL I
 DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO, LES. CALIFICADAS
 y DISP. ARMA DE FUEGO
 PRESCRIBE.- 25-DIC-2026

2.- EXP. I
 INDICIADO: AURELIO / }
 OFENDIDO: GUILLERMO JI A
 DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
 PRESCRIBE.- 19-ENE-2028

3.- EXP. I
 INDICIADO: FIDEL C
 OFENDIDO: JOSE SOCORRO I
 DELITO: HOMICIDIO y ROBO
 PRESCRIBE.- 23-OCT-2028

4.- EXP.
 INDICIADO: PABLO A
 OFENDIDO: PALOMA
 DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO

PRESCRIBE.- 08-ENE-2029

5.- EXP. I
 INDICIADO: JOSÉ ANTONIO TREJO ROMERO
 (a) "EL CHACH
 OFENDIDO: LAZARO TELLEZ JAIMES
 DELITO: HOMICIDIO
 PRESCRIBE.- 06-SEP-2030

6.- EXP. I
 INDICIADO: ALFONSO M) "El Jefe"
 OFENDIDO: ERICKA T ?
 DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA
 PRESCRIBE 20 DE DICIEMBRE DEL 2014

7.- EXP. I
 INDICIADO: FERNAND
 OFENDIDO: EDUARDO
 DELITO: LESIONES CALIFICADAS
 PRESCRIBE 12 SEPTIEMBRE 2014

08.- I
 INDICIADO: RAÚL C alias ".....RO BOLAS"
 OFENDIDO: MARIA E
 DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO

Ejemplificación de manera ficticia de Listas que genera el órgano juzgador para el control de la prescripción de penas. Ha manera

PARTIDA: _____

•PARTIDA JUZGADO _____

•SENTENCIADO: _____

AL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

La que suscribe C. Defensora Pública promoviendo en la causa penal que al rubro se indica y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los presentes autos, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º y 120º del Código Penal Del Distrito Federal, en este acto vengo a solicitar en favor del sentenciado _____, **LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD PARA EJECUTAR LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (2 AÑOS 9 MESES DE PRISION)**, toda vez que ha transcurrido en exceso , el tiempo establecido en la Ley adjetiva a la materia **ARTICULO 116º (lapso de prescripción de la potestad para ejecutar penas)**. Y una vez acordado lo anterior solicito que dicho acuerdo le sea entregado en copias certificada a la C. **MARIA ISABEL** _____

En merito de lo expuesto y fundado, A Usted C. Juez atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado el presente escrito acordando de conformidad lo solicitado.

A T E N T A M E N T E:

C. DEFENSORA PÚBLICA ADSCRITA

EJEMPLIFICACIÓN DE
LA PRESCRIPCIÓN A
PETICIÓN DE PARTE

ANEXO 43

PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD PARA EJECUTAR. LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los plazos para la prescripción de la potestad para ejecutar las penas y las medidas de seguridad, serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se sustraiga de la acción de la justicia, si las penas o las medidas de seguridad fueren privativas o restrictivas de la libertad. En caso contrario, desde la fecha en que se otorgue la orden de reaprehensión.

AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS: Operara sobre quienes se encuentren fuera del territorio del Distrito Federal, si por esta circunstancia no es posible concluir la averiguación previa, la investigación, el proceso o la ejecución de la sentencia.

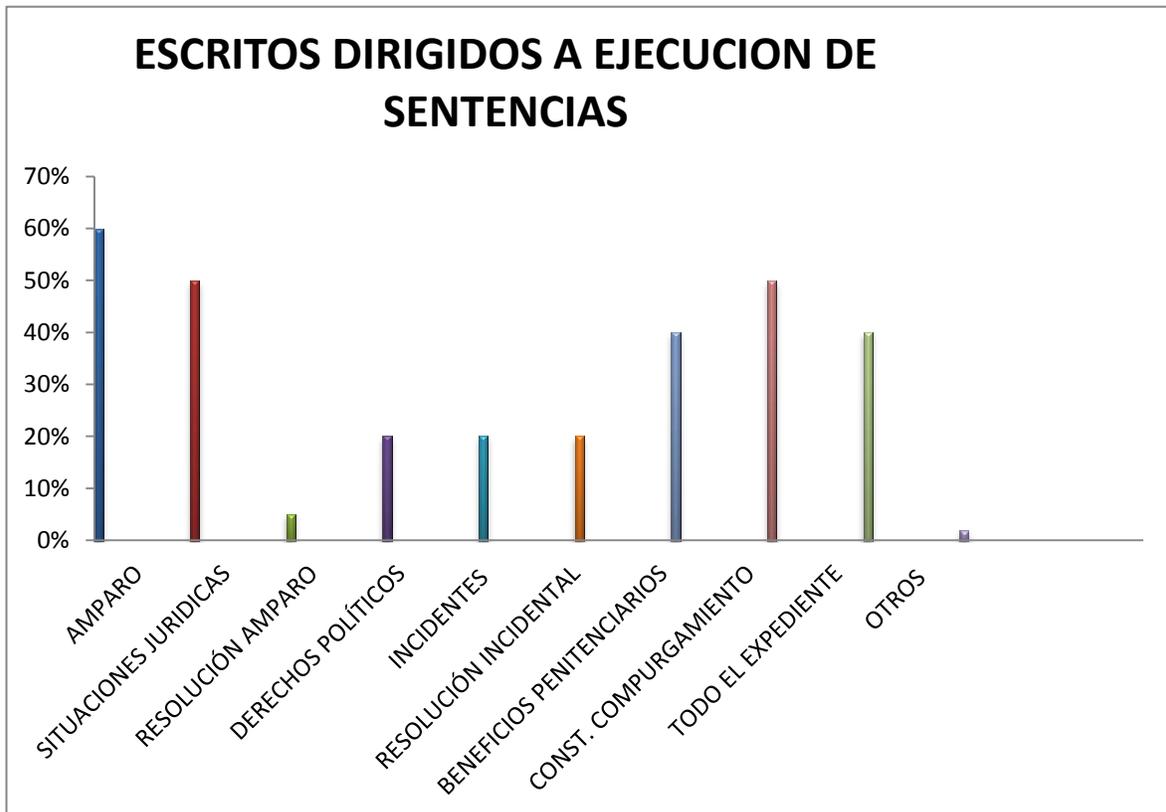
3.7.- ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ESCRITOS LABOR DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Atendiendo al 8° constitucional derecho de petición las partes que formaron parte de algún proceso penal, tiene el derecho de solicitar lo que a su derecho convenga para continuar con su secuela procesal. Pese a que a partir del 18 de junio del año 2016, se implementó en la Ciudad de México la aplicación de un sistema oral, no exime que se soliciten diversas solicitudes que serán substanciadas por las mesas de ejecución de los juzgados de primera instancia, trámites que se verán reflejados a manera gráfica de la siguiente manera:

- Copias para tramite del Juicio de amparo (1ª y 2ª instancia).
- Copias de 1ª instancia.
- Copias de 2ª instancia.
- Copias de la resolución de amparo.
- Restitución de derechos políticos.

- Copias de resolución incidental.
- Copias para beneficios penitenciarios (carátula y puntos resolutive de la sentencia de 1ª y 2ª instancia, ficha signaléctica, acuerdo de la reparación del daño, prescripción de la multa, resolución de amparo).
- Constancia del tiempo estimado de compurgamiento.
- Copias de todo el expediente.
- Copias de otros acuerdos.

ESCRITOS DIRIGIDOS A EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



3.8.- RENDICIÓN DE INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS

El **informe previo** es un oficio a través del cual las autoridades responsables expresarán si son ciertos o no los hechos que se les atribuyen, además de ello, determinarán la existencia del acto reclamado y en algunas ocasiones, la cuantía del asunto que lo haya motivado. En el informe previo, también se pueden señalar ciertas razones respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud de suspensión del acto reclamado.

Es obligación de la autoridad responsable el rendir su informe con justificación por escrito o en medios electrónicos dentro del plazo de quince días, plazo que podría ser ampliado hasta por otros 10 días más, con el cual se dará vista a las partes. Tal y como lo señala el artículo 117° de la ley de amparo.

El **informe justificado** es el documento con el cual las autoridades responsables sostienen la constitucionalidad de los actos que se les reclaman, en cual se caracteriza por lo siguiente:

- Mencionar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio.
- Mencionar las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado.
- Acompañar copias certificadas que sean necesarias para apoyar su informe.

El alto índice que convierte a las causas penales *subjudice* al juicio de garantías es principalmente las sentencias condenatorias, que reflejan la supuesta inconstitucionalidad que existió durante el proceso penal.

LIC. MARIA CATALINA DE LA ROSA ORTEGA,
C. JUEZ NOVENO DE DISTRITO DE AMPARO EN
MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.
P R E S E N T E

JUZGA: _____
PARTIDA: _____
SECRETARIA: "A".
OFICIO: 828.

En respuesta a su oficio número **662**, en autos del Juicio de Amparo número 207/2017 promovido por el quejoso CUBISTAN SILVA FERRER, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracción III y 140 de la Ley de Amparo, rindo a Usted **Informe Previo** y al efecto le comunico que **NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO** atribuido a este Órgano Jurisdiccional, toda vez que este Juzgado no autorizó el ramblin y/o traslado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta Ciudad, donde se encontraba interno el ahora quejoso CUBISTAN SILVA FERRER al Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I, donde actualmente se encuentra recluido el mismo.

No omito manifestar que mediante oficio número RPVN/SJ/2746/2017, suscrito y firmado por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México (sic), Licenciado GUILLERMO MANDUJANO ROSILLO, informó a este Juzgado que en fecha 12 doce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, fue trasladado el interno CUBISTAN SILVA FERRER al Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I; así mismo, mediante oficio número _____ suscrito y firmado por la Subdirectora Jurídica del Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I, LORENA J. LÓPEZ TREJO, informó a este Juzgado que en fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, a las 04:10 cuatro horas con diez minutos, el ingreso del interno CI _____, a dicho Centro Penitenciario en comento; también obra en autos el oficio número SG/SSP/1690/2017, procedente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de esta Ciudad, con el cual se solicitó a este Órgano Jurisdiccional, se pronunciara en definitiva sobre el traslado del interno _____ Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I, recayéndole el proveído de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en el cual este Juzgador acordó que no se podía pronunciar sobre dicho traslado, ya que el mismo ya había sido realizado sin haber recibido constancia alguna que justificara el acto ahora reclamado, lo que se hizo del conocimiento de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de esta Ciudad, mediante oficio número 210 de la fecha en comento.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Reitero las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE MARZO DE 2017.
EL C. JUEZ _____ E LA



ASUNTO: SE RINDE
INFORME JUSTIFICADO

C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN
MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.
P R E S E N T E

JUZGADO: _____
PARTIDA: _____
SECRETARÍA: "A"
OFICIO: 2466.

En respuesta a su oficio número 7401, en autos del Juicio de Amparo número [REDACTED] promovido por el quejoso [REDACTED] GONZÁLEZ, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 párrafo primero de la Ley de Amparo, rindo a Usted **informe Justificado** y al efecto le informo de que en fecha 30 treinta de Junio de 2016 dos mil dieciséis, el ahora quejoso JOSÉ [REDACTED] GONZÁLEZ, presento escrito ante este Juzgado, solicitando copias certificadas y de forma gratuita de todas las constancias que obran en el expediente indicado al margen, petición a la cual le recayó el proveído de fecha 5 cinco de Julio de 2016 dos mil dieciséis.

Sin embargo hago de su conocimiento que por un error del personal administrativo de este Órgano Jurisdiccional, dicho auto le fue notificado al co-sentenciado JOSÉ [REDACTED] GARCÍA (como consta en autos), y no así al quejoso JOSÉ [REDACTED] GONZÁLEZ; así mismo, le informo que el día de hoy 26 veintiséis de Julio del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del día 5 cinco del presente mes y año, se entrego al sentenciado JOSÉ [REDACTED] GONZÁLEZ, copias simples de las sentencias de primera y segunda instancia, que obran en la presente causa.

Siendo que para corroborar lo anterior anexo al presente oficio copias debidamente certificadas del escrito presentado en fecha 30 treinta de Junio del presente año, y hasta la comparecencia de recepción de copias referidas en orden progresivo, mismas constancias que avalan lo anteriormente expuesto.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Reitero las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE [REDACTED] E 2016
EL C. J. [REDACTED] AL
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

3.9.- DEVOLUCIONES DE BILLETES DE GARANTÍA.

La garantía económica podrá otorgarse en cualquiera de las siguientes formas:

I. Depósito en efectivo

II. Fianza expedida por institución autorizada.

DEPÓSITO EN EFECTIVO: El depósito en efectivo deberá realizarlo el imputado o cualquier otra persona, previa identificación, sin necesidad de justificar su interés, ante el órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien expedirá la constancia respectiva y comunicará al Juez o Magistrado que concedió la medida precautoria su cumplimiento.

ADMINISTRACIÓN DE LA GARANTÍA: Durante la vigencia de la medida precautoria, la administración del importe de la garantía económica exhibida en depósito en efectivo, quedará a cargo del órgano administrativo de gestión judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien aplicará sus rendimientos, en proporción igual, a los fondos de procuración y administración de justicia del Distrito Federal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 del Código Penal del Distrito Federal.

Por ser un tipo de cuestiones que hablan de una remuneración económica y al encontrarse patrimonio económico de por medio se debe llevar un estricto y minucioso control de la garantía el órgano administrativo de gestión judicial llevará el control de la garantía económica exhibida en depósito en efectivo y su administración, atendiendo a los lineamientos que al efecto prevean las leyes aplicables y las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Solo se resolverá por petición de parte y nunca de oficio.

EJECUCIÓN DE GARANTÍA.

Cuando el imputado incumpla con cualquiera de las obligaciones procesales que se le hayan impuesto, la autoridad judicial lo requerirá para que dentro del plazo de tres días justifique su incumplimiento, lo que tendrá lugar en audiencia estando presentes las partes, apercibido que para el caso de no hacerlo se hará efectiva la garantía otorgada, sin perjuicio de ordenar la reaprehensión o presentación del imputado según el caso ante el Juez a solicitud del Ministerio Público.

Cuando la garantía del imputado haya sido otorgada por fianza, el Juez o Magistrado ordenará a la institución afianzadora que presente a su acreditado dentro del plazo de ocho días, apercibida que de no hacerlo se hará efectiva la fianza otorgada.

3.10.- DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN.

Todo imputado tiene como derecho la obtención sin costo alguno de la devolución de sus bienes que hubieran sido asegurados, cuando se levante definitivamente la medida cautelar que lo restringió de ellos, ya sea porque no se ejercite pretensión punitiva en su contra por cualquier causa legal se extinga ésta o se dicte a su favor sentencia absolutoria ejecutoria.

La devolución de los bienes asegurados procederá cuando:

- b) Determine el no ejercicio de la pretensión punitiva y éste quede firme.
- b) Se dicte sentencia absolutoria firme.
- c) Se pronuncie sentencia condenatoria firme, en la que no se decrete el decomiso de los bienes asegurados.
- d) Se pronuncie sentencia condenatoria firme en la que no se imponga reparación del daño.

Cuando proceda la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos. El Ministerio Público, el Juez o Magistrado según corresponda, notificarán su determinación al interesado dentro de los diez días siguientes en que ésta sea ejecutable, para que en un plazo igual se presente a recibirlos, apercibido que de no hacerlo los bienes causarían abandono a favor de los fondos de apoyo a la procuración y administración de justicia del Distrito Federal (hoy CDMX), en proporción igual a cada uno de ellos.

D.F. (T. S. de J.) Jzg. Pen. -34

JUZGADO [REDACTED] PENAL

Nº B 412687

NUMERO DE PARTID. 1 [REDACTED]

NUMERO DE ALCALDIA.....

En la ay [REDACTED]

que se halla en RECLUSORIO PREVENTIVO Y VARIANTE
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.....
como presunto responsable de ROBO CALIFICADO.....

El C. Juez determinó:

EN FECHA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, LA SEXTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, EMITIO RESOLUCIÓN Y SE INFORMA: PRIMERO.- Se MODIFICA la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015, dos mil quince, dictada por el Juez Décimo Primero Penal en el Distrito Federal, Licenciado Eduardo Mata Carrillo, en la causa número 162/2015, en el punto resolutivo SEXTO, para quedar como sigue: "SEXTO.- Se ordena la DEVOLUCIÓN a quien acredite ser el legítimo propietario, de un desarmador de mango de plástico de color negro con amarillo y punto de cruz, por lo que no es posible clasificarlo como objeto o producto de delito en términos del artículo 53 del Código Penal, por lo que en el caso de que no se solicite su devolución, en el plazo que prevé el numeral 55 del mismo cuerpo de leyes, causará abandono en los términos que dicho precepto establece"; SEGUNDO.- Se confirman los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, asimismo se deja intocado el punto resolutivo SÉPTIMO, por tratar cuestiones de índole administrativo y por el contenido procesal que se agotó en esta Instancia. TERCERO.- Notifíquese...; Por lo anterior CAUSA EJECUTORIA, por Ministerio de Ley.

México D. F. a 04 de febrero de 2016.
JUEZ DÉCIMO PRIMERO PENAL DEL D. F.

Notificación de una sentencia sobre el pronunciamiento de la devolución de objetos a quien acredite ser legítimo propietario.

ANEXO 47

CAPÍTULO IV

TIEMPO ESTIMADO DEL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN UN JUZGADO DEL FUERO COMÚN.

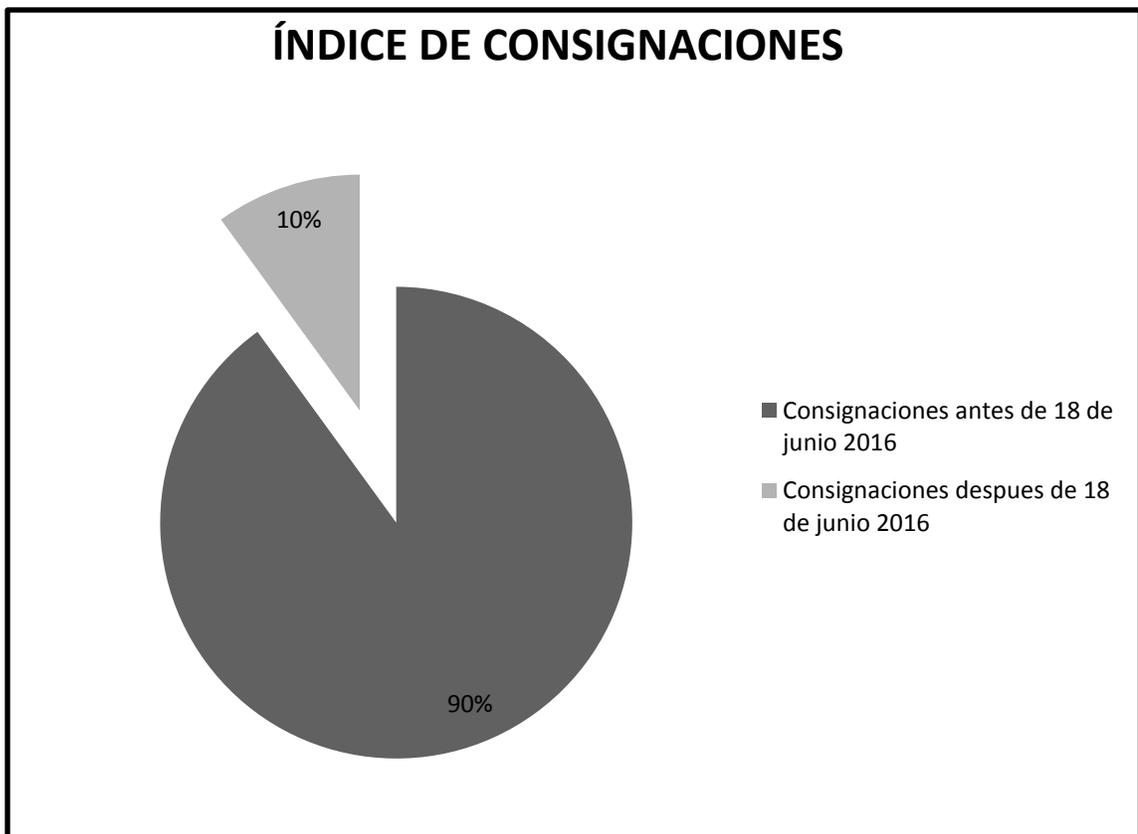
SUMARIO: 4.1.- Situación actual sobre la ejecución de sentencias en materia penal, 4.2.- Punto de vista del personal, 4.3.-Datos estadísticos (ejemplo Juzgado 11° Penal en la Ciudad de México, sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte).

El sistema acusatorio juicio oral, fue puesto en vigencia el 19 de junio de 2008, aunque su ejecución ha sido progresiva y paulatina a lo largo de la república mexicana, fue hasta el 18 de junio del año 2016 durante la gubernatura del presidente Enrique Peña Nieto, cuando entro en vigor en todo el territorio nacional el nuevo sistema de justicia penal, por lo que de esta manera se dejó de procesar con el sistema inquisitivo, específicamente en el caso de la ahora Ciudad de México en los juzgados anexos al Reclusorio preventivo Varonil Norte, en el Juzgado 11° penal se dejaron de recibir consignaciones penales, siendo la última causa la 138/2016, y exterminando los turnos extraordinarios que se recibían de manera periódica los días sábados domingos y días festivos, ya que el sábado 18 de junio del año 2016, a partir de las 12:00 am horas, fueron consignadas las personas que darían inicio al nuevo sistema penal oral, dejando un sin fin de dudas en incertidumbre respecto del tiempo estimado que extinguiera al cien por ciento el sistema penal inquisitivo, tras ocho años de intensa labor para dar cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que sentó las bases para el establecer un nuevo modelo para impartir justicia en el país, la entrada en vigor de este sistema quizá extinguirá el proceso inquisitivo, pero en cuanto al procedimiento ejecutivo penal, que se vigila a largo plazo por el control, vigilancia, cumplimiento y modificación de las penas privativas de libertad y las no privativas de libertad que fueron impuestas a sentenciados en libertad y que actualmente se encuentran bajo la custodia de diversas autoridades

penitenciarias, lo que genera una serie de incógnitas sobre el tiempo estimado para ejecutar la última causa penal del sistema inquisitivo penal.

4.1.- SITUACIÓN ACTUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA PENAL.

Es menester hacer énfasis que la situación actual en materia de ejecución de sentencias penales en la primera instancia, detonó un inmenso cambio, desde el momento en que se dejó de consignar a los procesados, lo que generó una disminución en recepción de procesos penales inquisitivos lo que se ve claramente reflejado en la siguiente gráfica.



Grafica sobre el índice de consignaciones antes y después de la entrada en vigor del sistema oral. ANEXO 48

Pero no por ello el índice de trabajo en materia de ejecución disminuyó, ya que con la entrada en vigor del sistema oral, se generó una serie de confusión y mala interpretación jurídica en los procesados, originando una alta demanda de incidentes, escritos y demás solicitudes, en donde solicitaban se aplicaran principios del sistema oral, derivando así un exceso de carga de trabajo en el área de ejecución de sentencias, ya que día a día son atendidas las solicitudes a fin de esclarecer las solicitudes peticionadas. Además de atender las solicitudes de las promociones que se lleguen a desprender posterior a la ejecución de la resolución. Por lo que se entiende que el nivel de trabajo en materia de ejecución presenta una alta demanda, que lo hace prevalecer pese a la entrada en vigor del sistema oral penal.

Una situación que no debemos dejar inadvertida y ante el avance y gradual consolidación del sistema procesal penal acusatorio, el Consejo de la Judicatura capitalino, mediante acuerdo 12-40/2016, emitido en fecha 10 de octubre de 2016 ordena la extinción de algunos Juzgados en el Reclusorio Norte, siendo estos los siguientes: Juzgado Tercero, Juzgado Cuarto, Juzgado Octavo, Juzgado Décimo, Juzgado Décimo Tercero y el Juzgado Décimo Cuarto; en el Reclusorio Oriente, el Juzgado Décimo quinto, Juzgado Vigésimo y el Juzgado Quincuagésimo Segundo; en el Reclusorio Sur, el Juzgado Vigésimo Noveno y el Juzgado Sexagésimo Segundo; y en Santa Martha Acatitla, el Juzgado Sexagésimo Octavo.⁽³⁸⁾

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México estableció que los asuntos en trámite que se encuentren en los 12 juzgados penales a extinguirse serán distribuidos de la siguiente manera, a fin de que sean atendidos hasta su conclusión: Los del Tercero pasarán al Segundo; los del Cuarto, al Quinto; los del Octavo, al Noveno; los del Décimo, al Décimo Primero; los del Décimo Tercero, al Trigésimo Cuarto, y los del Décimo Cuarto, al Trigésimo Sexto.

(38) BOLETÍN JUDICIAL ACUERDO 12-40/2016, lunes 10 de marzo 2017 disponible en http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/PJDF/Boletin_Judicial.

| LISTA DE JUZGADOS EXTINTOS REUBICADOS A NUEVO JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA. ANEXO 49 | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO EXTINTO | JUZGADO RECEPTOR |
| Juzgado 3° | Juzgado 2° |
| Juzgado 4° | Juzgado 5° |
| Juzgado 8° | Juzgado 9° |
| Juzgado 10° | Juzgado 11° |
| Juzgado 13° | Juzgado 34° |
| Juzgado 14° | Juzgado 36° |
| Juzgado 15° | Juzgado 16° |
| Juzgado 52° | Juzgado 53° |
| Juzgado 20° | Juzgado 60° |
| Juzgado 29° | Juzgado 33° |
| Juzgado 62° | Juzgado 63° |
| Juzgado 68° | Juzgado 69° |

Asimismo, los del Décimo Quinto, al Décimo Sexto; los del Quincuagésimo Segundo, al Quincuagésimo Tercero; los del Vigésimo al Sexagésimo; los del Vigésimo Noveno al Trigésimo Tercero; los del Sexagésimo Segundo al Sexagésimo Tercero, y los del Sexagésimo Octavo al Sexagésimo Noveno.

Por lo que actualmente en el caso de la presente investigación, es menester hacer énfasis en que se ejecutan y ejecutarán las causas pertenecientes al ahora extinto Juzgado Décimo Penal, dando de esta manera un plus al tiempo estimado de vida de la ejecución penal del sistema inquisitivo.

Se estima que ante el descenso de consignaciones procesales en los juzgados subsistentes, nos encontraríamos ante una notoria disminución de trabajo en los juzgados de primera instancia de la Ciudad de México ya que no conllevaría a que no se desarrollen diligencias y actuaciones procesales, es decir dejando a la instrucción procesal obsoleta, así mismo una disminución de proyectos de sentencia, y una leve disminución al momento de ejecutar las pocas sentencias que lleguen a ser emitidas. Situaciones que podría ser parte medular para presentar otro proceso de extinción de juzgados penales, lo que para materia de ejecución sería que por cada juzgado extinto y este sea decepcionado ante un juzgado, originaría otro plus al tiempo estimado de vida tanto de la ejecución como del sistema penal inquisitivo.

4.2.- PUNTO DE VISTA DEL PERSONAL.

Se dice que nadie de las personas que se encuentran laborando en los juzgados penales de primera instancia, y nadie de las personas que se encuentran presentes en la ciudad de México, podrá ver extinguir el sistema penal inquisitivo y por ende la última ejecución de sentencias penal.

Se ordena crear un **equipo de transición** el cual será el responsable de llevar a cabo las actividades y trámites necesarios para realizar en tiempo y forma la entrega del juzgado al nuevo órgano jurisdiccional teniendo las siguientes obligaciones establecidas en el acuerdo general 36-11/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en donde señala los lineamientos para el procedimiento a seguir en el proceso de entrega recepción de los juzgados penales extintos. Estableciendo así en su articulado 11° lo siguiente:⁽³⁹⁾

Artículo 11.- El Equipo de Transición del Juzgado que se extingue, y con la supervisión del Titular de dicho Órgano Jurisdiccional, deberá llevar a cabo, las siguientes acciones:

- I. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Acuerdo en el Boletín Judicial, elaborarán un listado de los asuntos que se llevan en el Juzgado, ordenado por año y en orden ascendente, que contenga:
 - a) El estado procesal de cada uno de ellos;
 - b) El número de fojas de cada uno;
 - c) Indicar si existen órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia, pendientes de cumplimentar, definiendo su status jurídico;
 - d) Señalar si existe algún recurso pendiente de resolver y la instancia ante la cual se tramita;
 - e) Precisar si existen valores, tales como billetes de depósito o pólizas de fianza, así como objetos, instrumentos o productos del delito;
 - f) Puntualizar cuáles están en trámite, cuáles serán concluidos por el Juzgado Extinto para la fecha de cierre del Órgano Jurisdiccional y cuáles serán remitidos al Archivo Judicial; y
 - g) Señalar las suspensiones por amparo.

El listado será certificado por el Secretario de Acuerdos del Equipo de Transición y enviado a la DTCPJA, con visto bueno del Titular del Juzgado.

Obligaciones estipuladas del equipo de transición. Anexo 50

(39) Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Dictamen de reestructura orgánica tipo de los juzgados penales, México 2016, p 3.

Dejando así una carga de trabajo a los trabajadores ya que la recepción de un juzgado es una tarea que se debe de hacer meticulosamente a efecto de no violentar los derechos de las partes procesales, y para brindar una justicia pronta, certera y convincente a todas y cada una de las causas, y no por ello dejar suspendidas las causas en instrucción, en proceso de sentencia, en materia de ejecución, las causas pendientes por ejecutar en la segunda instancia, en juicio de garantías y cualquiera que este *sub judice*.

A efecto de conocer a fondo el tema de la presente investigación y para complementar la misma, se realizaron 2 entrevistas a diversos trabajadores del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quienes manifestaron lo siguiente.

ENTREVISTA #1

- NOMBRE: M. “N” “N”
- CARGO: Secretario de Acuerdos A
- Edad: 42 años
- TIEMPO LABORANDO: 15 años

- **¿Qué opina sobre las recepciones de los juzgados extintos?**

R= Pienso que ante las absorciones de extintos juzgados se debe de aumentar por obvias razones en trabajo en el juzgado receptor, así también creo que será una ardua tarea ya que se debe de controlar todas las causas decepcionadas y darle el debido trámite procesal. Estas situaciones harán subsistir al juzgado que recepciones muchos años más.

- **¿Cree que sea posible otra ronda de extinción de algún juzgado?**

R= No, no creo que sea conveniente, se vería mermado lo avanzado en la recepción de un juzgado, y con otra absorción sería un caos procesal

- **¿Por qué no sería posible otra ronda de extinción de algún juzgado?**

R= Porque existen un extenso cambio y adaptación al receptor un nuevo juzgado es decir puede llevar años una recepción de juzgado, y desafortunadamente una posible extinción pondría en peligro la función principal del órgano jurisdiccional, es decir la impartición de justicia

- **¿Cuándo cree que se ejecute la última sentencia en materia penal, específicamente del Juzgado Undécimo Penal?**

R= Sinceramente es una pregunta que no tiene respuesta, ya que la ejecución es un proceso que se ejecuta al paso del tiempo.

- **¿Cree que la entrada en vigor del sistema oral extinga totalmente al sistema inquisitivo?**

R= No lo creo ya que el sistema inquisitivo prevalecerá por la ejecución de sentencias, es lo principal.

ENTREVISTA #2

- NOMBRE: J. "N" "N"
- CARGO: Administrativo en mesa de ejecución
- Edad: 31 años
- TIEMPO LABORANDO: 8 años

- **¿Qué opina sobre las recepciones de los juzgados extintos?**

R= Que fue una gran idea, que unifica las causas penales pendientes y todo trámite procesal, ya que así dan más tiempo de trabajo a los juzgados que tenían la oportunidad de prevalecer vigentes, también haciendo más funcional el trabajo en juzgados.

- **¿Cree que sea posible otra ronda de extinción de algún juzgado?**

R= No, creo que sea posible.

- **¿Por qué no sería posible otra ronda de extinción de algún juzgado?**

R= Porque sería un retroceso para los juzgados que ya recibieron un juzgado, no pueden hacer un cambio cuando todavía no se adapta a la entrega de un juzgado.

- **¿Cuándo cree que se ejecute la última sentencia en materia penal, específicamente del Juzgado Undécimo Penal?**

R= No lo sé con exactitud, pero serán años, no creo vivir para ello.

- **¿Cree que la entrada en vigor del sistema oral extinga totalmente al sistema inquisitivo?**

R= No para nada, incluso existe un vínculo con las nuevas Unidades de Gestión ya que es frecuente que soliciten situaciones jurídicas de los reincidentes.

ENTREVISTA # 3

- NOMBRE: N “N” “N”
- CARGO: Oficial secretario
- Edad: 39 años
- TIEMPO LABORANDO: 13 años

- **¿Qué opina sobre las recepciones de los juzgados extintos?**

R= Es un mecanismo de trabajo que impulsara a una restructuración de lo que fue el sistema penal inquisitivo, dando un mejor sistema de trabajo y atención al público, va a costar trabajo adaptarse, pero con el tiempo se lograra.

- **¿Cree que sea posible otra ronda de extinción de algún juzgado?**

R= No, por ahora quizá en 30 años mas

- **¿Por qué no sería posible otra ronda de extinción de algún juzgado?**

R= Porque con el paso del tiempo poco a poco se irán agotando, y cumpliendo condenas, pero así vez podrían incumplirse.

- **¿Cuándo cree que se ejecute la última sentencia en materia penal, específicamente del Juzgado Undécimo Penal?**

R= Esa pregunta no podría responderla con exactitud, pero serán muchos años más adelante.

- **¿Cree que la entrada en vigor del sistema oral extinga totalmente al sistema inquisitivo?**

R= Nunca será extinguido.

ENTREVISTA # 4

- NOMBRE: D "N" "N"
- CARGO: Oficialía de partes
- Edad: 30 años
- TIEMPO LABORANDO: 12 años

- **¿Qué opina sobre las recepciones de los juzgados extintos?**

R= Es una tarea muy difícil que ayuda a los juzgados que tenían un alto índice de partidas pendientes, a subsistir tras la entrada de los juicios orales.

- **¿Cree que sea posible otra ronda de extinción de algún juzgado?**

R= No, eso no pasara

- **¿Por qué no sería posible otra ronda de extinción de algún juzgado?**

R= Sería como ir en retroceso ya que, con lo avanzado en la recepción de juzgados, se tendría que iniciar de nuevo, sería una inmensa carga de trabajo.

- **¿Cuándo cree que se ejecute la última sentencia en materia penal, específicamente del Juzgado Undécimo Penal?**

R=No lo sé solo sé que pasaran demasiados años.

- **¿Cree que la entrada en vigor del sistema oral extinga totalmente al sistema inquisitivo?**

R= No al contrario este sistema es coadyuvante al sistema oral. Ya que no se poder dejar por inadvertido las solicitudes realizadas por las unidades de gestión solicitando situaciones jurídicas, y cualquier otro tramite. Yo lo vivo diario por estar registrando las solicitudes realizadas por ellos y otras autoridades.

ENTREVISTA # 5

- NOMBRE: A. "N" "N"
- CARGO: Defensor Público Adscrito al Juzgado Receptor
- Edad: 58 años
- TIEMPO LABORANDO: 22 años

- **¿Qué opina sobre las recepciones de los juzgados extintos?**

R= Me parece un avance gradual para el sistema inquisitivo que será un punto medular que hará subsistir a dicho sistema, ya que se aprovecha de una mejor manera el espacio al personal, haciendo que desempeñen mejor su trabajo y dando un mejor servicio a las solicitudes que les llegaran a hacer.

- **¿Cree que sea posible otra ronda de extinción de algún juzgado?**

R= Yo considero que no

- **¿Por qué no sería posible otra ronda de extinción de algún juzgado?**

R= Por que la adaptación de la absorción de juzgados es muy difícil y a largo plazo, lo que generaría serios problemas por ejemplo se volvería a designar números de partida a dos juzgados a la vez, generando una inmensa carga de trabajo y un rezago procesal.

- **¿Cuándo cree que se ejecute la última sentencia en materia penal, específicamente del Juzgado Undécimo Penal?**

R= en unos 70 años, como mínimo ya que recordemos que el tiempo máximo de una pena privativa de libertad no debe de exceder de 70 años.

- **¿Cree que la entrada en vigor del sistema oral extinga totalmente al sistema inquisitivo?**

R= No, no creo que eso sea posible, ya que para extinguirlo debe de ejecutarse la última sentencia y eso no pasara en años.

De las entrevistas anteriores se puede desprender lo siguiente:

- 1- Que la extinción de juzgados penales nos orilla a una nueva adaptación del sistema penal inquisitivo, haciendo funcional y dando prioridad a los juzgados que tienen un alto índice de causas pendientes, es decir ya sea en instrucción, en proyecto de sentencia, que es causen ejecutoria, y que tengan con anterioridad un alto índice de causas que fueron instruidas, es el punto principal que los hará prevalecer ante posibles extinciones.
- 2- No es posible que el Consejo de la Judicatura Federal, apruebe otra ronda de Juzgados a extinguir, ya que la adaptación de los juzgados receptores es una tarea que se cumplirá a lo largo del tiempo, ya que de

lo contrario si se diera otra extinción, esto sería un retroceso a las adaptaciones ya hechas.

- 3- Como ya se mencionó al inicio del capitulo, nadie de las personas presentes en la Ciudad de México, sabrá cuando se ejecutara la última sentencia, y mucho menos con exactitud el tiempo estimado que prevalecerán las mesas de ejecución de sentencias penales, ya la ejecución abarca el cumplimiento o desacatamiento de las penas impuestas mediante resolución firme.
- 4- La entrada en vigor del sistema penal acusatorio, no extinguirá de tajo al sistema inquisitivo penal, principalmente por la existencia de una nula reinserción social que se refleja en los altos índices de solicitudes por parte de las Unidades de gestión, que solicitan situaciones jurídicas de los inculcados a fin de saber la resolución emitida en su contra.

Estos puntos reflejados principalmente por trabajadores del Tribunal Superior de Justicia de la ahora Ciudad de México, son tomados en consideración y como estadística, ya que ellos día tras día viven los cambios que se dieron con la entrada en vigor del nuevo sistema oral, dándonos su punto de vista laboral como una aportación a la ciencia jurídica del derecho, ya que por ser un tema actual adolece de una amplia gama de libros, revistas o cualquier otro medio informativo que nos refleje la situación actual de los juzgados de primera instancia en materia penal.

4.3.- DATOS ESTADÍSTICOS

En la presente investigación y a manera de realizar una innovadora, actual y certera aportación a la ciencia jurídica indicaremos algunos datos estadísticos tomados, previa autorización reservando la privacidad de algunos datos, esto a fin de que se compruebe que el tiempo estimado de vida del sistema inquisitivo penal quizás quedará obsoleto, pero en futuros años, es decir aún falta demasiado tiempo para que se ejecute, modifique, controle, vigile y concluya la última pena que formo parte de un procedimiento inquisitivo, por lo que a manera de estadística se menciona lo siguiente:

Las órdenes de reaprehensión pendientes es un caso que se es hasta este instante es incierto ya, que no se sabe en qué momento y bajo que circunstancia se incumplirá con algún beneficio o sustitutivo penal, incluso al momento de estar leyendo este párrafo, existe la posibilidad de que algún sentenciado en libertad incumpla con las obligaciones inherentes a un sustitutivo penal o benéfico penitenciario concedido, por lo que hasta el año 2017, el índice más certero lo encontramos en el sistema de libros digitales del Tribunal Superior de Justicia de la ahora Ciudad de México, en el que existe un total de órdenes de reaprehensión pendientes de cumplimentar que suman un total de 60, abarcando partida desde los años 1990 hasta el año 2017, por cuestiones de seguridad no se colocara el número de partida exacto, solamente se menciona el año de la partida, esto a fin de dar certeza a que existe un alto índice de órdenes de reaprehensión pendientes solo del Juzgado Undécimo primero penal de la Ciudad de México, sin contemplar las órdenes pendientes derivadas de la recepción del Juzgado extinto Décimo Penal, realizando un conteo de dichas reaprehensiones sin consolidar se refleja el resultado de la siguiente manera:

| LISTA DE ÓRDENES DE REAPREHENSIÓN PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR JUZGADO 11° PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANEXO 51 | | |
|---|--------------------------|------------|
| N° | NÚMERO DE PARTIDA | AÑO |
| 1 | ****/1990 | 1990 |
| 2 | ****/1990 | 1990 |
| 3 | ****/1991 | 1991 |
| 4 | ****/1991 | 1991 |
| 5 | ****/1992 | 1992 |
| 6 | ****/1992 | 1992 |
| 7 | ****/1993 | 1993 |
| 8 | ****/1993 | 1993 |
| 9 | ****/1994 | 1994 |
| 10 | ****/1994 | 1994 |
| 11 | ****/1995 | 1995 |
| 12 | ****/1996 | 1996 |
| 13 | ****/1996 | 1996 |
| 14 | ****/1997 | 1997 |
| 15 | ****/1997 | 1997 |
| 16 | ****/1998 | 1998 |
| 17 | ****/1999 | 1999 |
| 18 | ****/1999 | 1999 |
| 19 | ****/2000 | 2000 |

| | | |
|----|-----------|------|
| 20 | ****/2000 | 2000 |
| 21 | ****/2000 | 2000 |
| 22 | ****/2001 | 2001 |
| 23 | ****/2001 | 2001 |
| 24 | ****/2002 | 2002 |
| 25 | ****/2002 | 2002 |
| 26 | ****/2003 | 2003 |
| 27 | ****/2003 | 2003 |
| 28 | ****/2003 | 2003 |
| 29 | ****/2004 | 2004 |
| 30 | ****/2004 | 2004 |
| 31 | ****/2005 | 2005 |
| 32 | ****/2006 | 2006 |
| 33 | ****/2006 | 2006 |
| 34 | ****/2006 | 2006 |
| 35 | ****/2006 | 2006 |
| 36 | ****/2007 | 2007 |
| 37 | ****/2007 | 2007 |
| 38 | ****/2008 | 2008 |
| 39 | ****/2008 | 2008 |
| 40 | ****/2009 | 2009 |
| 41 | ****/2009 | 2009 |

| | | |
|----|-----------|------|
| 42 | ****/2010 | 2010 |
| 43 | ****/2010 | 2010 |
| 44 | ****/2010 | 2010 |
| 45 | ****/2011 | 2011 |
| 46 | ****/2011 | 2011 |
| 47 | ****/2011 | 2011 |
| 48 | ****/2012 | 2012 |
| 49 | ****/2013 | 2013 |
| 50 | ****/2013 | 2013 |
| 51 | ****/2014 | 2014 |
| 52 | ****/2014 | 2014 |
| 53 | ****/2015 | 2015 |
| 54 | ****/2015 | 2015 |
| 55 | ****/2016 | 2016 |
| 56 | ****/2016 | 2016 |
| 57 | ****/2016 | 2016 |
| 58 | ****/2017 | 2017 |
| 59 | ****/2017 | 2017 |
| 60 | ****/2017 | 2017 |

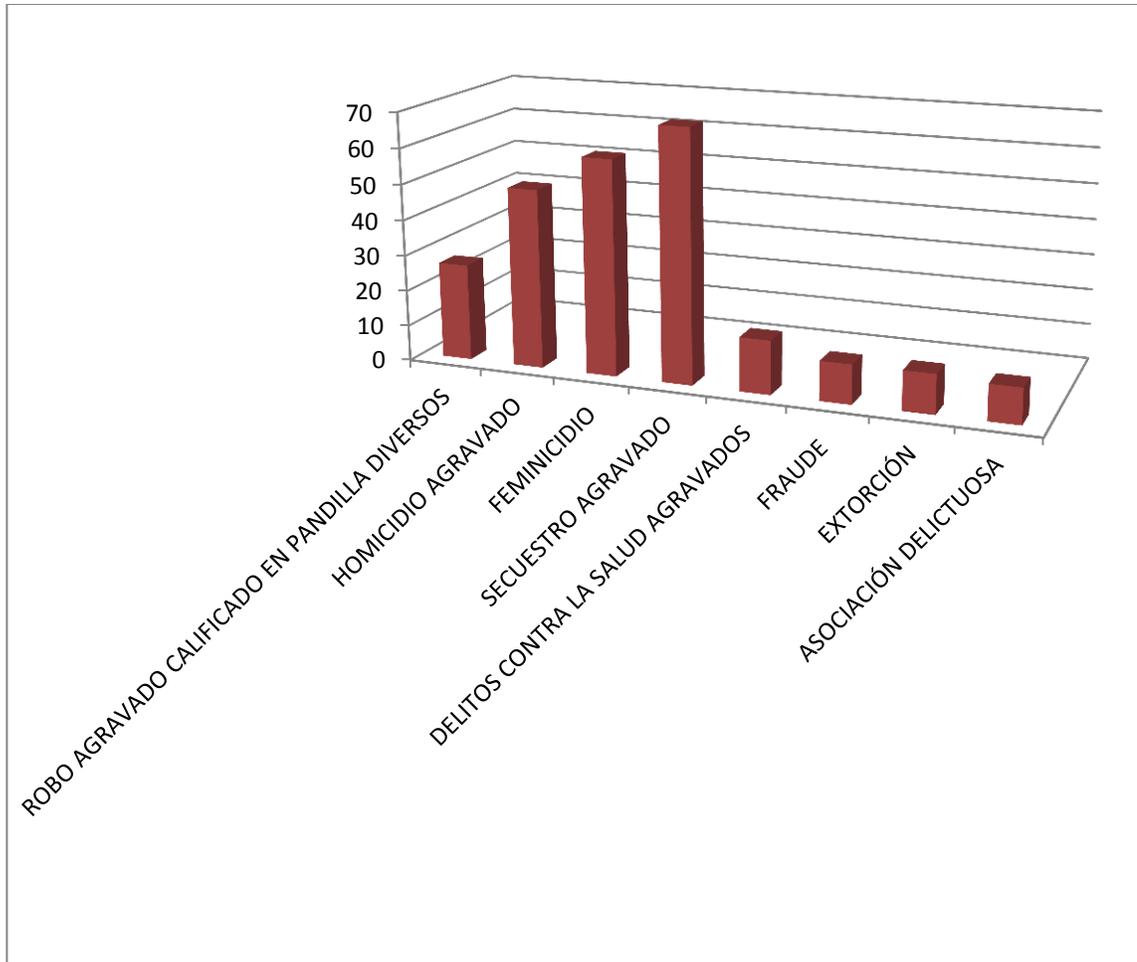
En cuanto a las órdenes de aprehensión pendientes el índice es menor a 1 de reaprehensión ya que se tiene un fehaciente registro de solo 23 órdenes pendientes en el juzgado Undécimo Penal de la Ciudad de México, lo que se ve reflejado en la gráfica, tomando como base los años 1990 a 2017. Cabe señalar que muchas de estas órdenes de aprehensión no se han cumplimentado por las siguientes razones:

- Muerte de la persona indiciada.
- Se encuentra sujeto otro proceso.
- No sé a cumplimentado la orden a través de la policía ministerial por no encontrarlo en el domicilio indicado.
- No existe registro actual de la persona solicitada en las instituciones de orden público (IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAT, CFE, INE, SAR), que pudieran proporcionar domicilio para aprenderlo.

| LISTA DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR JUZGADO 11° PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANEXO 52 | | |
|---|--------------------------|------------|
| N° | NUMERO DE PARTIDA | AÑO |
| 1 | ****/1993 | 1993 |
| 2 | ****/1994 | 1994 |
| 3 | ****/1995 | 1995 |
| 4 | ****/1997 | 1997 |
| 5 | ****/1998 | 1998 |
| 6 | ****/1999 | 1999 |
| 7 | ****/2000 | 2000 |
| 8 | ****/2003 | 2003 |
| 9 | ****/2006 | 2006 |

| | | |
|----|-----------|-------|
| 10 | ****/2007 | 2007 |
| 11 | ****/2008 | 2008 |
| 12 | ****/2009 | 2009 |
| 13 | ****/2010 | 2010 |
| 14 | ****/2011 | 2011 |
| 15 | ****/2012 | 2012 |
| 16 | ****/2013 | 2013 |
| 17 | ****/2013 | 20013 |
| 18 | ****/2014 | 2014 |
| 19 | ****/2015 | 2015 |
| 20 | ****/2015 | 2015 |
| 21 | ****/2016 | 2016 |
| 22 | ****/2016 | 2016 |
| 23 | ****/2017 | 2017 |

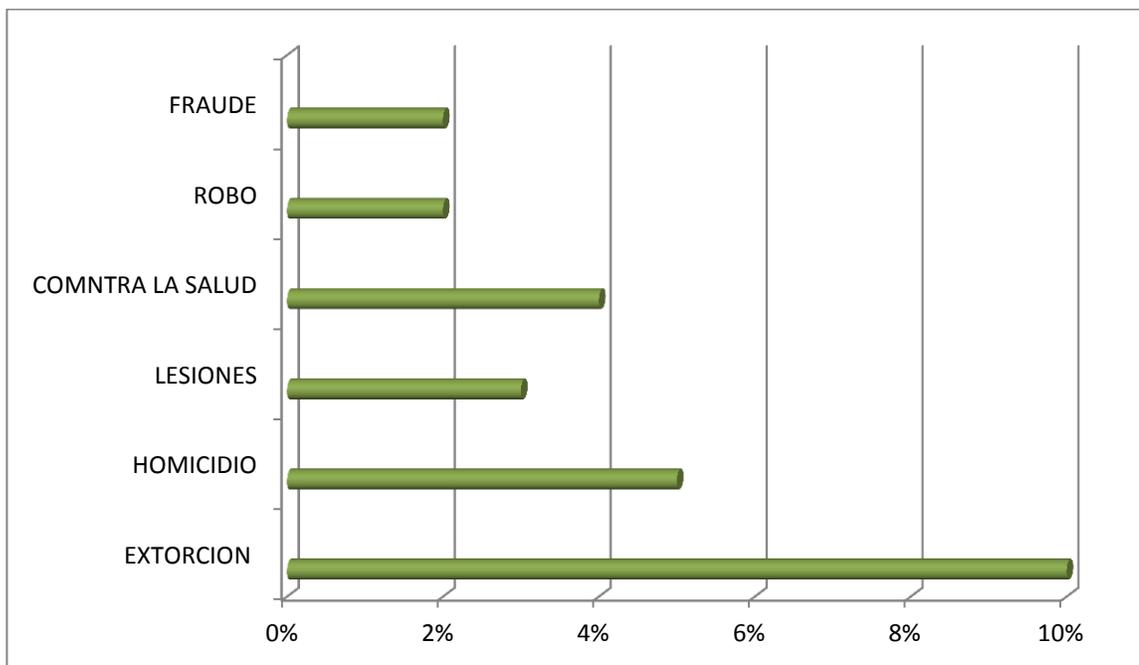
En base a los datos estadísticos tomados del libro digital del Tribunal Superior de Justicia de la ahora Ciudad de México, al analizar el índice de delitos pendientes por ejecutar y que posiblemente serán ejecutados (por ser una orden de aprehensión pendiente), son delitos considerados como graves, tales como homicidio agravado, feminicidio, secuestro, delitos contra la salud, fraude, extorción, violación y asociación delictuosa de persona. Situación que se verá reflejada en la siguiente tabla.



| DELITO | PENALIDAD |
|---|-----------|
| ROBO AGRAVADO CALIFICADO EN PANDILLA DIVERSOS | 27 AÑOS |
| HOMICIDIO AGRAVADO | 50 AÑOS |
| FEMINICIDIO | 60 AÑOS |
| SECUESTRO AGRAVADO | 70 AÑOS |
| DELITOS CONTRA LA SALUD AGRAVADOS | 15 AÑOS |
| FRAUDE | 11 AÑOS |
| EXTORCIÓN | 11 AÑOS |
| ASOCIACIÓN DELICTUOSA | 10 AÑOS |

Delitos pendientes de cumplimentar y probable penalidad impuesta. ANEXO 53

Cabe señalar que ante los frecuentes y evidentes incidentes de la crisis penitenciaria que vive México, y a los diversos factores como la sobrepoblación en los centros penitenciarios, dan como resultado altas tasas de reincidencia delictiva dentro de los Centros de reclusión y por delitos de alto impacto, ante la violencia y la proliferada corrupción e impunidad que se viven dentro de los reclusorios y penitenciarias, hace que en la actualidad operen grupos criminales desde la prisión, por lo que no se cumple con el objetivo de reinserir a la sociedad a los internos custodiados, lo que es menester de un análisis estadístico de los delitos cometidos en prisión que suman y no restan los días privados de su libertad, por lo que en la siguiente gráfica se muestra el índice de delitos cometidos dentro de prisión, que llevaran un proceso ya sea en el antiguo sistema inquisitivo o ya sea en el nuevo Sistema Penal Acusatorio. Cual fuere que sea aumentaría en tiempo de reclusión de los internos. Dando de esta otra perspectiva pauta a la vigencia de la ejecución de sentencias del sistema penal inquisitivo.



DELITOS COMETIDOS DENTRO DE PRISIÓN ANEXO 54

CONCLUSIÓN CAPÍTULO I

Durante el presente análisis y en base al marco conceptual y jurídico podemos establecer la diferencia entre el derecho penitenciario, la penología y el derecho ejecutivo penal, definiendo a este último como aquella rama perteneciente al derecho penal que se encarga de la regulación de la forma de como ejecutar las penas o medidas de seguridad privativas o no privativas de la libertad, impuestas por autoridad judicial, entendiéndose así que el principal objetivo de la ejecución penal es establecido en su ley reglamentaria, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señalando que sus principios son:

- El **cumplimiento, modificación y duración** de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial.
- La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.

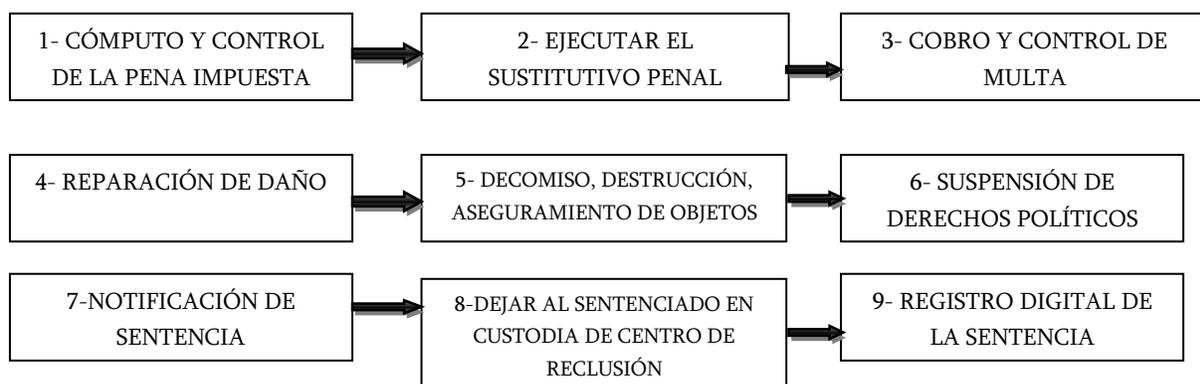
Así también se esclarece que los juzgados de ejecución están facultados únicamente para lo inherente a beneficios penitenciarios, delegando así al juzgado de origen a ser la principal autoridad ejecutora para la imposición de penas y medida de seguridad al igual que su cumplimiento, su modificación y duración de estas. Siguiendo los principios rectores de la ejecución penal tales como: legalidad, garantía de audiencia y de defensa adecuada, igualdad, especialidad, judicialización, respeto a la dignidad humana, socialización del régimen penitenciario, prevención especial de la pena y mínima afectación.

CONCLUSIÓN CAPÍTULO II

Retomando que la presente investigación es realizada en marcos teóricos y prácticos, en este capitulado enfatizamos el marco teórico jurídico, al momento de ejecutar una sentencia penal, se acatara a lo establecido en una resolución firme, iniciando con el cómputo y control de la pena o medida de seguridad impuesta, en donde acusan de manera tripartita las autoridades del Sistema Penitenciario, los Directivos de los Centros de Reclusión y el Órgano que impuso la pena de prisión, una vez hecho lo anterior y si la pena es susceptible de un sustitutivo penal o beneficio preliberacional, se ejecutara a fin de que el sentenciado, reparando el daño ocasionado, informado sobre la destrucción, decomiso o aseguramiento de objetos que formaron parte de un delito, así como restringiendo los derechos políticos del sentenciado, una vez hecho lo anterior es deber del área de ejecución la debida notificación de la resolución a las partes procesales, a fin de que si dicha sentencia genera algún menoscabo a ellos, interpongan apelación, a fin de mantener actualizada a la ciencia jurídica y para evitar corrupción, se debe de hacer de manera inmediata el registro de la sentencia a través de un libro Digital del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ahora bien existen algunos supuestos que modifican la manera de ejecutar una sentencia, como en las siguientes situaciones:

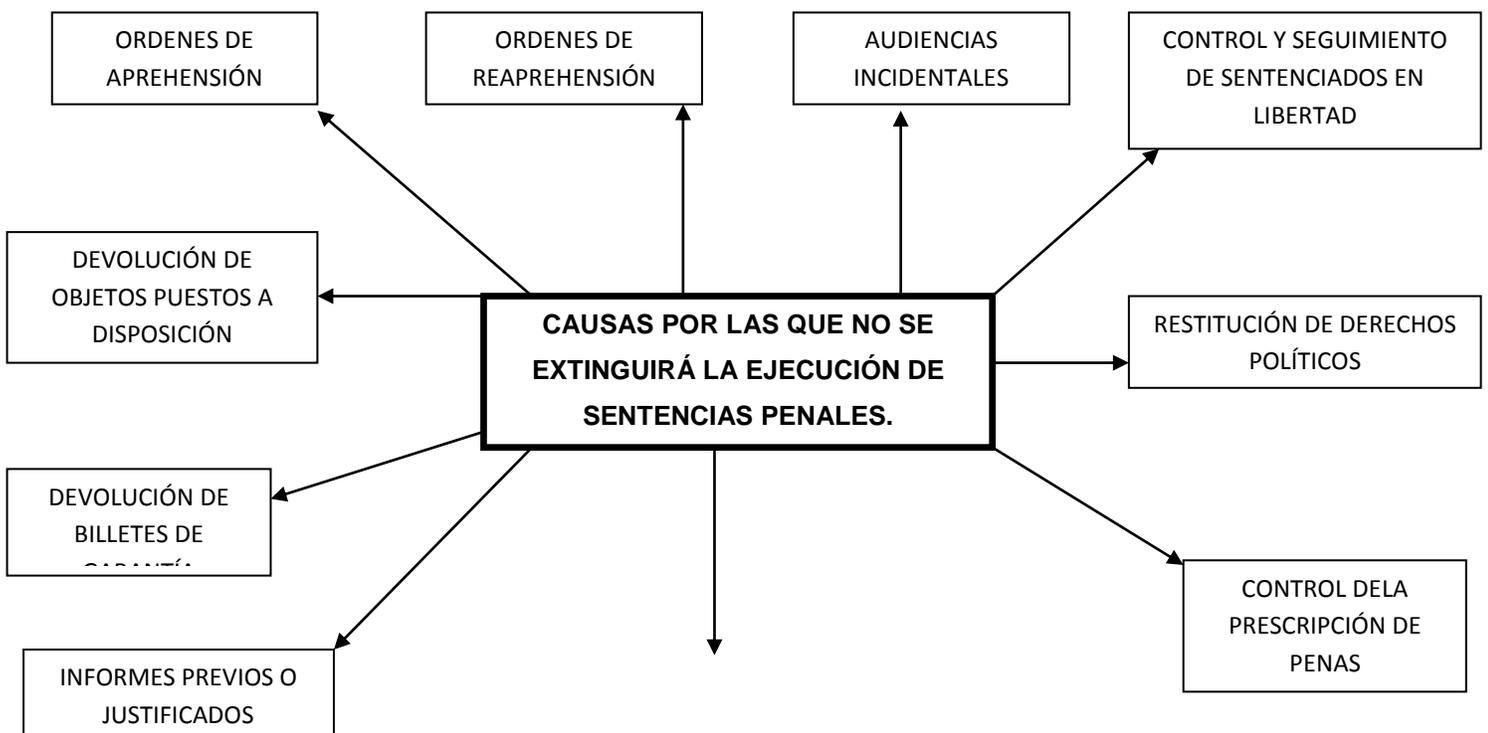
- Inimputables
- Sentencias absolutoria

PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR UNA SENTENCIA PENAL



CONCLUSIÓN CAPÍTULO III

El principal motivo de la presente investigación fue demostrar que pese a la entrada en vigor del sistema oral, la vigencia del sistema inquisitivo prevalecerá principalmente por cuestiones en materia de ejecución ya que en la actualidad y como se menciona de manera estadística, existen órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar, y las cuales ameritan la ejecución de una sentencia, además de la incertidumbre respecto al incumplimiento de las obligaciones que se originaron por concepto de la libertad condicionada, ya que en caso de que suceda un incumplimiento es la autoridad ejecutora quien está facultado para modificar dichas penas, además de resolver cuestiones que se suscitan después de la ejecución, tales como la resolución de incidentes, llevar un control y seguimiento de los sentenciados en libertad, rehabilitar derechos políticos, generar un control sobre las prescripciones de penas, atender solicitudes que van encaminadas a la labor de ejecución principalmente rendir situaciones jurídicas como informes previos y justificados y tratar de restablecer los derechos de los sentenciados que llegan a culminar una sentencia, así como habilitar derechos políticos o profesionales, o incluso la devolución de pólizas de garantía.



ATENCIÓN DE
SOLICITUDES LABOR DE
EJECUCIÓN

CONCLUSIÓN CAPÍTULO IV

A manera de realizar una aportación innovadora y actual a la ciencia jurídica del derecho ejecutivo penal, en este capitulado se establece la situación actual de que guarda la ejecución penal del sistema penal inquisitivo, ya que con la entrada en vigor del sistema oral la disminución de consignaciones fue de en un 90%, disminuyendo de esta manera las cargas de trabajo para algunas juzgados penales, por lo que el Consejo de la Judicatura Federal acordó la extinción de diversos juzgados penales de primera instancia penal, así también realizando diversas entrevistas a trabajadores del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que nos dieran su opinión profesional respecto del tiempo estimado de vida de la ejecución penal, y si es que afecta la entrada en vigor del sistema oral a lo que de manera estadística respondieron en su totalidad, que la ejecución penal será culminada:

- 1. Cuando se dicte la última sentencia condenatoria del sistema inquisitivo.**
- 2. En último día en que se cumpla una sentencia condenatoria.**
- 3. Será difícil de culminar con el sistema inquisitivo ya que la ejecución penal es una tarea que se da a lo largo del tiempo, por que abarca el control, seguimiento, duración y modificación de las penas privativas de la libertad.**

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS.

- ALDERETE LOBO, Rubén A, La Libertad Condicional en el Código Penal Argentino, tercera edición, Eudeba, Buenos Aires 2006.
- AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, Derecho Penal, cuarta edición, Oxford University Pres, México 2012.
- ARISTÓTELES, La Política, tercera edición, Austral España 1974.
- BLANCO ESCANDÓN, Celia, Prisión Preventiva en México Estándares Desarrollados por la Jurisprudencia de los Órganos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, MacMillan, México 2014.
- CALLIRGOS VELARDE, Raúl, Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio, quinta edición, ABC Perú. S. A. C., Perú 2012.
- CARBONELL, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, Segunda Edición, México, Porrúa, UNAM, CNDH, 2006.
- CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal Parte General, T.I., decimonovena edición, Porrúa, México 1999.
- CESANO, José D., Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria, cuarta edición, Alveroni, Córdoba 1997.

- COBO TÉLLEZ Sofía M, Derecho de Ejecución de la Pena, segunda edición, Planeta, México 2014.
- Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, Porrúa, México 2001.
- Diccionario Jurídico del Estado de Guerrero, segunda edición, Alfguara, México 2009.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo G, novena edición. Porrúa. México 1996.
- ESTRICHE, Joaquín, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y FORENSE, UNAM, México 1993.
- GALLINAL, Rafael, Manual de Derecho Procesal Civil,T.II, Hispano América, Buenos Aires 2005.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios, Instituto de investigaciones Jurídicas, México 2015.
- GARCÍA SÁNCHEZ Francisco, Los Incidentes en el Derecho Penal Mexicano, sexta edición, Selectedworks, México.
- GONZÁLEZ PLACENCIA Luis, Manual de Derechos Humanos del Interno. CNDH, México 2005, CNDH.
- GONZÁLEZ TORRES, Eduardo, Beneficios Penitenciarios, Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad, segunda edición, Idemsa, Perú 2014.

- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Derecho procesal penal, primera edición, Editorial IURE EDITORES, México, 2009.
- MAPELLI CAFARENA, Borja, Curso de Derecho Penal Parte General, segunda edición, Tecnos, Valencia 2004.
- MAPELLI CAFARENA, Borja, Las Consecuencias Jurídicas el Delito, quinta edición, Thompson Reuter, España 2011.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, DERECHO PUNITIVO TEORÍA SOBRE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO, Trillas 1993.
- PLATÓN, Apología de Sócrates Critón o el deber del ciudadano, novena edición, Austral, España.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, T.II., vigésima primera edición, Esposa – Calpe, Madrid 2000.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Penología, sexta edición, Porrúa, México 2012.
- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, tercera edición, Porrúa, México 2003.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal, tercera edición, INACIPE, México 2014.
- SÁNCHEZ IRIARTE, Juan G, El Proyecto de una Sentencia, segunda edición, Barcelona Books, España 2010.

- SANTAMARÍA DAMIÁN Francisco Antonio, Derecho Penitenciario, Trillas, México 2015.
- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Oficialía Mayor Dirección Ejecutiva de Planeación, MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
- Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Dictamen de reestructura orgánica tipo de los juzgados penales, México 2016.

LIBROS DIGITALES.

- LIBRO DIGITAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Cfr. en:
http://librodigitalgob.mx/index.php?option=com_tsidf_libros&view=quest.
- PÉREZ PORTO Julián, Definición de Ejecución, [En línea]. Disponible:
<http://definicion.de/ejecuion/#ixzz4Joi3hDpZ>.

SITIOS DIGITALES.

- BOLETÍN JUDICIAL, Cfr. en: <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/>, ACUERDO GENERAL 59-28/2011.
- BOLETÍN JUDICIAL, Cfr. en: <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/>, ACUERDO GENERAL 38-29/2013.

- BOLETÍN JUDICIAL ACUERDO 12-40/2016, disponible en http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/PJDF/Boletin_Judicial.
- SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO. [En línea]. Disponible: http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/subsecretaria/quienes_somos/funciones.html.14.

LEGISLACIONES.

CONSTITUCIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.

TRATADOS Y PACTOS INTERNACIONALES

- PACTO DE SAN JOSÉ COSTA RICA.
- REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, REGLAS DE TOKIO.
- REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

CÓDIGOS Y LEYES

- CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.
- CÓDIGO PENAL FEDERAL
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL
- CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- LEY DE AMPARO.
- LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTOS

- REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

ANEXOS

CAPÍTULO I

- **ANEXO 1.-** CUADRO COMPARATIVO DE LA DEFINICIÓN DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL.
- **ANEXO 2.-** CUADRO DE DIFERENCIA DERECHO EJECUTIVO PENAL, DERECHO PENITENCIARIO Y PENOLOGÍA.
- **ANEXO 3.-** EJEMPLO DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE CAUSANDO EJECUTORIA.
- **ANEXO 4.-** EJEMPLO DE SENTENCIA DONDE NO PROCEDA RECURSO ALGUNO POR LO QUE CAUSA EJECUTORIA.
- **ANEXO 5.-** EJEMPLO DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CAUSANDO EJECUTORIA.
- **ANEXO 6.-** SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.
- **ANEXO 7.-** ESQUEMA DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE DESEMPEÑAR LA EJECUCIÓN.

CAPÍTULO II

- **ANEXO 8.-** PARTES DE UNA SENTENCIA PENAL.
- **ANEXO 9.-** ESQUEMA DE LAS PIEZAS FUNDAMENTALES DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS.
- **ANEXO 10.-** TABLA DE LA RELACIÓN DE LA SENTENCIA Y PUNTOS RESOLUTIVOS.

- **ANEXO 11.-** ELEMENTOS DEL CÁLCULO DE LA PENA DE PRISIÓN.
- **ANEXO 12.-** ORGANIGRAMA DE LAS AUTORIDADES QUE CONTROLAN LAS PENAS Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS.
- **ANEXO 13.-** ORGANIGRAMA DE LA INTEGRACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.
- **ANEXO 14.-** CATALOGO DE PENAS CÓDIGO PENAL D.F (AHORA CDMX).
- **ANEXO 15.-** CATALOGO DE PENAS CÓDIGO PENAL D.F (AHORA CDMX).
- **ANEXO 16.-** CUADRO COMPARATIVO DE LA PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD.
- **ANEXO 17.-** MUESTRA DE UN EXTRACTO DE UNA BOLETA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA EN DONDE SE CONCEDE EL TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y/O EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL.
- **ANEXO 18.-** CUADRO SINÓPTICO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS.
- **ANEXO 19.-** FORMATO DE COBRO DE MULTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS.
- **ANEXO 20.-** GASTOS FUNERARIOS E INDEMNIZACIÓN. EXTRACTO DE UNA BOLETA EJECUTORIADA, SEÑALANDO EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO LO REFERENTE A LA REPARACIÓN DE DAÑO DERIVADO DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, CONDENÁNDOLO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y GASTOS FUNERARIOS.
- **ANEXO 21.-** REPARACIÓN MATERIAL (RESTITUCIÓN DE OBJETOS). EXTRACTO DE UNA BOLETA EJECUTORIADA, SEÑALANDO EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO LO REFERENTE A LA REPARACIÓN DE DAÑO PRECISANDO MARCAS, COLORES ETC.
- **ANEXO 22.-** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS. EXTRACTO DE UNA BOLETA EJECUTORIADA, SEÑALANDO EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO LO REFERENTE A LA

REPARACIÓN DE DAÑO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS FIJADAS.

- **ANEXO 23.-** REPARACIÓN DE DAÑO MORAL. EXTRACTO DE UNA BOLETA EJECUTORIADA, SEÑALANDO EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO LO REFERENTE A LA REPARACIÓN DE DAÑO MORAL PRODUCTO DE UN ABUSO SEXUAL COMETIDO CONTRA UN MENOR DE EDAD.
- **ANEXO 24.-** DESTRUCCIÓN DE OBJETOS. EXTRACTO DE UNA BOLETA EJECUTORIADA, SEÑALANDO EN SU RESOLUTIVO QUINTO LO REFERENTE A LA DESTRUCCIÓN DE OBJETOS.
- **ANEXO 25.-** DECOMISO DE OBJETOS. EXTRACTO DE UNA BOLETA EJECUTORIADA, SEÑALANDO EN SU RESOLUTIVO QUINTO LO REFERENTE AL DECOMISO DE OBJETOS. POR SER ILÍCITOS ANTE LA LEY.
- **ANEXO 26.-** OFICIO QUE ORDENA LA INHABILITACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS.
- **ANEXO 27.-** RESOLUTIVO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. Y SUSPENSIÓN DE LA PROFESIÓN.
- **ANEXO 28.-** RESOLUTIVO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DE LA PROFESIÓN.
- **ANEXO 29.-** HOJA DE NOTIFICACIÓN.
- **ANEXO 30.-** CEDULA DE NOTIFICACIÓN.
- **ANEXO 31.-** NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, DEL DERECHO Y TIEMPO QUE TIENEN PARA APELAR EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN LES CAUSE PERJUICIO.
- **ANEXO 32.-** FORMATO DE REMISIÓN DE APELACIÓN A SALA PENAL
- **ANEXO 33.-** PUNTO RESOLUTIVO QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CONTROL DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DIGITALES
- **ANEXOS 34 Y 35.-** SIMULACIÓN DE INGRESO AL SISTEMA DE CONTROL DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DIGITALES.
- **ANEXO 36.-** EJEMPLO DE BOLETA DE INIMPUTABLE A QUIEN SE LE ATRIBUYE SER SOCIALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO

- **ANEXO 37.-** BOLETA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA ABSOLUTORIA POR INSUFICIENCIA PROBATORIA.

CAPÍTULO III

- **ANEXO 38.-** ESQUEMA DE LOS SUPUESTOS QUE AMERITAN ORDEN DE REAPREHENSIÓN.
- **ANEXO 39.-** ESQUEMA DEL PROCESO DE AUDIENCIA INCIDENTAL.
- **ANEXO 40.-** INFORME REMITIDO DE LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL SENTENCIADO, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES AL TRATAMIENTO EN LIBERTAD.
- **ANEXO 41.-** INFORME REMITIDO AL INE INFORMANDO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA, A FIN DE LA RESTABLECER LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL EX SENTENCIADO.
- **ANEXO 42.-** EJEMPLIFICACIÓN DE MANERA FICTICIA DE LISTAS QUE GENERA EL ÓRGANO JUZGADOR PARA EL CONTROL DE LA PRESCRIPCIÓN DE PENAS.
- **ANEXO 43.-** EJEMPLIFICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN A PETICIÓN DE PARTE.
- **ANEXO 44.-** ÍNDICE DE PROMOCIONES RECIBIDAS LABOR DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
- **ANEXO 45.-** INFORME PREVIO.
- **ANEXO 46.-** INFORME JUSTIFICADO.
- **ANEXO 47.-** NOTIFICACIÓN DE UNA SENTENCIA SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DE OBJETOS A QUIEN ACREDITE SER LEGÍTIMO PROPIETARIO.

CAPÍTULO IV

- **ANEXO 48.-** GRAFICA SOBRE EL ÍNDICE DE CONSIGNACIONES ANTES Y DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA ORAL.
- **ANEXO 49.-** LISTA DE JUZGADOS EXTINTOS REUBICADOS A NUEVO JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA.
- **ANEXO 50.-** OBLIGACIONES ESTIPULADAS DEL EQUIPO DE TRANSICIÓN.
- **ANEXO 51.-** LISTA DE ÓRDENES DE REAPREHENSIÓN PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR JUZGADO 11° PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- **ANEXO 52.-** LISTA DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR JUZGADO 11° PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- **ANEXO 53.-** DELITOS PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR Y PROBABLE PENALIDAD IMPUESTA.
- **ANEXO 54.-** DELITOS COMETIDOS DENTRO DE PRISIÓN.

OTROS ANEXOS

- **ANEXO 55.-** DIAGRAMA DE CONCLUSIÓN CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR UNA SENTENCIA PENAL.
- **ANEXO 56.-** DIAGRAMA DE CONCLUSIÓN CAPÍTULO III CAUSAS POR LAS QUE NO SE EXTINGUIRÁ LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES.
- **ANEXO 57.-** FOLLETO CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES.
- **ANEXO 58.-** FOLLETO CAPÍTULO II LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA.
- **ANEXO 59.-** FOLLETO CAPÍTULO III CAUSAS POR LAS QUE NO SE EXTINGUIRÁ LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES.
- **ANEXO 60.-** FOLLETO CAPÍTULO IV TIEMPO ESTIMADO DEL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN UN JUZGADO DEL FUERO COMÚN.